

RADICADO 76001400301820230021800 DEMANDANTE ARNOBIA JOHANNA SOTO CAMPO - DEMANDADA AUTO ORIÓN S.A.S.

ANGARITA ABOGADOS SAS <angaritabogados12@gmail.com>

Lun 29/05/2023 3:42 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Montoya <angaritabogados2@gmail.com>; angaritabogados@gmail.com <angaritabogados@gmail.com>; quijoteentuciasta@gmail.com <quijoteentuciasta@gmail.com>; johacampo21@hotmail.com <johacampo21@hotmail.com>; anarosatapias_abogada@yahoo.com <anarosatapias_abogada@yahoo.com>; marcelo.gonzalez@massygroup.com <marcelo.gonzalez@massygroup.com>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA ARNOBIA SOTO CAMPO - AUTO ORIÓN SAS_compressed.pdf;

Señor Juez

DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**RADICADO:** 760014003018-2023-00218-00**DEMANDANTE:** ARNOBIA JOHANNA SOTO CAMPO**DEMANDADA:** AUTO ORIÓN S.A.S.**ACTUACIÓN:** CONTESTACIÓN DEMANDA

CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.191.614 de Bogotá, portador de la T.P. No. 25.709 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **AUTO ORIÓN S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 800.175.223-9, domiciliada en la ciudad de Cali en la Av 3 No. 34 Norte - 46, me permito presentar ante su Despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** del proceso de la referencia.

Se remite este memorial de manera simultánea a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA
Apoderado especial AUTO ORIÓN S.A.S.
Director Jurídico ANGARITA ABOGADOS S.A.S.



Señor Juez

DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 760014003018-2023-00218-00

DEMANDANTE: ARNOBIA JOHANNA SOTO CAMPO

DEMANDADA: AUTO ORIÓN S.A.S.

ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN DEMANDA

CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.191.614 de Bogotá, portador de la T.P. No. 25.709 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **AUTO ORIÓN S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 800.175.223-9, domiciliada en la ciudad de Cali en la Av 3 No. 34 Norte - 46, me permito presentar ante su Despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO: No es cierto. A través de factura electrónica de venta No. AVN9336 del 20 de noviembre de 2020 que se anexa con la contestación de la demanda, se tiene que la señora ARNOBIA JOHANNA SOTO CAMPO compró a AUTO ORIÓN S.A.S. el vehículo nuevo, de marca KIA, clase automóvil, línea RIO, modelo 2021, motor G4LCLE704630, VIN 3KPA351AAME347065, servicio particular, por la suma de \$56.000.000.

El vehículo, al que le correspondió la placa JSZ834 fue entregado a la señora ARNOBIA JOHANNA SOTO CAMPO el 4 de diciembre de 2020, como se desprende del cupón de activación de garantía y acta de entrega de vehículo nuevo que se anexan con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: No es cierto ya que a la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. no le consta este hecho.



TERCERO: No es cierto. Según la orden de trabajo No. 60525 del 30 de diciembre de 2020 que fue aportada por la demandante, se tiene que el vehículo de placa JSZ834 ingresó al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. con 1.268 kilómetros de recorrido para el mantenimiento de 1.000 kilómetros. En la orden se indicó expresamente como motivo de ingreso: “Rev. 1.000KM”.

Como se observa en el manual de garantía y mantenimiento KIA que fue anexado por la demandante en la página 18 se tiene el documento denominado CONTROL A TUS PRIMEROS 1000 KILÓMETROS en el que se anotó que dicho control fue realizado el 30 de diciembre de 2020, en concordancia con la orden de trabajo No. 60525.

Es importante señalar que los mantenimientos preventivos o revisiones por kilometraje no hacen parte de la garantía del vehículo de placa JSZ834.

Conforme lo anterior no es cierto que en la orden de trabajo No. 60525 del 30 de diciembre de 2020 se indicara como motivo de ingreso el consumo excesivo y desproporcionado de aceite.

CUARTO: No es cierto. De acuerdo con la orden de trabajo No. 61591 del 15 de febrero de 2021 que fue aportada por la demandante se tiene que el vehículo de placa JSZ834 ingresó al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. con 5.164 kilómetros de recorrido para el mantenimiento preventivo de 5.000 kilómetros.

En el manual de garantía y mantenimiento KIA que fue anexado por la demandante en la página 19 se dice que una de las labores que debe realizar el servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. es el cambio del aceite y del filtro de aceite motor.

En la página 17 del manual de garantía y mantenimiento KIA que fue anexado por la demandante se informa que el vehículo de placa JSZ834 debe ingresar al servicio técnico autorizado KIA cada 5.000 kilómetros o cada 6 meses lo primero que ocurra.

Por lo anterior, no es cierto que el vehículo de placa JSZ834 ingresó al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. por cuanto no fue satisfactoria la intervención efectuada

por concepto de mantenimiento de 1.000 kilómetros con la orden de trabajo No. 60525 del 30 de diciembre de 2020.

QUINTO: No es cierto. En la orden de trabajo No. 63235 del 26 de abril de 2021 que aportó la demandante, se tiene que el vehículo de placa JSZ834 ingresó al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. con 9.658 kilómetros de recorrido con el siguiente reporte: *“CLIENTE MANIFIESTA SE BAJA NIVEL DEL ACEITE MOTOR”*.

En el historial del vehículo de placa JSZ834 que se anexa con la contestación de la demanda se estipuló sobre este ingreso:

Cliente manifiesta	Respuestas
CLIENTE MANIFIESTA SE BAJA NIVEL DE ACEITE MOTOR	SE REVISAN NIVEL DE ACEITE CONSUMO ENTRE LO NORMAL A PARTIR DE 10.000KM SE VA A REALIZAR CADA 1.000KM SEGUIMIENTO PARA VERIFICAR EL CONSUMO REAL

Conforme lo anterior se tiene entonces que el vehículo de placa JSZ834 debía ingresar al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. cada 1.000 kilómetros de recorrido con el fin de llevar a cabo un seguimiento del consumo de aceite.

SEXTO: No es cierto. Los ingresos del vehículo de placa JSZ834 con ocasión de los mantenimientos preventivos o revisiones por kilometraje se registran a través de órdenes de trabajo o de reparación, no por facturas de venta.

En el historial del vehículo de placa JSZ834 que se anexa con la contestación de la demanda se evidencian los siguientes ingresos por concepto de mantenimientos preventivos o revisiones por kilometraje:

ORDEN DE TRABAJO	FECHA	MANTENIMIENTO PREVENTIVO
60525	30 DE DICIEMBRE DE 2020	1.000 KILÓMETROS
61591	15 DE FEBRERO DE 2021	5.000 KILÓMETROS
63571	1 DE JUNIO DE 2021	10.000 KILÓMETROS
65558	25 DE AGOSTO DE 2021	15.000 KILÓMETROS

67357	10 DE NOVIEMBRE DE 2021	20.000 KILÓMETROS
68894	18 DE ENERO DE 2022	25.000 KILÓMETROS
71373	28 DE ABRIL DE 2022	30.000 KILÓMETROS

Debe recordarse que los mantenimientos preventivos o revisiones por kilometraje no se encuentran incluidos en la garantía legal o de fábrica, tal y como lo ha señalado la Superintendencia de Industria y Comercio a través de los conceptos 12-30183, 17-288010, 17-38883 y 18-47661¹: *“Los mantenimientos preventivos o revisiones por kilometraje: **“...Las revisiones periódicas consisten en operaciones de mantenimiento preventivo, tendientes a lograr que el vehículo permanezca en condiciones normales de funcionamiento.**”*

En ellas se realizan una serie de intervenciones de acuerdo con una programación establecida para cada tipo de vehículo y cada sistema a revisar, en las que se sustituyen algunos elementos por desgaste, se ajustan algunos mecanismos, dentro del reglaje establecido de acuerdo con los parámetros del fabricante.

***Las revisiones no hacen parte de la garantía,** son un servicio para mantener el vehículo en las condiciones apropiadas y son importantes porque mediante ellas se pueden detectar y prevenir futuras fallas, incluso relacionadas con la garantía. De tal manera que puede perderse la garantía cuando existe una relación de causalidad entre la falla detectada y la omisión de la revisión.*

***Por lo tanto, es recomendable que el consumidor lleve el vehículo a las revisiones, según la periodicidad que se establezca.** Las revisiones **se cobran** por ser una labor de mantenimiento preventivo tendiente a lograr que el vehículo permanezca en condiciones*

¹ Acogidos por la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, específicamente por el Juez Primero Civil del Circuito de Bogotá en sentencia de segunda instancia proferida el 10 de septiembre de 2019 al resolver el recurso de apelación, en el proceso radicado 18-22621, iniciado por la señora SANDRA PATRICIA USECHE contra METROKIA S.A. y otro al señalar: *“...no basta con el simple transcurso del tiempo para reclamar dicha garantía, hay otra serie de deberes que también incluye la Ley 1480 y que los impone al consumidor... el consumidor además de tener que darle un uso adecuado al automotor siguiendo los parámetros fijados por el fabricante y según el tipo de bien que es comercializado, es necesario tener en cuenta que también se tienen que hacer los mantenimientos preventivos o correctivos, permitir que únicamente personal capacitado e idóneo pueda hacer esas reparaciones y que los repuestos sean originales...en el presente caso, la demandante no fue rigurosa con esos mantenimientos, se evidencia desequilibrio entre los mantenimientos...”*



normales de funcionamiento dentro del reglaje establecido de acuerdo con los parámetros del fabricante.

Así, el consumidor debe pagar el valor de la revisión (mano de obra) y el de los repuestos consumibles (ejemplo: lubricantes, fluidos, filtros y en general los elementos que por uso normal se desgasten).

Tenga en cuenta que la garantía de un automotor puede perderse en los siguientes eventos: (i) cuando el consumidor da un uso indebido al producto, (ii) cuando realiza modificaciones de las condiciones y calidades originales de un vehículo no adecuadas, desatendiendo las recomendaciones del fabricante, (iii) cuando la falla que reporta es consecuencia de la intervención de un tercero no autorizado, (iv) cuando la falla es la consecuencia de no acudir a las revisiones programadas, o por el uso de repuestos no originales que puedan causar un daño a otro repuesto, parte, accesorio o sistema del vehículo...". (Negrilla y resaltado del memorialista).

Por lo anterior, la señora ARNOBIA CAMPO SOTO se encontraba en la obligación de pagar a AUTO ORIÓN S.A.S. el valor de las intervenciones efectuadas por concepto de mantenimientos preventivos o revisiones por kilometraje.

SÉPTIMO: No es cierto ya que a la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. no le consta este hecho.

Lo que le consta a AUTO ORIÓN S.A.S. es que como lo manifiesta la demandante en el hecho quinto de la presente demanda, vehículo de placa JSZ834 debía ingresar al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. cada 1.000 kilómetros de recorrido con el fin de llevar a cabo un seguimiento del consumo de aceite; ingresos que no se realizaron por la señora ARNOBIA CAMPO SOTO como se evidencia en el historial de taller que se anexa con la contestación de la demanda.

OCTAVO: No es cierto ya que a la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. no le consta este hecho. A la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. no le consta que el vehículo ingresó al taller DISTRIKIA S.A. ni le consta la intervención por dicho taller en el vehículo de placa JSZ834.

No es cierto que el vehículo de placa JSZ834 no reportara 15.000 kilómetros de recorrido en la fecha del 25 de julio de 2022 como lo indica la demandante en este hecho, pues de acuerdo con el historial de taller que se anexa con la contestación de la demanda en la fecha del 19 de julio de 2022 reportaba más de 30.000 kilómetros de recorrido.

NOVENO: No es cierto. En el historial de taller que se anexa con la contestación de la demanda, del vehículo de placa JSZ834, se dice que el automotor ingresó al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. el 16 de agosto de 2022 con la orden de trabajo No. 74134 con 36.831 kilómetros de recorrido con el siguiente reporte:

Cliente manifiesta	Respuestas
CLIENTE MANIFIESTA CONSUMO DE ACEITE POSIBLE ESCAPE DE HUMO	PROCEDE A REALIZAR PRUEBAS DE COMPRESIÓN LAS CUALES SE ENCUENTRA EN ÓPTIMAS CONDICIONES SE DESMONTA MOTOR PARA VERIFICAR COMPONENTES INTERNOS ENCONTRÁNDOSE ANILLOS RASCADORES DE ACEITE ENCUETRAN PEGA
CLIENTE MANIFIESTA RUIDO AL PASAR DE CAMBIO (DE PRIMERA A SEGUNDA) O INCLUSO EN TERCERA PRINCIPALMENTE AL MOMENTO DE REALIZAR SUBIDAS O AL EXIGIR AL VEHÍCULO	PROCEDE A REALIZAR PRUEBAS DE COMPRESIÓN LAS CUALES SE ENCUENTRA EN ÓPTIMAS CONDICIONES SE DESMONTA MOTOR PARA VERIFICAR COMPONENTES INTERNOS ENCONTRÁNDOSE ANILLOS RASCADORES DE ACEITE ENCUETRAN PEGA

En la comunicación de fecha 13 de septiembre de 2022 de AUTO ORIÓN S.A.S. y enviada a la demandante se informó sobre el proceso de reparación del vehículo de placa JSZ834 con la orden de trabajo No. 74134 del 16 de agosto de 2022:

“Vehículo ingresa al taller de servicio de posventa el 16 de agosto de 2022 inicialmente se realiza diagnostico visual en el cual se encuentra nivel de aceite de motor dentro de parámetros, no se evidencian fugas por retenes, empaques o válvulas.

1. Los anillos del pistón de motor se encuentran en tolerancia y especificaciones de fábrica. La novedad que se presenta se debe a que los anillos se encuentra pegados (rascadores de



aceite) causando que se alineen y permite que el aceite suba a la cámara de combustión permitiendo el consumo de aceite.

2. Se evidencia resequedad en la estría del eje de la caja.

Para superar las novedades mencionadas se procede de la siguiente manera:

1.1 Reemplazar los anillos de motor, estos estarán disponibles en Cali el sábado 17 de septiembre.

1.2 Como trabajo preventivo para este caso se reemplazarán sellos de las válvulas y guías a la culata del motor, los demás componentes se encuentran bajo los parámetros del fabricante.

2.1 Se lubrica estría del eje de la caja.

Procedemos al armado y pruebas de ruta, teniendo como fecha aproximada de entrega el sábado 24 de septiembre de 2022...”

Es importante aclarar al Despacho que:

- a. La intervención del vehículo de placa JSZ834 con la orden de trabajo No. 74134 del 16 de agosto de 2022 se efectuó por AUTO ORIÓN S.A.S. bajo la cobertura de la garantía, esto fue, sin costo para la señora ARNOBIA CAMPO SOTO.
- b. El vehículo de placa JSZ834 se encuentra a disposición de la señora ARNOBIA CAMPO SOTO desde el 24 de septiembre de 2022 sin que a la fecha haya sido retirado por la demandante de las instalaciones de AUTO ORIÓN S.A.S.
- c. De acuerdo con el artículo 2.2.2.32.2.7 del Decreto 1074 de 2015 la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. contaba con el término de 30 días hábiles para efectuar la reparación del vehículo de placa JSZ834 a través de la orden de trabajo No. 74134 del 16 de agosto de 2022.

- d. El término de reparación del vehículo de placa JSZ834, contabilizado en 30 días hábiles, inició el 17 de agosto de 2022 y finalizó el 27 de septiembre de 2022.

- e. La fecha de entrega del vehículo de placa JSZ834, prevista por AUTO ORIÓN S.A.S. para el 24 de septiembre de 2022, se encuentra en el rango o periodo de reparación señalado en el artículo 2.2.2.32.2.7 del Decreto 1074 de 2015.

El 24 de septiembre de 2022 y de acuerdo con el correo electrónico de la misma fecha que se anexa con la contestación de la demanda, la señora ARNOBIA CAMPO SOTO manifestó su intención de no recibir el vehículo de placa JSZ834, pese a que el automotor fue reparado por AUTO ORIÓN S.A.S. sin ningún costo para la demandante por cuanto la intervención se efectuó bajo el amparo de la garantía y que se encontraba en óptimas condiciones de funcionamiento.

En la misma fecha del 24 de septiembre de 2022 y conforme el documento que se anexa, se dejó constancia por AUTO ORIÓN S.A.S. de la negativa de la señora ARNOBIA CAMPO SOTO de recibir el vehículo de placa JSZ834:

“Siendo hoy 24 de septiembre de 2022 se cita a la señora ARNOBIA JOHANA CAMPO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.029.364, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, en calidad de propietaria del vehículo marca KIA RIO DE PLACAS JSZ834 VIN 3KPA351AAME347065, para entrega de vehículo después de haberse atendido por garantía, reemplazando sellos de las válvulas y guías a la culata del motor, los demás componentes se encuentran bajo los parámetros del fabricante.

Teniendo en cuenta que según comunicado enviado el día 13 de septiembre de 2022 mediante correo electrónico, se fijó la entrega del vehículo JSZ834 el día de hoy 24 de septiembre de 2022, se procede a realizar llamada de confirmación al número 3105348999 a las 9:42am para entrega del vehículo y la cliente ARNOBIA JOHANA CAMPO SOTO, manifiesta su negativa en recibir el vehículo, puesto que no está de acuerdo con el procedimiento realizado en este.

Como concesionario, AUTO ORIÓN S.A.S. manifiesta que realizó la respectiva prueba de ruta de calidad con el vehículo y pudo corroborar que no presenta anomalía alguna y que se encuentra en óptimas condiciones para su funcionamiento”.

A través de diversas comunicaciones la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. ha informado a la demandante que el vehículo se encuentra reparado, listo para su entrega y a su disposición desde el 24 de septiembre de 2022 solicitándose igualmente su retiro de las instalaciones de AUTO ORIÓN S.A.S. por cuanto no existe justificación para su permanencia en taller.

DÉCIMO: No es cierto y por contener varios hechos se contesta de la siguiente manera:

- a. Recordando que el término de reparación establecido en el artículo 2.2.2.32.2.7 del Decreto 1074 de 2015 es de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su ingreso a las instalaciones de AUTO ORIÓN S.A.S., se tiene que dicho término fue respetado y cumplido por la sociedad demandada al poner a disposición a la demandante, reparado y listo para su entrega el vehículo de placa JSZ834 en la fecha del 24 de septiembre de 2022.
- b. Que no existe una justificación (jurídica, técnica o mecánica) para la permanencia del vehículo en las instalaciones de AUTO ORIÓN S.A.S.
- c. Que con ocasión de la decisión de la demandante de no retirar el vehículo de placa JSZ834 de las instalaciones de AUTO ORIÓN S.A.S. surgió en los términos del artículo 2.2.2.56.2 del Decreto 1413 del 3 de agosto de 2018 así como del artículo 18 de la Ley 1480 de 2011, la posibilidad de que AUTO ORIÓN S.A.S. declare el vehículo en estado de abandono e iniciar el respectivo trámite ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR de acuerdo con el artículo 2.2.2.56.2 del Decreto 1413 del 3 de agosto de 2018.
- d. Que no hay lugar al reconocimiento y pago de sumas de dinero por AUTO ORIÓN S.A.S. por concepto de gastos de transporte, pues a la señora ARNOBIA CAMPO SOTO se le hizo entrega de vehículo sustituto durante la permanencia del vehículo de placa

JSZ834 en las instalaciones de AUTO ORIÓN S.A.S. desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta el 16 de septiembre de 2022.

Debe aclararse al Despacho que la entrega del vehículo sustituto fue discrecional de AUTO ORIÓN S.A.S. pues el término de reparación del vehículo no superó los 30 días hábiles como lo establece el artículo 2.2.2.32.2.7 del Decreto 1074 de 2015:

“La Superintendencia de Industria y Comercio determinará, de acuerdo con la naturaleza del bien y la falla que esté presente, el plazo máximo dentro del cual se deberá cumplir con la reparación para la efectividad de la garantía legal. En los casos para los cuales la Superintendencia no haya fijado un plazo distinto, la reparación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la entrega del bien para la reparación.

En los casos en los que el productor o proveedor dispongan de un bien en préstamo para el consumidor mientras se efectúa la reparación del mismo, el término para la reparación podrá extenderse hasta por sesenta (60) días hábiles”.

- e. En los términos del artículo 193 del Código General del Proceso se tiene que el apoderado de la parte demandante confesó en este hecho que la señora ARNOBIA CAMPO SOTO no es consumidora en los términos del numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011, por cuanto manifestó que la demandante adquirió el vehículo de placa JSZ834 como herramienta de trabajo y que de su uso obtiene un provecho económico.
- f. No es cierto que la señora ARNOBIA CAMPO SOTO es comerciante como persona natural. Consultado el RUES (Registro Único Empresarial) no se encontró matrícula mercantil asociada con el nombre o con el documento de identificación de la demandante. No obstante, la manifestación del apoderado de la parte demandante es suficiente para que en términos del artículo 13 del Código de Comercio, se concluya que la señora ARNOBIA CAMPO SOTO ejerce o ejecuta actividades mercantiles.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto y por contener varios hechos se contesta de la siguiente manera:

- a. La permanencia del vehículo de placa JSZ834 en las instalaciones de AUTO ORIÓN S.A.S. después del 24 de septiembre de 2022 no es atribuible a la reparación del vehículo, pues corresponde a la decisión unilateral e injustificada de la señora ARNOBIA CAMPO SOTO de no retirar el automotor, pese a que se efectuó una intervención por garantía y sin costo para la demandante, cuyo resultado es un vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento.
- b. Que la permanencia del vehículo de placa JSZ834 en las instalaciones de AUTO ORIÓN S.A.S. desde el 16 de agosto de 2022 con la orden de trabajo No. 74134 y hasta el 24 de septiembre de 2022 se encuentra amparada en el artículo 2.2.2.32.2.7 del Decreto 1074 de 2015, por cuanto AUTO ORIÓN S.A.S. contó con el término de 30 días hábiles que inició el 17 de agosto de 2022 y finalizó el 30 de septiembre de 2022.
- c. Que no obstante fue facultativo de AUTO ORIÓN S.A.S. a la señora ARNOBIA CAMPO SOTO se le hizo entrega de vehículo sustituto durante la permanencia del vehículo de placa JSZ834 en las instalaciones de AUTO ORIÓN S.A.S. desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta el 16 de septiembre de 2022.
- d. Que es un derecho de AUTO ORIÓN S.A.S. contar con el término de 30 días hábiles para la reparación del vehículo de placa JSZ834 de acuerdo con la orden de trabajo No. 74134 del 16 de agosto de 2022.
- e. Que no es cierto que la señora ARNOBIA CAMPO SOTO es propietaria del vehículo de placa CPT131. Según el certificado de tradición del vehículo de placa CPT131 que se anexa con la contestación de la demanda, la demandante vendió el automotor el 10 de marzo de 2023 al señor JEFERSON GUTIERREZ MUÑOZ.

DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto ya que a la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. no le consta este hecho. Se trata de METROKIA S.A. que corresponde al importador del vehículo de placa JSZ834 y representante de la marca KIA en el país.

DÉCIMO TERCERO: No es cierto. A través de diversas comunicaciones la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. ha informado a la demandante el proceso de reparación del vehículo, que el vehículo se encuentra reparado, listo para su entrega y a su disposición desde el 24 de

septiembre de 2022 solicitándose igualmente su retiro de las instalaciones de AUTO ORIÓN S.A.S. por cuanto no existe justificación para su permanencia en taller.

DÉCIMO CUARTO: No es cierto y por contener varios hechos se contesta de la siguiente manera:

- a. No es cierto que el vehículo de placa JSZ834 al encontrarse en las instalaciones de AUTO ORIÓN S.A.S. con ocasión de la intervención realizada con la orden de trabajo No. 74134 del 16 de agosto de 2022 se encontrara en condiciones de abandono en razón de su desarme.
- b. El vehículo de placa JSZ834 fue desarmado (pues no hay otra opción para hacer la reparación) para llevar a cabo la intervención en el motor para el cambio de los sellos de las válvulas y guías a la culata (del motor) por garantía.
- c. En los términos del artículo 272 del Código General del Proceso la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. desconoce los videos y su contenido, pues las grabaciones se habrían efectuado sin autorización expresa de AUTO ORIÓN S.A.S., así mismo, conforme la sana crítica en los términos del artículo 176 del Código General del Proceso dichas grabaciones no son conducentes, pertinentes ni necesarias.
- d. No es cierto por cuanto a la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. no le consta lo informado por los “trabajadores pertenecientes al taller”.
- e. No es cierto que como resultado del proceso de reparación del vehículo objeto de litigio y realizado por AUTO ORIÓN S.A.S. en cumplimiento de las condiciones de la garantía, surgió la responsabilidad por producto defectuoso.

Sobre el régimen de responsabilidad por producto defectuoso es necesario destacar:

- a. Corresponde a un régimen distinto a la responsabilidad por efectividad de la garantía en ejercicio de la acción de protección al consumidor conforme lo establecen los artículos 20 y 56 de la Ley 1480 de 2011.

- b. Su marco jurídico se encuentra a partir del artículo 20 de la Ley 1480 de 2011 y su objetivo no es la efectividad de la garantía del producto a través del cambio o la devolución del dinero pagado.

- c. El régimen de responsabilidad por producto defectuoso es de naturaleza extracontractual. La señora ARNOBIA CAMPO SOTO a través de su apoderado ejerció la acción de protección al consumidor tomando como referencia el régimen de responsabilidad contractual derivada de la garantía del vehículo de placa JSZ834.

DÉCIMO QUINTO: No es cierto y por contener varios hechos se contesta de la siguiente manera:

- a. Entre la entrega del vehículo efectuada el 4 de diciembre de 2020 y el 16 de agosto de 2022 (19 meses) el vehículo de placa JSZ834 recorrió más de 30.000 kilómetros.

- b. Un vehículo de servicio particular de las características del vehículo de placa JSZ834 recorre en promedio, aun con pico y placa, 10.000 kilómetros al año. Por lo tanto, el vehículo de placa JSZ834 al registrar 36.831 kilómetros de recorrido el 16 de agosto de 2022 excede ampliamente dicho promedio.

- c. Tomando como referencia el histórico de taller del vehículo de placa JSZ834 se concluye que el vehículo reúne las previsiones de idoneidad y calidad descritas en los artículos 5 y 7 de la Ley 1480 de 2011.

- d. No es cierto que AUTO ORIÓN S.A.S. incumplió sus obligaciones. En consideración de la garantía vigente del vehículo de placa JSZ834 se efectuó la reparación sin costo para la demandante, encontrándose el automotor a su disposición desde el 24 de septiembre de 2022.

DÉCIMO SEXTO: No es cierto. La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. no está en la obligación de acceder a las pretensiones de la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.32.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

II. A LAS PRETENSIONES:

La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. se opone a la totalidad de las pretensiones por considerarlas infundadas:

PRIMERA: La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. se opone a esta pretensión toda vez que:

- a. El vehículo de placa JSZ834 se encuentra reparado, en óptimas condiciones de funcionamiento, listo para su entrega y a disposición de la demandante desde el 24 de septiembre de 2022.
- b. La permanencia del vehículo de placa JSZ834 en las instalaciones de AUTO ORIÓN S.A.S. con posterioridad al el 24 de septiembre de 2022 corresponde a una decisión unilateral e injustificada de la demandante.
- c. La señora ARNOBIA CAMPO SOTO no es consumidora en los términos del numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 de acuerdo con la confesión realizada por su apoderado en el hecho décimo de la demanda.
- d. Por lo anterior, toda vez que no es consumidora, la señora ARNOBIA CAMPO SOTO no está legitimada en la causa por activa para ejercer la acción de protección al consumidor contra AUTO ORIÓN S.A.S.
- e. La obligación de índole legal y contractual de responder por la calidad, idoneidad, seguridad, buen estado y funcionamiento del vehículo de placa JSZ834 fue cumplida por AUTO ORIÓN S.A.S.

SEGUNDA: La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. se opone a esta pretensión por cuanto no se reúnen los presupuestos de los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 56 y 58 de la Ley 1480 de 2011, de los artículos 2.2.2.32.2.1, 2.2.2.32.2.2 y 2.2.2.32.4.2 del Decreto 1074 de 2015 y del artículo 167 del Código General del Proceso para acceder a las pretensiones de la demandante.

TERCERA: La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. se opone a esta pretensión por cuanto no se reúnen los presupuestos de los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 56 y 58 de la Ley 1480 de 2011, de



los artículos 2.2.2.32.2.1, 2.2.2.32.2.2 y 2.2.2.32.4.2 del Decreto 1074 de 2015 y del artículo 167 del Código General del Proceso para acceder a las pretensiones de la demandante.

CUARTA: La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. se opone a esta pretensión por cuanto no se reúnen los presupuestos de los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 56 y 58 de la Ley 1480 de 2011, de los artículos 2.2.2.32.2.1, 2.2.2.32.2.2 y 2.2.2.32.4.2 del Decreto 1074 de 2015 y del artículo 167 del Código General del Proceso para acceder a las pretensiones de la demandante.

Al literal a): La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. se opone a esta pretensión por cuanto no se reúnen los presupuestos de los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 56 y 58 de la Ley 1480 de 2011, de los artículos 2.2.2.32.2.1, 2.2.2.32.2.2 y 2.2.2.32.4.2 del Decreto 1074 de 2015 y del artículo 167 del Código General del Proceso para acceder a las pretensiones de la demandante.

Al numeral primero del literal a): La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. se opone a esta pretensión por cuanto no se reúnen los presupuestos de los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 56 y 58 de la Ley 1480 de 2011, de los artículos 2.2.2.32.2.1, 2.2.2.32.2.2 y 2.2.2.32.4.2 del Decreto 1074 de 2015 y del artículo 167 del Código General del Proceso para acceder a las pretensiones de la demandante.

Al numeral segundo del literal a): La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. se opone a esta pretensión por cuanto no se reúnen los presupuestos de los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 56 y 58 de la Ley 1480 de 2011, de los artículos 2.2.2.32.2.1, 2.2.2.32.2.2 y 2.2.2.32.4.2 del Decreto 1074 de 2015 y del artículo 167 del Código General del Proceso para acceder a las pretensiones de la demandante.

Al numeral tercero del literal a): La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. se opone a esta pretensión por cuanto no se reúnen los presupuestos de los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 56 y 58 de la Ley 1480 de 2011, de los artículos 2.2.2.32.2.1, 2.2.2.32.2.2, 2.2.2.32.2.7 y 2.2.2.32.4.2 del Decreto 1074 de 2015 y del artículo 167 del Código General del Proceso para acceder a las pretensiones de la demandante.

Al numeral cuarto del literal a): La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. se opone a esta pretensión por cuanto no se reúnen los presupuestos de los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 56 y 58 de la Ley

1480 de 2011, de los artículos 2.2.2.32.2.1, 2.2.2.32.2.2 y 2.2.2.32.4.2 del Decreto 1074 de 2015 y del artículo 167 del Código General del Proceso para acceder a las pretensiones de la demandante.

Al numeral quinto del literal a): La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. se opone a esta pretensión por cuanto no se reúnen los presupuestos de los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 56 y 58 de la Ley 1480 de 2011, de los artículos 2.2.2.32.2.1, 2.2.2.32.2.2 y 2.2.2.32.4.2 del Decreto 1074 de 2015 y del artículo 167 del Código General del Proceso para acceder a las pretensiones de la demandante.

Se aclara al Despacho que la audiencia de conciliación es uno de los mecanismos dispuestos por el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 para el agotamiento del requisito de procedibilidad. La reclamación directa (que no requiere la intervención de un abogado y es gratuita) pudo agotarse igualmente por la demandante antes de ejercer la acción de protección al consumidor contra AUTO ORIÓN S.A.S.

Así mismo, los gastos por concepto de honorarios de abogado o por la citación a audiencia de conciliación no son pretensiones.

Al numeral sexto del literal a): La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. se opone a esta pretensión por cuanto no se reúnen los presupuestos de los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 56 y 58 de la Ley 1480 de 2011, de los artículos 2.2.2.32.2.1, 2.2.2.32.2.2 y 2.2.2.32.4.2 del Decreto 1074 de 2015 y del artículo 167 del Código General del Proceso para acceder a las pretensiones de la demandante.

Al numeral séptimo del literal a): La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. se opone a esta pretensión por cuanto no se reúnen los presupuestos de los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 56 y 58 de la Ley 1480 de 2011, de los artículos 2.2.2.32.2.1, 2.2.2.32.2.2 y 2.2.2.32.4.2 del Decreto 1074 de 2015 y del artículo 167 del Código General del Proceso para acceder a las pretensiones de la demandante.

Al numeral octavo del literal a): La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. se opone a esta pretensión por cuanto no se reúnen los presupuestos de los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 56 y 58 de la Ley

1480 de 2011, de los artículos 2.2.2.32.2.1, 2.2.2.32.2.2 y 2.2.2.32.4.2 del Decreto 1074 de 2015 y del artículo 167 del Código General del Proceso para acceder a las pretensiones de la demandante.

Según el certificado de tradición del vehículo de placa CPT131 que se anexa con la contestación de la demanda, la demandante vendió el automotor el 10 de marzo de 2023 al señor JEFERSON GUTIERREZ MUÑOZ.

Al literal b): La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. se opone a esta pretensión por cuanto no se reúnen los presupuestos de los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 56 y 58 de la Ley 1480 de 2011, de los artículos 2.2.2.32.2.1, 2.2.2.32.2.2 y 2.2.2.32.4.2 del Decreto 1074 de 2015 y del artículo 167 del Código General del Proceso para acceder a las pretensiones de la demandante.

La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. también se opone a esta pretensión toda vez que:

- a. El vehículo de placa JSZ834 se encuentra reparado, en óptimas condiciones de funcionamiento, listo para su entrega y a disposición de la demandante desde el 24 de septiembre de 2022.
- b. La permanencia del vehículo de placa JSZ834 en las instalaciones de AUTO ORIÓN S.A.S. con posterioridad al el 24 de septiembre de 2022 corresponde a una decisión unilateral e injustificada de la demandante.
- c. La señora ARNOBIA CAMPO SOTO no es consumidora en los términos del numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 de acuerdo con la confesión realizada por su apoderado en el hecho décimo de la demanda.
- d. Por lo anterior, toda vez que no es consumidora, la señora ARNOBIA CAMPO SOTO no está legitimada en la causa por activa para ejercer la acción de protección al consumidor contra AUTO ORIÓN S.A.S.
- e. La obligación de índole legal y contractual de responder por la calidad, idoneidad, seguridad, buen estado y funcionamiento del vehículo de placa JSZ834 fue cumplida por AUTO ORIÓN S.A.S.

QUINTA: La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. se opone a esta pretensión por cuanto no se reúnen los presupuestos de los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 56 y 58 de la Ley 1480 de 2011, de los artículos 2.2.2.32.2.1, 2.2.2.32.2.2 y 2.2.2.32.4.2 del Decreto 1074 de 2015 y del artículo 167 del Código General del Proceso para acceder a las pretensiones de la demandante.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. objeta la estimación efectuada por la señora ARNOBIA CAMPO SOTO.

El artículo 206 del Código General del Proceso señala que *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”*

Sobre la enunciación o planteamiento del juramento estimatorio efectuado por la señora ARNOBIA CAMPO SOTO a través de su apoderado, la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. lo objeta por las siguientes razones:

- a. No cumple las previsiones del artículo 206 del Código General del Proceso.
- b. No está probado por la demandante que los *“perjuicios”* reclamados deriven de la indebida o mala calidad de la prestación del servicio que supone la entrega de un bien, de la falta de calidad o idoneidad del vehículo objeto del litigio o del incumplimiento de las obligaciones de la garantía a cargo de AUTO ORIÓN S.A.S.; carga probatoria que le incumbe o atañe estrictamente a la demandante en los términos del inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1480 de 2011, el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, el artículo 2.2.2.32.4.2. del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 167 del Código General del Proceso.
- c. En materia de responsabilidad civil contractual no está probado por la demandante que existe un nexo de causalidad entre el ingreso del vehículo de placa JSZ834 al servicio

técnico de AUTO ORIÓN S.A.S. del 16 de agosto de 2022 con la orden de trabajo No. 74134 y las condiciones de calidad e idoneidad a los que hacen referencia los artículos 5 y 7 de la Ley 1480 de 2011 así como el incumplimiento de las obligaciones a cargo de AUTO ORIÓN S.A.S. derivadas de la garantía.

- d. En materia de responsabilidad civil contractual no está probado por la demandante que el daño del vehículo de placa JSZ834 fue causado por AUTO ORIÓN S.A.S.

Sea pertinente señalar, que le corresponde efectivamente probar al demandante los perjuicios que reclama pues *“tal acto no relevaba a los actores de acreditar la existencia del perjuicio. La prueba del incumplimiento y del menoscabo derivado del mismo era necesaria para la estimación de las pretensiones. Incluso, el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso establece una sanción al litigante «...en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios...», ello con el condicionamiento establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-157 de 2013...”².*

Sobre el juramento estimatorio ha dicho la doctrina: *“...El juramento estimatorio debe pensarse como una propuesta probatoria, es decir, el demandante debe ajustar el juramento a lo que verdaderamente podría probar en el proceso, o sea que se trata de alguna manera de una especie de promesa de lo demostrable en el juicio, aunque el juramento per se es la prueba, a menos que esté seguido de la objeción. Podría pensarse que el demandante está en mejor posición, si con el juramento estimatorio acompaña las pruebas que demuestran el valor de los perjuicios recibidos, por ejemplo, documentos o un dictamen pericial, que de entrada fundamente la reclamación...”³.*

“...El juramento como medio especial de prueba es la afirmación solemne que una persona hace ante un juez de decir la verdad en la declaración que rinde o en las manifestaciones que haga. Dicho medio de convicción es ajeno a cualquier contenido religioso y tiene por objeto aumentar la garantía de veracidad en las declaraciones de las

² Sentencia SC876-2018 del 23 de marzo de 2018, M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, radicado 11001-31-03-017-2012-00624-01, Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia.

³ INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL. Congreso colombiano de derecho procesal. El juramento estimatorio en el Código General del Proceso, VILLAMIL PORTILLA, Edgardo, Bogotá DC, 2014, p.129.

partes vinculadas en los procesos, so pena de las sanciones penales, patrimoniales o disciplinarias a que hubiere lugar, según el caso, en el evento de contrariar la verdad...

...Desde esta perspectiva el juramento ha sido definido como la declaración por la cual una parte afirma como verdadero un hecho en la forma grave y solemne prevista por la ley y puede considerarse como un medio de prueba...⁴

IV. EXCEPCIONES:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DERIVADA DE LA INEXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE CONSUMO:

“...La capacidad jurídica es la aptitud dada o reconocida por el derecho procesal para ser sujeto interesado en el proceso (demandante, demandado o tercero). La capacidad procesal es la actitud para comparecer o intervenir en el proceso, se refiere, pues a cómo el sujeto apto jurídicamente realiza eficazmente actos procesales. La legitimación en la causa es la razón o fundamento sancionado por norma material o sustancial que le garantiza al sujeto del proceso su petición o aspiración, su oposición o excepción.

El demandante, como persona o como patrimonio autónomo, puede incoar o poner en actividad la jurisdicción y pretender la tutela de un derecho subjetivo o de una situación jurídica. El demandado como persona o patrimonio autónomo, puede ser llamado a que satisfaga la pretensión. El uno y el otro actúan por sí mismos o por intermedio de quienes están habilitados para actuar.

Pero si no tienen relación con lo pedido el objeto del proceso no se basa en norma material que los vincule, falta legitimación en la causa y lo pedido no podrá otorgarse o reconocerse a quien lo pretende ni por supuesto a obligarse a que quien de se pretende lo satisfaga u observe. Por lo tanto la legitimación en la causa es indispensable para una decisión de fondo eficaz. Para

⁴ Sentencia C-616 de 1997 y sentencia STC5797-2017 de fecha 28 de abril de 2017 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

desatar el conflicto deben estar en el proceso todos los sujetos materiales relacionados por la norma sustancial cuya consecuencia se aspira a que se haga actuar en el caso particular⁵...”

El artículo 2 de la Ley 1480 de 2011 dispone que “*Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y **consumidores** y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.*

*Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general **a las relaciones de consumo** y a la responsabilidad de los productores y proveedores **frente al consumidor** en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley....”* (Negrilla y resaltado del memorialista).

El numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 define al **consumidor** como “*Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario*”.

Conforme lo anterior, deberá entonces demostrar la demandante que ostenta la condición de consumidora en los términos del numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 para que según los fundamentos de derecho invocados, la acción de protección al consumidor ejercida proceda contra la demandada AUTO ORIÓN S.A.S.

Producto, es definido por el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 como “*Todo bien o servicio*”, **productor** como “*Quien de manera habitual, directa o indirectamente, diseñe, produzca, fabrique, ensamble o importe productos. También se reputa productor, quien diseñe, produzca, fabrique, ensamble o importe productos sujetos a reglamento técnico o medida sanitaria o fitosanitaria*” y **proveedor** “*Quien de manera habitual, directa o indirectamente, ofrezca, suministre, distribuya o comercialice productos con o sin ánimo de lucro*”.

⁵ Eduardo García Sarmiento, práctica civil, Tomo I, quinta edición, 1997, páginas 381 y siguientes.

En el caso particular del vehículo objeto de litigio se tiene no existió una relación de consumo⁶ entre la señora ARNOBIA CAMPO SOTO y la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. con ocasión de la entrega del automotor, pues el vehículo de placa JSZ834 fue adquirido por la demandante como herramienta de trabajo, manifestándose igualmente por la accionante que del uso del vehículo obtiene un provecho económico.

En el hecho décimo de la demanda la señora ARNOBIA CAMPO SOTO confesó a través de su apoderado que no es consumidora cuando dijo que *“...ya que utilizaba el vehículo de placas JSZ-834 como medio de trabajo en su calidad de comerciante devengando un promedio mensual por ventas de \$8.000.000 Millones de pesos MIC...”*, *“Sus ventas han disminuido a menos de la mitad en razón a la falta de movilidad...”*, *“Cuando la finalidad de adquirir un vehículo nuevo fue precisamente para que mi prohijada y su cónyuge el señor JULIO CÉSAR LONDOÑO utilizarán el vehículo como su principal medio de trabajo y transporte”*

Así las cosas, se tiene que *“...la relación de consumo constituye una particular categoría que surge entre quienes se dedican profesionalmente a elaborar o proveer bienes o prestar servicios con quien los adquiere para consumirlos; y es precisamente el consumidor, quien, por encontrarse en condiciones de vulnerabilidad económica y de desequilibrio, es destinatario de una especial protección normativa; por supuesto que la profesionalidad del productor, que lo hace experto en las materias técnicas y científicas en torno de las cuales realiza su labor, su sólida capacidad económica, su vocación para contratar masivamente, las modalidades de contratación a las que acude, entre muchas otras peculiaridades, lo sitúan en un plano de innegable ventaja comercial que reclama la intervención de legisladores y jueces con mismas a restablecer el equilibrio perdido⁷...”*.

Sobre la calidad de consumidor final ha dicho la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil expediente 5000131030011999-044-21 del 3 de mayo de 2005: *“... En este orden de ideas, para estos efectos estima la Corte que, con estrictez, **siempre será forzoso indagar en***

⁶ Sentencia No. 3526 del 30 de marzo de 2022 proferida en el proceso radicado 21-333557 iniciado por FERNAND DÍAZ FRANCO contra ALBORAUTOS S.A.S. y RENAULT SOFASA S.A.S.

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 30 de abril de 2009, M.P. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA.

torno a la finalidad concreta que el sujeto - persona natural o jurídica - persigue con la adquisición, utilización o disfrute de un determinado bien o servicio, para reputarlo consumidor sólo en aquellos eventos en que, contextualmente, aspire a la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar, doméstica o empresarial - en tanto no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica propiamente dicha, aunque pueda estar vinculada, de algún modo, a su objeto social -, que es lo que constituye el rasgo característico de una verdadera relación de consumo. Este punto de vista, cabe resaltar, es el que puede identificarse en numerosos ordenamientos jurídicos que, como adelante se examinará, catalogan únicamente como consumidor a quien sea destinatario final del bien o servicio, o, por otro lado, **exigen que la adquisición o utilización esté ubicada por fuera de la esfera de actividad profesional o empresarial de quien se dice consumidor...**”.

En sentencia No. 9812 del 31 de agosto de 2021, proceso radicado 20-22583, iniciado por JOSÉ ANTONIO ALFREDO ARAGÓN SARMIENTO contra ALIANZA MOTOR S.A. y RENAULT SOFASA S.A.S., se dijo por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la condición de consumidor:

“...En ese orden de ideas, si el demandante no tiene la calidad de consumidor final en los términos del numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011, indefectiblemente corresponderá al juzgador declarar la carencia de legitimación en la causa por activa.

Sobre el particular, es pertinente señalar que el numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1480 de 2011 define como consumidor a “[t]oda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica”, de donde se sigue, entonces, que la demanda de protección al consumidor es aquella que instaura la persona que usa o disfruta el producto o servicio directamente para satisfacer una necesidad, propia, privada, familiar o doméstica, e incluso empresarial, siempre y cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica pues, en caso contrario, es decir, cuando el producto o servicio se utiliza para derivar un provecho que guarda relación directa con una actividad económica, se descarta la posibilidad de ser considerado consumidor final en los términos de la normativa ya citada.

Así lo ha considerado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 3 de mayo de 2005, en la que afirmó que: “(...) siempre será forzoso indagar en torno a la finalidad concreta que el sujeto - persona natural o jurídica - persigue con la adquisición, utilización o disfrute de un determinado bien o servicio, para reputarlo consumidor sólo en aquellos eventos en que, contextualmente, aspire a la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar, doméstica o empresarial - en tanto no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica propiamente dicha, aunque pueda estar vinculada, de algún modo, a su objeto social -, que es lo que constituye el rasgo característico de una verdadera relación de consumo.(..)”

Ahora bien, no obstante, la definición legal, determinó que no cualquier acto de consumo cuadra en la definición descrita, por ello refirió que, con el fin de no desnaturalizar el ámbito de protección del Estatuto del Consumidor, no todos los sujetos que interactuaban en el tráfico de bienes y servicios tenían la condición de consumidores.

Como se requería garantizar la protección de los consumidores – quienes se encontraban en una posición débil frente al mercado -, el pronunciamiento lo hubo respecto de la noción de consumidor, indicando previa referencia de normatividad y doctrina foránea, para inferir que se podían: “... .. identificar dos directrices básicas para la calificación de consumidor a) la posición de destinatario o consumidor final del bien o servicio; b) la adquisición o utilización de bienes o servicios con una finalidad ubicada por fuera del ámbito profesional o empresarial.”

Esto es, para ser reputado consumidor, se requería probar que el acto de consumo pretendiera la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar, doméstica o empresarial, no vinculada directamente con la actividad económica del usuario y la adquisición del bien o servicio debía estar ubicada por fuera de la actividad profesional o empresarial de quien afirmaba ser consumidor, ello implicaba que quedaban por fuera del ámbito de protección los consumidores – empresarios, esto es, quienes realizaban actos de consumo con el propósito de adelantar procesos productivos o de naturaleza similar.

En el mismo sentido, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en Sentencia del 15 de abril de 2015 en un caso donde el demandante promovió la acción de protección al consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011 para que se condenara al demandado a la

devolución de las sumas de dinero pagadas por un vehículo automotor destinado al transporte de mercancías, señaló sobre el particular lo siguiente:

*“En el caso bajo estudio está demostrado (...) que el vehículo (...) cuya garantía pretende hacer efectiva, en la actualidad y desde su adquisición, está destinado al transporte público de mercancías o ‘transporte de carga’, acto que por su naturaleza misma es de estirpe mercantil (...) **En ese orden, resulta claro para la Sala que el demandante desarrolla más de una actividad económica y que el automotor adquirido está directamente ligado a una de ellas, a saber la relativa al transporte de mercancías, situación que desdibuja la calidad de consumidor que invoca e impide dirimir la controversia bajo el amparo del Estatuto de Consumidor**” (se resalta).*

De otra parte, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en Sentencia del 25 de junio de 2019, donde el señor Andrés Camilo Rojas Rivera solicitó la efectividad de la garantía de un vehículo camioneta marca Ford, señaló: “advierte la corporación que la sentencia de primera instancia deberá ser confirmada, porque si bien no hay discusión que el demandante presentó la reclamación formal ante la parte demandada, habida cuenta que dentro del expediente obra copia de la comunicación recibida por las convocadas el 20 junio 2017, en tal sentido a folios 25 a 32 no se demostró la calidad del consumidor del accionante...”.

Siendo ello así, como en efecto lo es para la sala, el vehículo automotor objeto del contrato de compraventa base la discusión está ligado directamente a la actividad económica de transporte flores y plantas en la sabana de Bogotá, pues el propio actor Así lo afirmó tras precisar que el vehículo era indispensable para el traslado de plantas a el Vivero, al lugar de ubicación de los clientes, además de transportar empleados, razón por la cual la interpretación dada por el fallador de primer grado se encuentra ajustada a derecho y el conflicto aquí suscitado no se encuadra dentro de los asuntos susceptibles de ser tramitados, mediante el procedimiento especial asignado a la Superintendencia de industria y Comercio en el marco de la Ley 1480 de 2011”.

De igual forma, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, Sentencia de 28 de agosto de 2019. Expediente 001-2017-15664-01. Magistrado Ponente Dr. Luis Roberto Suárez González, señaló: “La referida condición de derecho de clase conduce a la necesidad

de precisar si el sujeto que reclama es usuario o consumidor, de ahí la relevancia de ese análisis o si por el contrario debe auxiliarse de las normas civiles y mercantiles aplicables al ciudadano común o a las relaciones entre comerciantes a las que puede acudir el no consumidor en tanto que ellas sean las que realmente rigen la materia objeto de controversia. No en vano ellas subsisten en el orden jurídico patrio a pesar de la legislación especial, regulando los conflictos referidos al incumplimiento del contrato, la sanción al negocio jurídico, llámese ineficacia, nulidad absoluta o relativa, inexistencia, anulabilidad, resolución, así como las garantías de buen funcionamiento reglamentadas en el Código de Comercio, las cuales perviven a pesar de la particular regulación del consumo, por lo que es viable afirmar que el derecho al consumidor no es la única herramienta con que cuentan los ciudadanos para la solución de sus conflictos y sub utilización no puede ser solicitada por la sola gracia de su existencia o por ser más benéfica...”

Conforme lo anterior, al no encontrarse acreditada la relación de consumo por la señora ARNOBIA CAMPO SOTO pues no se probó su condición de consumidora se encuentra demostrada la falta de legitimación en la causa por activa de la demandante.

2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA GARANTÍA A CARGO DE AUTO ORIÓN S.A.S.:

El numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 define producto como *“Todo bien o servicio”*.

El numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 dice que proveedor o expendedor es *“Quien de manera habitual, directa o indirectamente, ofrezca, suministre, distribuya o comercialice productos con o sin ánimo de lucro”*.

En el caso del vehículo de placa JSZ834, se tiene que la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. fue el proveedor del vehículo así como de la prestación del servicio que supone la entrega de un bien o servicio de reparación en consideración de la garantía.

No sobra advertir al Despacho que el reconocimiento de la condición de proveedor por AUTO ORIÓN S.A.S. no conlleva a establecer que la señora ARNOBIA CAMPO SOTO es

consumidora del vehículo de placa JSZ834 o que entre las partes existe una relación de consumo.

De acuerdo con los artículos 5 y 7 de la Ley 1480 de 2011 así como el artículo 2.2.2.32.4.2 del Decreto 1074 de 2015, se tiene que la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S., al encontrarse vigente la garantía del vehículo de placa JSZ834, se encuentra en la obligación de prestar el respectivo servicio técnico o posventa del vehículo durante el término de vigencia de la garantía que corresponde a 5 años o 100.000 kilómetros lo primero que ocurra (extendidos a 2 años o 50.000 kilómetros lo primero que ocurra en conjunto motriz únicamente), en los términos del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1480 de 2011 y como lo dispone la página 3 del manual de garantía y mantenimiento KIA que fue aportado por la demandante.

Dice el artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 que la **garantía** es la *“Obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas. La garantía legal no tendrá contraprestación adicional al precio del producto”*.

Y el artículo 7 de la Ley 1480 de 2011 expone que la **garantía legal** es aquella *“obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos”*.

En el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011 se establece que *“El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el productor y/o proveedor. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor”*.

Sin embargo, en lo que respecta a la prestación del servicio, el artículo 7 de la Ley 1480 de 2011 explica: *“En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado”*.

La forma de hacer efectiva la garantía de bienes, como ha sido determinada por la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 1074 de 2015 e incluso por la doctrina, corresponde como primera medida la obligación de reparar y dejar el bien en perfectas condiciones de uso y funcionamiento: *“En los casos de efectividad de la garantía legal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1480 de 2011, **como regla general**, procederá la reparación totalmente gratuita de los defectos del bien y el suministro oportuno de los repuestos. Si el bien no admite reparación, se procederá a su reposición o a la devolución del dinero”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1480 de 2011 y el artículo 2.2.2.32.2.1 del Decreto 1074 de 2015, los proveedores y expendedores según la naturaleza del bien o servicio, están obligados a proporcionar la asistencia técnica indispensable para la utilización de los bienes que pongan en el mercado, a repararlos y a suministrar los repuestos necesarios para tales efectos.

“En cuanto a la forma en que se debe hacer efectiva la garantía de bienes, la ley plantea como primera medida, la obligación de repararlo y dejarlo en perfectas condiciones de uso. Este es un derecho del consumidor, pero también es un derecho del productor o expendedor; en muchas situaciones los consumidores exigen la devolución del dinero o el cambio del producto al primer defecto que se presente, sin permitirle al garante la reparación del mismo. La ley previó la posibilidad de que sea reparado, a no ser que no sea posible su arreglo...”⁸.

De acuerdo con el historial del vehículo de placa JSZ834 que se anexa con la contestación de la demanda se explica sobre los ingresos del vehículo:

Orden de trabajo No. 60525 del 30 de diciembre de 2020: vehículo de placa JSZ834 ingresó al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. con 1.268 kilómetros de recorrido para el mantenimiento de 1.000 kilómetros. En la orden se indicó expresamente como motivo de ingreso: *“Rev. 1.000KM”*.

⁸ Comentarios al nuevo Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011, Editorial Legis, Alejandro Giraldo y otros, mayo 2012, página 52.



Orden de trabajo No. 60752 del 12 de enero de 2021: vehículo ingresó con 2.876 kilómetros de recorrido por cuanto el pito no funcionaba correctamente y para el cambio de la pila control de la alarma.

El cambio del pito se llevó a cabo con la **orden de trabajo No. 60994 del 21 de enero de 2021.**

Orden de trabajo No. 61591 del 15 de febrero de 2021: vehículo de placa JSZ834 ingresó al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. con 5.164 kilómetros de recorrido para el mantenimiento preventivo de 5.000 kilómetros.

Orden de trabajo No. 63235 del 26 de abril de 2021: vehículo de placa JSZ834 ingresó al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. con 9.658 kilómetros de recorrido con el siguiente reporte: *“CLIENTE MANIFIESTA SE BAJA NIVEL DEL ACEITE MOTOR”*.

En el historial del vehículo de placa JSZ834 que se anexa con la contestación de la demanda se estipuló sobre este ingreso:

Cliente manifiesta	Respuestas
CLIENTE MANIFIESTA SE BAJA NIVEL DE ACEITE MOTOR	SE REvisa NIVEL DE ACEITE CONSUMO ENTRE LO NORMAL A PARTIR DE 10.000KM SE VA A REALIZAR CADA 1.000KM SEGUIMIENTO PARA VERIFICAR EL CONSUMO REAL

Conforme lo anterior se tiene entonces que el vehículo de placa JSZ834 debía ingresar al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. cada 1.000 kilómetros de recorrido con el fin de llevar a cabo un seguimiento del consumo de aceite.

Orden de trabajo No. 63571 del 1 de junio de 2021: vehículo de placa JSZ834 ingresó al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. con 10.083 kilómetros de recorrido para el mantenimiento preventivo de 10.000 kilómetros.



Orden de trabajo No. 65558 del 25 de agosto de 2021: vehículo de placa JSZ834 ingresó al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. con 15.043 kilómetros de recorrido para el mantenimiento preventivo de 15.000 kilómetros.

Orden de trabajo No. 67357 del 10 de noviembre de 2021: vehículo de placa JSZ834 ingresó al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. con 20.123 kilómetros de recorrido para el mantenimiento preventivo de 20.000 kilómetros.

Orden de trabajo No. 68894 del 18 de enero de 2022: vehículo de placa JSZ834 ingresó al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. con 25.460 kilómetros de recorrido para el mantenimiento preventivo de 25.000 kilómetros.

Orden de trabajo No. 71373 del 28 de abril de 2022: vehículo de placa JSZ834 ingresó al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. con 30.763 kilómetros de recorrido para el mantenimiento preventivo de 30.000 kilómetros.

Orden de trabajo No. 73447 del 19 de julio de 2022: vehículo de placa JSZ834 ingresó al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. con 34.312 kilómetros de recorrido para la alineación, balanceo y rotación de llantas.

Orden de trabajo No. 74134 del 16 de agosto de 2022: vehículo de placa JSZ834 ingresó al servicio técnico autorizado KIA de AUTO ORIÓN S.A.S. con 36.831 kilómetros de recorrido con el siguiente reporte:

Cliente manifiesta	Respuestas
CLIENTE MANIFIESTA CONSUMO DE ACEITE POSIBLE ESCAPE DE HUMO	PROCEDE A REALIZAR PRUEBAS DE COMPRESIÓN LAS CUALES SE ENCUENTRA EN ÓPTIMAS CONDICIONES SE DESMONTA MOTOR PARA VERIFICAR COMPONENTES INTERNOS ENCONTRÁNDOSE ANILLOS RASCADORES DE ACEITE ENCUETRAN PEGA
CLIENTE MANIFIESTA RUIDO AL PASAR DE CAMBIO (DE PRIMERA A SEGUNDA) O INCLUSO EN TERCERA PRINCIPALMENTE	PROCEDE A REALIZAR PRUEBAS DE COMPRESIÓN LAS CUALES SE ENCUENTRA EN ÓPTIMAS CONDICIONES

AL MOMENTO DE REALIZAR SUBIDAS O AL EXIGIR AL VEHÍCULO	SE DESMONTA MOTOR PARA VERIFICAR COMPONENTES INTERNOS ENCONTRÁNDOSE ANILLOS RASCADORES DE ACEITE ENCUETRAN PEGA
--	---

En la comunicación de fecha 13 de septiembre de 2022 de AUTO ORIÓN S.A.S. y enviada a la demandante se informó sobre el proceso de reparación del vehículo de placa JSZ834 con la orden de trabajo No. 74134 del 16 de agosto de 2022:

“Vehículo ingresa al taller de servicio de posventa el 16 de agosto de 2022 inicialmente se realiza diagnostico visual en el cual se encuentra nivel de aceite de motor dentro de parámetros, no se evidencian fugas por retenes, empaques o válvulas.

1. Los anillos del pistón de motor se encuentran en tolerancia y especificaciones de fábrica. La novedad que se presenta se debe a que los anillos se encuentra pegados (rascadores de aceite) causando que se alineen y permite que el aceite suba a la cámara de combustión permitiendo el consumo de aceite.

2. Se evidencia resequedad en la estría del eje de la caja.

Para superar las novedades mencionadas se procede de la siguiente manera:

1.1 Reemplazar los anillos de motor, estos estarán disponibles en Cali el sábado 17 de septiembre.

1.2 Como trabajo preventivo para este caso se reemplazarán sellos de las válvulas y guías a la culata del motor, los demás componentes se encuentran bajo los parámetros del fabricante.

2.1 Se lubrica estría del eje de la caja.

Procedemos al armado y pruebas de ruta, teniendo como fecha aproximada de entrega el sábado 24 de septiembre de 2022...”

Conforme lo anterior, el vehículo de placa JSZ834 se encuentra a disposición de la demandante desde el 24 de septiembre de 2022.

3. INEXISTENCIA DE FALLA REITERADA COMO FUNDAMENTO DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:

El numeral dos del artículo 11 de la Ley 1480 de 2011 señala sobre la efectividad de la garantía: “...**En caso de repetirse la falla y atendiendo la naturaleza del bien y a las características del defecto**, a elección del consumidor, se procederá a una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado o el cambio parcial o total del bien por otro de la misma especie...” (Negrilla y resaltado del memorialista).

Sobre la garantía de la prestación del servicio que supone la entrega de un bien dice el artículo 2.2.2.32.4.2 del Decreto 1074 de 2015: “La garantía legal⁹ en la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, **será la de reparación**¹⁰, cuando ello resulte procedente. En los casos en que no resulte procedente la reparación, el bien se deberá sustituir por otro de las mismas características o se deberá pagar su equivalente en dinero en los casos de destrucción total o parcial causada con ocasión del servicio defectuoso. Cuando el consumidor opte por el pago del equivalente en dinero, el valor del bien se determinará según sus características, estado y uso. Si se presenta controversia sobre el monto, el productor o expendedor deberá dejar constancia por escrito sobre la diferencia y la explicación o sustentación de su valoración.

⁹ Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011: “Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado. PARÁGRAFO. La entrega o distribución de productos con descuento, rebaja o con carácter promocional está sujeta a las reglas contenidas en la presente ley”.

¹⁰ Artículo 11 de la Ley 1480 de 2011: “Corresponden a la garantía legal las siguientes obligaciones:

1. Como regla general, reparación totalmente gratuita de los defectos del bien, así como su transporte, de ser necesario, y el suministro oportuno de los repuestos. Si el bien no admite reparación, se procederá a su reposición o a la devolución del dinero.

2. En caso de repetirse la falla y atendiendo a la naturaleza del bien y a las características del defecto, a elección del consumidor, se procederá a una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado o al cambio parcial o total del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía.

3. En los casos de prestación de servicios, cuando haya incumplimiento se procederá, a elección del consumidor, a la prestación del servicio en las condiciones en que fue contratado o a la devolución del precio pagado...”.

Cuando el juez competente o la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de facultades jurisdiccionales encuentren que se incumplieron las exigencias de información o de emisión de las constancias, informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio para que en ejercicio de facultades administrativas adelante la investigación correspondiente”.

El artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 define la garantía como la *“Obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas. La garantía legal no tendrá contraprestación adicional al precio del producto”.*

En concordancia, el artículo 7 de la Ley 1480 de 2011 refiere que la garantía legal es la *“obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos”*

Sin embargo, para que sea procedente la efectividad de la garantía se requiere necesariamente que:

- a. Que en los términos del numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 la señora ARNOBIA CAMPO SOTO sea consumidora, usuaria o destinataria final del vehículo objeto de litigio; donde en el caso particular de la demandante y del vehículo de placa JSZ834, se tiene que la señora ARNOBIA CAMPO SOTO no es consumidora por cuanto obtiene un provecho económico por el uso del vehículo como lo indicó en el hecho décimo de la demanda.
- b. Se encuentre vigente el término de garantía del producto. En el caso de la señora ARNOBIA CAMPO SOTO se tiene que el vehículo de placa JSZ834 cuenta con la garantía de 5 años o 100.000 kilómetros lo primero que ocurra, que en la fecha de presentación de la demanda y su contestación se encuentra vigente.
- c. Que en vigencia de dicha garantía se agotara el requisito de procedibilidad o de reclamación directa conforme el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011. Conforme los documentos aportados al expediente, se tiene que la señora ARNOBIA CAMPO SOTO

agotó el requisito de procedibilidad con la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. por lo que dicho presupuesto no se discute.

- d. Que la señora ARNOBIA CAMPO SOTO en los términos del inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1480 de 2011, demuestre o pruebe el defecto del producto.
- e. Que la señora ARNOBIA CAMPO SOTO en los términos del inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1480 de 2011 y así mismo del artículo 167 del Código General del Proceso, demuestre o pruebe que AUTO ORIÓN S.A.S. se encuentra en la obligación de hacer efectiva la garantía del vehículo en los términos solicitados.
- f. Que la señora ARNOBIA CAMPO SOTO en los términos del inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1480 de 2011 y el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 y así mismo del artículo 167 del Código General del Proceso, demuestre o pruebe que no fue posible la reparación del vehículo.
- g. Que se encuentre demostrado y probado que en vigencia de la garantía, existió falla reiterada o reiteración de la falla en los términos del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1480 de 2011. En el caso particular del vehículo de placa JSZ834 no se evidencia falla reiterada o reiteración de la falla, como se desprende del informe técnico del vehículo que se anexa con la contestación de la demanda.

El numeral 1 del artículo 5 de la ley 1480 de 2011 define la calidad como la *“Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él”*.

Y el numeral 6 del mismo artículo dice que la idoneidad es la *“Aptitud del producto para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido o comercializado”*.

De acuerdo con las normas citadas, se tendría que la falta de idoneidad se encuentra circunscrita a la presencia de un defecto que impida totalmente su uso o que lo restrinja hasta el punto extremo que permita presumir que el propietario / usuario no ha tenido la oportunidad de hacer uso del vehículo de placa JSZ834 tal y como lo dispone la Ley 1480 de 2011 en su

artículo 10, pues visto el informe técnico del automotor se evidencia que el bien ha sido usado de manera ininterrumpida por más de 30.000 kilómetros de recorrido desde su entrega ocurrida el 4 de diciembre de 2020, lo que permite inferir que el vehículo reúne las previsiones de calidad e idoneidad señaladas en el artículo 7 de la Ley 1480 de 2011.

Dice el artículo 10 citado: ***“Artículo 10. Responsables de la garantía legal. Ante los consumidores, la responsabilidad por la garantía legal recae solidariamente en los productores y proveedores respectivos.***

*Para establecer la responsabilidad por incumplimiento a las condiciones de idoneidad y calidad, **bastará con demostrar el defecto del producto**, sin perjuicio de las causales de exoneración de responsabilidad establecidas en el artículo 16 de la presente ley”.*

Dispone el artículo 167 del Código General del Proceso que *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”*.

En concordancia con el artículo citado, el literal a) del numeral 5 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 señala que en la demanda *“Cuando la pretensión principal sea que se cumpla con la garantía, se repare el bien o servicio, se cambie por uno nuevo de similares características, se devuelva el dinero pagado o en los casos de prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, cuando el bien sufra deterioro o pérdida, la reposición del mismo por uno de similares características o su equivalente en dinero, **se deberá identificar el producto, la fecha de adquisición o prestación del servicio y las pruebas del defecto**. Cuando la reclamación sea por protección contractual o por información o publicidad engañosa, deberá anexarse la prueba documental e indicarse las razones de inconformidad...”*.

Sea pertinente recordar al Despacho que tratándose de vehículos y como lo expuso la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, la prueba con la cual se demuestre el estado de funcionamiento del vehículo corresponderá a la prueba técnica, pues no es posible aducir el daño del vehículo sin su respectiva verificación y con la sola manifestación de la demandante, atendiendo la carga probatoria prevista en el artículo 167 del Código General del Proceso y el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1480 de 2011.

Sobre la falla reiterada en vehículos, dijo la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá¹¹ en decisión de segunda instancia de fecha 16 de junio de 2016, radicado 11001319901220134273501 de JOSÉ ELÍAS CRUZ contra DAIMLER COLOMBIA a través de la cual se revocó la decisión de primera instancia adoptada por la Superintendencia de Industria y Comercio: “...**es necesario acreditar el daño al tiempo de demandar** de cuya acreditación pende la protección, siendo una carga probatoria del que no exime el estatuto del consumidor y visto está que las reparaciones efectuadas cumplieron su objetivo...” ya que “...no basta pues a la luz del estatuto del consumidor con que se repita un daño para que pueda reclamarse judicialmente sin más el cambio del producto **pues si ha procedido una nueva reparación y esta sido exitosa, el derecho del consumidor queda protegido como que ya tendrá a su disposición un bien que reúne las características que tenía en mente al momento de contratar...**” (Negrilla y resaltado del memorialista).

De la falla reiterada y la prueba del defecto dijo la Superintendencia de Industria y Comercio en sentencia proferida el 30 de septiembre de 2020 (primera instancia, no apelada y por ende en firme y ejecutoriada) proferida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia en el proceso radicado 19-197507 en el proceso iniciado por MARLON KENT MARTÍN FLÓREZ contra METROKIA S.A. y KIA PLAZA S.A. lo siguiente: “...el tercer presupuesto, esto es, la prueba del defecto o del daño. El artículo décimo en su inciso segundo establece que en el incumplimiento de las condiciones de calidad, idoneidad y seguridad, bastará con demostrar el defecto del producto, sin perjuicio de las causales de exoneración de responsabilidad que establece el artículo 16 de la misma ley... también se debe mirar desde el punto de vista de la carga de la prueba, artículo 167 del Código General del Proceso “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, si bien es cierto que en materia de protección al consumidor como ya se ha establecido por la jurisprudencia también, la carga de la prueba en las acciones de protección al consumidor la carga se invierte, el consumidor solo bastará con demostrar el defecto del producto y la demandada deberá demostrar esas causales de exoneración o la prueba de que el bien no presenta digamos defectos de calidad, idoneidad o seguridad, pero eso no lo exime

¹¹ Reiterada en sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil de Decisión No. 5 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. de fecha 13 de junio de 2019, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio bajo el radicado 18-79143, iniciado por EDUEMARCIAL PÉREZ CALVO contra COMERCIALIZADORA ALCALÁ MOTOR S.A.S.

de la responsabilidad de la carga de la prueba al consumidor, de demostrar el defecto del producto o el daño del producto...”

De la efectividad de la garantía (cambio o devolución del dinero) dijo esta misma sentencia: *“...cuando un consumidor solicita el cambio o la devolución del dinero para aplicar ese numeral, debe tenerse en cuenta que el bien sea irreparable, es decir, el bien no admita reparación, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1480 de 2011...es cuando el bien es irreparable, aquí el bien no es irreparable, es más, se encuentra en uso, tiene más de 32.000 kilómetros, por lo tanto no están dadas las circunstancias para ordenar ni el cambio ni la devolución del dinero como ha sido planteada por la parte demandante. ¿Cuál es la primera obligación? La reparación totalmente gratuita de los defectos del bien, cambio de piezas si es necesario, deben ser reemplazadas a cargo de la garantía legal sin ningún costo para el consumidor...”*

Y sobre la multiplicidad de ingresos al servicio técnico y la falla del producto se dijo también: *“...Ahora bien. Aquí ha quedado acreditado que el producto o el vehículo ha ingresado en varias oportunidades, pero ¿cuál es el problema aquí del vehículo? Pues sobre eso es que debe enfatizar el Despacho para determinar que no le asiste la razón al demandante y que no están llamadas a prosperar las pretensiones tal y como han sido planteadas conforme las siguientes consideraciones. En primer lugar, si bien es cierto ha quedado acreditado que el vehículo ha ingresado lo cierto es que la parte demandada ha efectuado a cargo de esa garantía las revisiones y reparaciones y, no necesariamente, que haya ingresado 20 o 30 veces ya quedó acreditada la falla que amerite el cambio o la devolución del dinero. Esa falla debe tener una naturaleza obviamente como lo establece el numeral 2 y una entidad que impida el uso o disfrute del bien. Así lo ha desarrollado ampliamente tanto de manera doctrinal y jurisprudencial la Superintendencia de Industria y Comercio así como de la jurisdicción ordinaria, donde se enfatiza que cuando hablamos de la falla debe ser de tal magnitud y de tal naturaleza que impida el uso y el disfrute del bien...”*

Un aspecto muy importante al que hace referencia el señor Juez en la sentencia proferida en audiencia ya citada trata del concepto de falla reiterada. Sobre esta dice: *“...cuando hablamos de la falla reiterada el numeral 2 establece atendiendo la naturaleza y las características del defecto, a elección del consumidor se procederá con una nueva reparación, devolución parcial*

o total del precio pagado por el producto o el cambio total del bien por uno de la misma especie o de similares características que en ningún caso podrá ser inferior al producto que dio lugar a la garantía, pero volviendo nuevamente al tema de la naturaleza debe ser de tal magnitud que impida el uso del vehículo... como lo ha establecido esta Superintendencia de Industria y Comercio: si hablamos de una falla en un espejo, una chapa, una llanta, una cerradura, un amortiguador, una puerta, el cambio debe hacerse respecto de esa pieza y no de todo el vehículo, pues no sería razonable ordenar el cambio de un bien por estos elementos, pero cuando el elemento o falla sea en esos componentes que afecten la calidad e idoneidad del bien podríamos estar hablando de una falla reiterada...no ha quedado acreditado por la parte demandante que el bien evidencia esa falla... no hay una prueba pericial o técnica que pruebe la falla que comenta la parte demandante...”

Así las cosas, conforme la decisión anteriormente señalada¹², se tiene entonces que no se hace efectiva la garantía del producto (cambio o devolución del dinero pagado), cuando:

- a. El bien es susceptible de reparación.
- b. El bien no evidencia falla que imposibilite su uso.
- c. La falla del vehículo no es de tal entidad, naturaleza o magnitud que impidan el uso.
- d. Pese a la multiplicidad de ingresos no esté probado que efectivamente corresponda a una falla que impida el uso del vehículo.
- e. La multiplicidad de ingresos, en principio, no prueba que el vehículo reporte falla que impida su funcionamiento, pues el reporte de ingreso expuesto por el consumidor obliga a su confirmación por el servicio técnico.

Sobre este aspecto dijo la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio en sentencia de fecha 9 de agosto de 2021, proceso radicado 20-350039¹³: “...No toda falla reiterada implica necesariamente que se deba proceder por parte del proveedor o productor a cambiar el bien, o devolver el dinero, ni ordenar por parte de la autoridad esto mismo. Habrá que atender las circunstancias de cada caso en particular. En efecto, si un bien, o si el vehículo, presenta una falla consistente en que se averió una de las

¹² Ver también sentencia No. 7814 del 28 de agosto de 2020, proferida en el proceso radicado 19-179924, iniciado por YEIMI ALEJANDRA PARRA contra SANAUTOS S.A., sentencia de única instancia.

¹³ Proceso iniciado por ANDRÉS FELIPE MEJÍA CUBIDES contra AUTOGERMANA S.A.S.

bombillas internas del vehículo, no obstante, pese haber sido reparada, vuelve a fallar, no podría pretenderse que se ordene el cambio, o la devolución del dinero. Caso distinto sería si las fallas de dicha bombilla se originaron como consecuencia de un daño electrónico general, que contempla todos los sistemas del vehículo” (Dionisio de la Cruz, 2012).

En este mismo sentido, el Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia del 7 marzo de 2013, preceptuó: “una reiteración de un problema no es suficiente para obtener la reposición del vehículo (...). Es claro que debe tratarse de una falla que afecte su desempeño de cara a la función que debe cumplir y, que pese a la intervenciones practicadas por el productor y/o expendedor, no sea posible su superación”.

En síntesis, el productor y/o proveedor no debe de forma ipso facto ante una falla del bien proceder con la devolución total, o parcial del precio pagado, o el cambio del bien. Para ello, se debe determinar la magnitud del daño, la afectación en el uso y disfrute del bien, y además, la falla o el daño debe ser analizada desde la connotación de la naturaleza del defecto, por cuanto no todo defecto amerita un cambio o devolución del dinero...”.

Como elemento esencial de la responsabilidad de la sociedad demandada AUTO ORIÓN S.A.S. dentro del acervo probatorio aportado no existe prueba que conlleve a establecer que el vehículo de placa JSZ834 presenta defectos de fabricación que impidan su normal funcionamiento o que la prestación del servicio que supone la entrega de un bien adolece de calidad e idoneidad en los términos del artículo 7 de la Ley 1480 de 2011.

4. AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

“...Tanto la responsabilidad contractual como la extracontractual suponen “(i) un comportamiento activo u omisivo del demandado; (ii) que el demandante haya sufrido un perjuicio, y que finalmente haya (iii) un nexo de causalidad entre el comportamiento y el daño...”¹⁴

¹⁴ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Editorial Legis. Tercera reimpresión. 2008. p.8. Tomo I.

Señala el artículo 1494 del Código Civil que el contrato es fuente de obligaciones. El contrato, en términos generales, es definido por el artículo 1495 del Código Civil como *“un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o muchas personas”*.

También es definido el contrato en el artículo 864 del Código de Comercio como *“un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y, salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta...”*.

El artículo 1502 del Código Civil estipula como elementos esenciales del contrato la capacidad de los contratantes, la existencia de un consentimiento o de la manifestación de la voluntad sin vicios, que el objeto del contrato sea lícita y su causa sea también lícita, presumiéndose en el caso de la señora ARNOBIA CAMPO SOTO como demandante y como se predica también de la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S., que se trata de personas plenamente capaces tal y como lo estipula el artículo 1503 del Código Civil y por ende, que pueden contraer o adquirir obligaciones derivadas de un contrato.

Ahora bien. El artículo 1602 del Código Civil dispone que *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*.

Sobre la ejecución del contrato, el artículo 1603 del Código Civil estipula que *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella”* y en unísono sentido, el artículo 871 del Código de Comercio advierte que los contratos *“deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligaran no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural”*.

Como se desprende de la lectura de los artículos anteriormente citados, se tiene entonces que la responsabilidad contractual tiene por origen un **contrato**, firmado por las partes en señal de

aceptación y donde como resultado del incumplimiento de las obligaciones pactadas en dicho contrato se causa un perjuicio o daño que puede ser reclamado por el contratante afectado.

El artículo 1613 del Código Civil advierte que en el régimen de responsabilidad contractual *“La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado el cumplimiento...”*

Explica el artículo 1614 del Código Civil sobre el daño emergente y el lucro cesante: *“Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplida imperfectamente o retardado su cumplimiento”*

Conforme lo anterior, se tiene entonces que el contratante **cumplido** podrá reclamar al contratante incumplido la indemnización de los perjuicios causados como resultado del incumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo y a su vez este incumplimiento, puede tratarse de un incumplimiento total o parcial, recordando que a la demandante le corresponde dicha carga como lo refiere el artículo 1757 del Código Civil: *“Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta”*.

No obstante, para que la acción de responsabilidad contractual prospere, es necesario como ya se dijo anteriormente, **la existencia de un contrato que vincule a las partes en conflicto**, tal y como lo dijo la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia SC380-2018 del 22 de febrero de 2018, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO: *“...la prosperidad de una pretensión como la referida supone la presencia y comprobación plena de los elementos que doctrinaria y jurisprudencialmente se han tenido para tal efecto, como son: i) que exista un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de un convenio y aquél que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (existencia de un contrato), ii) que esta última consista en la inejecución o en la ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por mandato de la ley o por disposición convencional es parte integrante del ameritado vínculo (incumplimiento culposo), iii) y en fin, que el daño cuya reparación económica se exige consista, básicamente, en la privación*

injusta de una ventaja a la cual el demandante habría tenido derecho (daño) de no mediar la relación tantas veces mencionada (relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño)..."

El artículo 1546 del Código Civil señala *"En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios"*.

"...En el ámbito de los contratos bilaterales y en cuanto toca con la facultad legal que, según los términos del artículo 1546 del Código Civil, en ellos va implícita de obtener la resolución por incumplimiento, hoy en día se tiene por verdad sabida que es requisito indispensable para su buen suceso en un caso determinado, la fidelidad a sus compromisos observada por quien ejercita esa facultad habida cuenta que, como lo ha señalado la Corte, el contenido literal de aquél precepto basta para poner de manifiesto que el contratante incumplido utilizando el sistema de la condición resolutoria tácita, no puede pretender liberarse de las obligaciones que contrajo.

Es preciso entender, entonces, que no hay lugar a resolución de este linaje en provecho de aquella de las partes que sin motivo también ha incurrido en falta y por lo tanto no se encuentra en situación de incumplimiento jurídicamente relievante, lo que equivale a afirmar que la parte que reclama por esa vía ha de estar por completo limpia de toda culpa, habiendo cumplido rigurosamente con sus obligaciones, al paso que sea la otra quien no haya hecho lo propio, de donde se sigue que "...el titular de la acción resolutoria indefectiblemente lo es el contratante cumplido o que se ha allanado a cumplir con las obligaciones que le corresponden y, por el aspecto pasivo, incuestionablemente debe dirigirse la mencionada acción contra el contratante negligente, puesto que la legitimación para solicitar el aniquilamiento de la convención surge del cumplimiento en el actor y del incumplimiento en el demandado u opositor...". (Sentencia de la Sala Civil de Casación de la Corte Suprema de Justicia, 7 de marzo de 2000, radicado 5319).

Refiere la demandante que como primera pretensión solicita al Despacho que se declare civilmente responsable a la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. *"por el incumplimiento de la obligación contractual de responder al consumidor por calidad, idoneidad, seguridad, buen*

estado y funcionamiento de los automotores de conformidad con las condiciones legalmente exigibles o las ofrecidas al producirse un defecto de fábrica, en el vehículo de placas N° JSZ-834 y Nro. de Chasis 3KPA351AAME347065, modelo KIA RIO AÑO 2021, con Motor N° G4LCLE704630”

Con ocasión de la adquisición del vehículo (en condición de nuevo) por la señora ARNOBIA CAMPO SOTO a la sociedad demandada surgieron obligaciones de la siguiente clase:

- Por la garantía del vehículo: de acuerdo con los términos de los artículos 5 y 7 de la Ley 1480 de 2011 o del artículo 932 del Código de Comercio por el término de 5 años o 100.000 kilómetros lo primero que ocurra (extendidos a 2 años o 50.000 kilómetros lo primero que ocurra).
- Por la garantía de la reparación del vehículo o de la prestación del servicio que supone la entrega de un bien: según los artículos 5, 7, 8, 11 y 18 de la Ley 1480 de 2011, el artículo 2.2.2.32.4.2 del Decreto 1074 de 2015 o del artículo 932 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo anterior, para que pueda endilgarse responsabilidad civil a la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. sea imperativo señalar que en materia de responsabilidad civil contractual, obligatoriamente debe demostrarse por la señora ARNOBIA CAMPO SOTO la suscripción de un contrato con la sociedad demandada del cual se predique el incumplimiento, el cumplimiento imperfecto, o el retraso en dicho cumplimiento, *“se requerirá, por lo tanto, como elemento fundamental para responsabilidad contractual, que exista un contrato válido entre las partes y que el perjuicio sufrido por una de ellas resulte de la inejecución de tal contrato”*¹⁵.

Por lo tanto, para que se configure responsabilidad civil contractual en cabeza de la demandada es necesario que *“...Estos requisitos, que se traducen en los presupuestos que hacen viable la*

¹⁵ La responsabilidad civil extracontractual y la contractual, tercera edición, Alberto Tamayo Lombana, Ediciones Doctrina y Ley Ltda, Página 352, 2009.

indemnización a favor del demandante son: un perjuicio, una culpa contractual y un vínculo de causa a efecto entre la culpa y el perjuicio”¹⁶.

Así las cosas, sobre los presupuestos de la responsabilidad civil contractual que deberán ser probados por la demandante en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, se tiene:

1. El daño o perjuicio:

*“... El **perjuicio** es la primera condición de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, por razón que la ley, la doctrina y la jurisprudencia en forma constante enseñan que **no puede existir responsabilidad sin daño**; esta última ha pregonado insistente y uniformemente que, para que el daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, ya que solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y, como consecuencia, inmediata del delito o culpa; conforme a los presupuestos que regulan la carga de la prueba, quien demanda la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le incumbe demostrar, de todas maneras, el daño cuya reparación se persigue y su cuantía, por cuanto la condena no puede, por ese aspecto, extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima.*

*Sobre este aspecto la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil ha dicho: “(...) **Establecida la existencia del daño, sin la cual no puede hacerse la declaración de responsabilidad**, queda tan solo por determinar la exacta extensión del perjuicio que debe ser reparado, ya que el derecho no impone al responsable del acto culposo la obligación de responder por todas las consecuencias cualesquiera que sean, derivadas de su acto, pues semejante responsabilidad sería gravemente desquiciadora de la sociedad misma, que el derecho trata de regular y favorecer, sino de aquellas que se derivan directa e indirectamente del acto culposo. Tanto la jurisprudencia como la doctrina admiten que el perjuicio deber ser reparado en toda extensión en que sea cierto. No solo el perjuicio actual es cierto, sino también el perjuicio futuro, pero no lo es el perjuicio simplemente hipotético. La jurisprudencia califica el perjuicio futuro de cierto y ordena repararlo, cuando su evaluación es inmediatamente posible,*

¹⁶ La responsabilidad civil extracontractual y la contractual, tercera edición, Alberto Tamayo Lombana, Ediciones Doctrina y Ley Ltda, Página 356, 2009.

al mismo título que el perjuicio actual...” (Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 29 de mayo de 1954, LXXVII, 712) (Negrilla por la Sala)...”¹⁷. (Negrilla y resaltado del memorialista).

2. Culpa y nexos causales:

“...Hay culpa **cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto, habiendo podido preverlos o cuando a pesar de haberlos previsto, confió imprudentemente en poderlos evitar**” (Sentencia del 2 de junio de 1958), lo cual indica que la culpa se presenta, únicamente, en esos dos eventos y los explica así: el primero “Cuando el autor no prevé el daño que pueda causarse con un acto suyo, pero hubiera podido preverlo, dado su desarrollo mental y conocimiento de los hechos. Aquí se trata de una negligencia o culpa inconsciente. Esto es, cuando alguien sin conocer los desperfectos de una máquina la utiliza es responsable de culpa inconsciente, puesto que una persona prudente debe examinarla primero y continuamente los instrumentos que emplea en una determinada actividad”; y el segundo “Cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto suyo pero confió imprudentemente en evitarlos. Esta es la llamada culpa consciente y es desde luego la más grave. Así cuando alguien conociendo los defectos de una máquina, antes de proceder a su reparación la emplea en una actividad en la esperanza de no perjudicar a otro, es responsable de culpa o negligencia consciente en razón del daño causado” (Ibídem). (Negrilla y resaltado del memorialista).

3. Eximente de responsabilidad:

“...se tiene por verdad sabida que quien por sí o a través de sus agentes causa a otro un daño, originado en hecho o culpa suya, está obligado a resarcirlo, lo que equivale a decir que **quien reclame a su vez indemnización por igual concepto, tendrá que demostrar, en principio, el perjuicio padecido, el hecho intencional o culposo atribuible al demandado y la existencia de un nexo adecuado de causalidad entre ambos factores**; empero, cuando el daño tiene su origen en actividades que el legislador, en atención a que por su propia naturaleza o por los medios empleados para llevarlas a cabo están mayormente expuestas a provocar accidentes, ha calificado como riesgosas, apoyándose en el artículo 2356 del Código Civil la jurisprudencia igualmente ha implantado un régimen conceptual y probatorio cuya misión

¹⁷ Sentencia No. 2009 00286 01 de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá del 13 de enero de 2014.

no es otra que la de favorecer a las víctimas de ese tipo de actividades en que el hombre, provocando en sus propias labores situaciones capaces de romper el equilibrio antes existente, coloca de hecho a los demás en un peligro inminente de recibir lesión en su persona o en sus bienes” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, MP. Dr. CARLOS ESTEBAN JARAMILLO SCHLOSS, 22 de febrero de 1995, G.J. Tomos CLII, pág. 108, y CLV pág. 210).

*“...En cuanto a este último, **se ha señalado que es común a todo tipo de responsabilidad civil**, en cuanto es necesario que exista conexión causal jurídicamente relevante entre el evento dañoso que lesiona a quien exige ser reparado, y como su fuente, un factor de atribución legal de responsabilidad a cargo del agente frente a quien se formula tal reclamación...”¹⁸ (Negrilla y resaltado del memorialista)*

“...1.1. La responsabilidad civil ha sido tradicionalmente clasificada en contractual y extracontractual según la fuente de la cual provenga el daño, cuya reparación es lo que justifica su estudio.

1.1.1. La primera exige la existencia y validez de un pacto ajustado entre dos o más sujetos de derecho, la desatención de los compromisos adquiridos por uno de ellos o su ejecución defectuosa o tardía, así como la presencia de un detrimento, y el nexo causal entre tal omisión y su resultado; además se funda en los artículos 1602 a 1617 del Código Civil, consagradorios de la fuerza normativa de los contratos, así como en las estipulaciones y términos convenidos por las partes, sin perjuicio de las reglas imperativas, dispositivas y supletorias de la materia.

Ello se explica porque los contratos válidos son ley para las partes quienes, desde el momento de su perfección, quedan compelidas a honrar las prestaciones asumidas y de no hacerlo tienen que salir a resarcir los daños que de su apartamiento unilateral deriven para quien sí cumplió o, cuando menos, se acercó a acatar sus deberes en la forma y términos pactados.

Precisamente, en CSJ SC5585-2019, se recordó que: (...) la responsabilidad contractual está edificada sobre los siguientes pilares axiológicos: a) la preexistencia de un vínculo jurídico entre las partes, b) su incumplimiento relevante por quien es demandado, c) la generación de un

¹⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. 21 de enero de 2013. M.P Margarita Cabello Blanco. Cita a: Sent. Cas. Civ., 23 de noviembre de 1990, G.J. 2443, p. 64 y s.s.).

perjuicio significativo para el actor, y d) la conexión causal entre la referida insatisfacción de los deberes convencionales y el correspondiente daño irrogado (...)

1.1.2 La extracontractual, en cambio, surge de incumplir el mandato legal y genérico de no causar daño a otro, lo cual significa que se produce sin que medie pacto alguno entre ofensor y victimario; además, su regulación está contenida en el Título XXXIV del Libro Cuarto de las Obligaciones, artículos 2341 y subsiguientes del Código Civil, aparte que ha servido para desarrollar como manifestaciones de la misma la responsabilidad por el hecho propio, por el hecho ajeno y por el hecho de las cosas inanimadas y la derivada de las actividades peligrosas¹⁹ ...”.

Así mismo, conforme el artículo 167 del Código General del Proceso, deberá la señora ARNOBIA CAMPO SOTO probar el daño, el hecho dañino y la imputación de la responsabilidad o el nexa causal en cabeza de AUTO ORIÓN S.A.S., pues téngase en cuenta que nadie puede hacer prueba de su propio dicho, como ya lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 11001-31-03-027-2004-00469-01 del 24 de julio de 2015 M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA: “(...) *una decisión no puede fundarse exclusivamente en lo que una de las partes afirma a tono con sus aspiraciones (...). De ahí (...), es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba. Quien afirma un hecho en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo...*”, sentencia 73319-3103-002-2001-00152-01 del 27 de junio de 2007 M.P. EDGARDO VILLAMIL PORTILLA: “...Desde otra arista, la jurisprudencia ha decantado que las declaraciones de las partes alcanzan relevancia, sólo en la medida en que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrario, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba...”.

“...El nexa causal constituye la relación que ata la causa al efecto y por eso es elemento basilar para declarar la responsabilidad civil, ya sea en el campo contractual, ora en el extracontractual... En la responsabilidad civil contractual ese elemento se determina a partir de la relación que hay entre la conducta de la parte que deshonró el acuerdo y causó el daño.

¹⁹ Sentencia SC5142-2020 del 16 de diciembre de 2020, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, radicado 08001-31-03-012-2010-00197-01.

Ello porque la que se le endilga al deudor incumplido es consecuencia de haber dejado de ejecutar los compromisos que asumió o de hacerlo de forma tardía o imperfecta, ora por haber dejado de actuar para evitar la ocurrencia del episodio dañoso. En otros términos, el deudor responde por no actuar, o no obrar de manera oportuna y eficaz para evitar la realización del daño, pese a tener el deber legal o convencional de hacerlo²⁰...”.

Por lo anterior, se tiene entonces que AUTO ORIÓN S.A.S. cumplió sus obligaciones como vendedor y proveedor del vehículo de placa JSZ834 derivados de la garantía del bien.

V. PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se le solicita muy respetuosamente al Despacho, la citación de la señora ARNOBIA CAMPO SOTO para que absuelva interrogatorio de parte, de conformidad con los artículos 198 - 199 del Código General del Proceso, con el fin de interrogarla sobre los hechos relacionados con el proceso de la referencia.

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

1. Cupón de activación de garantía del vehículo de placa JSZ834
2. Acta de entrega de vehículo nuevo
3. Orden de salida de vehículo nuevo
4. Historial del vehículo de placa JSZ834
5. Informe técnico del vehículo de placa JSZ834
6. Orden de trabajo No. 60994 del 21 de enero de 2021
7. Orden de trabajo No. 61591 del 15 de febrero de 2021
8. Orden de trabajo No. 63235 del 26 de abril de 2021
9. Orden de trabajo No. 63571 del 1 de junio de 2021
10. Orden de trabajo No. 65558 del 25 de agosto de 2021

²⁰ Ibidem.

11. Orden de trabajo No. 67357 del 10 de noviembre de 2021
12. Orden de trabajo No. 68894 del 18 de enero de 2022
13. Orden de trabajo No. 71373 del 28 de abril de 2022
14. Orden de trabajo No. 73447 del 19 de julio de 2022
15. Orden de trabajo No. 74134 del 16 de agosto de 2022
16. Certificado de tradición del vehículo de placa CPT131
17. Constancia de entrega de vehículo sustituto y comunicación del 1 de septiembre de 2022
18. Correo electrónico y comunicación de fecha 10 de septiembre de 2022
19. Comunicación de fecha 13 de septiembre de 2022
20. Correo electrónico y comunicación de fecha 24 de septiembre de 2022
21. Comunicación de fecha 10 de noviembre de 2022
22. Comunicación de fecha 21 de noviembre de 2022

DICTAMEN PERICIAL:

Conforme al artículo 227 del Código General del Proceso, la sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. le anuncia al Despacho, su interés en la práctica del dictamen pericial al vehículo de placa JSZ834, con el fin de verificar el funcionamiento del vehículo.

Por lo tanto, se le solicita muy respetuosamente al Despacho, que mediante auto se conceda el término de 10 días hábiles para realizarse la prueba y se requiera a la demandante para que de acuerdo con el artículo 233 del Código General del Proceso, permita la práctica de la prueba.

Adicionalmente, se le solicita al Despacho, que de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se cite a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., al perito o profesional que efectúe el peritaje del vehículo.

VI. NOTIFICACIONES:

La sociedad AUTO ORIÓN S.A.S. recibe notificaciones en la AV 3 # 34 NORTE – 46 de Cali, correo electrónico marcelo.gonzalez@massygroup.com



El apoderado de AUTO ORIÓN S.A.S. recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 67 - 02 Oficina 704 de la ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos angaritabogados@gmail.com y angaritabogados2@gmail.com.

Por el apoderado de AUTO ORIÓN S.A.S. se autoriza el envío y recepción de documentos en el correo electrónico angaritabogados12@gmail.com

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA

C.C. 19.191.614 de Bogotá

T.P. 25.709 del C. S. de la J.



Señor Juez
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 760014003018-2023-00218-00
DEMANDANTE: ARNOBIA JOHANNA SOTO CAMPO
DEMANDADA: AUTO ORIÓN S.A.S.

FERNANDO MAYA RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.423, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad **AUTO ORIÓN S.A.S.** sociedad identificada con NIT. 800.175.223-9, domiciliada en la ciudad de Cali en la Av. 3 No. 34 Norte - 46, manifiesto mediante el presente escrito, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.614 de Bogotá, T.P. 25.709 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico angaritaabogados@gmail.com, para que actúe como apoderado especial de la sociedad **AUTO ORIÓN S.A.S.** en el proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado los términos del artículo 77 del Código General del Proceso en especial para transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, contestar, renunciar, asistir a las audiencias programadas por el despacho, interponer recursos y asumir la personería de la sociedad poderdante ante su despacho.

Sírvase reconocerle personería jurídica al apoderado para actuar dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

FERNANDO MAYA RESTREPO
 C.C. 16.662.423
 Representante legal
AUTO ORIÓN S.A.S.
 NIT. 800.175.223-9

Acepta,

CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA
 C.C. 19.191.614 de Bogotá
 T.P. 25.709 del C. S. de la J.
 Correo electrónico: angaritaabogados@gmail.com

Notaria **21** **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2023-05-18 12:40:49
 Ante la Notaría 21 del Círculo de Cali, compareció:

MAYA RESTREPO FERNANDO
 quien se identificó con C.C. 16662423
 y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. htffaw



5380-0f9865a0

[Signature]
 El compareciente

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NOTARIO 21 DEL CÍRCULO DE CALI
 República de Colombia

Departamento del Valle
 Santiago de Cali
 Notaria Veintiuna



Holmes Rafael Cardona Montoya
 Notario



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03/05/2023 04:34:42 pm

Recibo No. 9007694, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y2S7QS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AUTO ORION S.A.S
Nit.: 800175223-9
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 322918-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de septiembre de 1992
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 3 # 34 NORTE - 46
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: marcelo.gonzalez@massygroup.com
Teléfono comercial 1: 4853999
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 3 # 34 NORTE - 46
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: marcelo.gonzalez@massygroup.com
Teléfono para notificación 1: 4853999
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica AUTO ORION S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03/05/2023 04:34:42 pm

Recibo No. 9007694, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y2S7QS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 4775 del 15 de julio de 1992 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 1992 con el No. 57798 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EURO CAR S A

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 7221 del 23 de septiembre de 1993 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 1993 con el No. 70535 del Libro IX ,cambio su nombre de EURO CAR S A . por el de AUTO ORION S A .

Por Escritura Pública No. 3.743 del 07 de octubre de 2003 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2003 con el No. 7268 del Libro IX ,cambio su nombre de AUTO ORION S A . por el de COLCAMPEROS S.A. .

Por Escritura Pública No. 1668 del 28 de julio de 2009 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2009 con el No. 9958 del Libro IX ,cambio su nombre de COLCAMPEROS S.A. . por el de AUTO ORION S.A. .

Por Escritura Pública No. 2447 del 24 de septiembre de 2013 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2013 con el No. 11216 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de AUTO ORION S.A.S .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad, se halla constituido por las siguientes actividades y negocios:

1. La importación, compra, venta, distribución, agencia. Exportación de vehículos automotores nuevos o usados.
- 2.' la importación de repuestos, piezas y mercancías para automotores y maquinaria agrícola e industrial.
3. La constitución o inversión de talleres de servicio mecánico para todo tipo de vehículos.
4. La inversión en sociedades a empresas de cualquier naturaleza o especie. Sean éstas

Recibo No. 9007694, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y2S7QS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de carácter civil o comercial y, en particular, aquellas que tengan por objeto la compra, venta, permuta de vehículos automotores, repuestos, partes. Piezas, accesorios, unidades, conjunto o subconjuntos mecánicos, y/o a el establecimiento y. Explotación de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automotores y/o la importación y distribución de vehículos automotores, repuestos, accesorios y piezas de recambio para los mismos.

5. La celebración de contratos de corretaje, directamente o por cuenta de terceros, para servir como intermediaria en toda clase de inversiones de capital, nacional o extranjero vinculado a la industria automotriz y metalmeccánica y/o la realización de tales inversiones, directamente o a través de sus filiales o subsidiarias.

6. El arrendamiento o consignación de vehículos automotores.

7. La promoción y constitución bajo la forma jurídica que convenga. Consorcios y asociaciones, en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares, complementarias o accesorias a su objeto social

8. La representación y agencia de toda clase de empresas nacionales y extranjeras.

9. La enajenación a cualquier título, de la totalidad o parte de sus activos. Con el propósito de sustituir una inversión por otra, dentro de su actividad comercial:

10, la adquisición, posesión y explotación de patentes, nombres comerciales, marcos, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial y la concesión de su explotación a terceros mediante licencia contractual.

11. La realización de cualquier actividad comercial a civil, lícita. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: a) celebrar todas las operaciones que requiera el giro de los negocios sociales. B) girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y negociar, en general. Instrumentos negociables y demás títulos de crédito, relacionados con los negocios de la compañía. C) transigir, desistir o aceptar decisiones arbitrales en las que la sociedad tenga interés frente a terceros. D) celebrar los contratos de cambio y mutuo en todas sus formas, e) constituir sociedades y hacerse socia de ellas, fusionarse con otra u otras, pudiendo con una o más, formar una sola compañía por decisión de los accionistas, de acuerdo con estos estatutos. F) suscribir, adquirir. Enajenar, usufructuar y manejar acciones o intereses sociales de cualquier clase de compañías, ya sean comerciales o civiles. G) comprar, vender, permutar y, en fin, enajenar toda clase de activos mobiliarios y efectos de comercio, al contado o a plazos, por cualquiera de los medios legales. H) adquirir, enajenar, hipotecar y gravar todo clase de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la sociedad. I) invertir sus fondos y disponibilidades en la adquisición de bienes que produzcan un rendimiento periódico o renta, pudiendo conservar y enajenar bonos, acciones, cuotas a intereses sociales, cédulas, papeles de inversión y en general de toda clase de papeles bursátiles: j) celebrar o ejecutar. En general, todos los actos y contratos accesorios o complementados de los indicados en; esta cláusula, los demás que sean necesarios para el buen logro de los fines sociales, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal a convencionalmente, derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad,



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/05/2023 04:34:42 pm

Recibo No. 9007694, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y2S7QS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor:	\$400,000,000
No. de acciones:	4,000,000
Valor nominal:	\$100

CAPITAL SUSCRITO

Valor:	\$330,000,000
No. de acciones:	3,300,000
Valor nominal:	\$100

CAPITAL PAGADO

Valor:	\$330,000,000
No. de acciones:	3,300,000
Valor nominal:	\$100

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal. Las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma, estarán a cargo del Gerente General y cinco (5) suplente.

Los suplentes del Gerente General reemplazarán a este en sus ausencias temporales y definitivas, como también en los casos en que el Gerente General se declare impedido. Los suplentes tendrán las mismas atribuciones del Gerente General, cuando entren a reemplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades de los representantes legales. El gerente general y sus suplentes están facultados para ejecutar a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos de que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

Serán funciones específicas del cargo, las siguientes:

- Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga.
- Ejecutar todas las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva.
- Constituir mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales y extrajudiciales.
- Convocar a la junta directiva y a la asamblea de accionistas o sesiones extraordinarias cuando lo juzguen conveniente o cuando lo solicite un número plural de accionistas socios que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las

Recibo No. 9007694, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y2S7QS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

acciones suscritas.

E. Presentar a la junta directiva en sus reuniones ordinarias, los estados financieros de la sociedad, acompañados de sus respectivos anexos.

F. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus sesiones ordinarias, un informe de gestión que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, así como las indicaciones, explicaciones o salvedades de que trate el artículo 47 de la ley 222 de 1.995.

G. Presentar igualmente a consideración de la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, conjuntamente con la junta directiva, los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio, lo mismo que un proyecto de distribución de utilidades repartibles y los demás datos que exige la ley.

H. Informar a la junta directiva sobre las operaciones de la compañía y presentarle, en forma detallada, los informes que ésta le solicite.

I. Presentar a la junta directiva el balance de prueba, que debe confeccionar el último día de cada mes.

J. Celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones tendientes a la realización del objeto social, dentro de las limitaciones consignadas en estos estatutos.

K. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, girando, endosando, avalando y aceptando toda clase de títulos valores.

L. Transigir, desistir, sustituir, comprometer y recibir los negocios sociales.

M. Nombrar los empleados que considere necesarios para la buena administración de la sociedad.

N. Fijar las funciones y las remuneraciones de los empleados y funcionarios de su elección.

O. Cumplir las demás funciones que le señalen la asamblea de accionistas, la junta directiva y aquellas que le son propias de acuerdo con las leyes, como órgano ejecutivo de la sociedad.

Responsabilidad. En los términos de los artículos 24 y 25 de la ley 222 de 1.995, los representantes legales y administradores de la compañía responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 67 del 23 de junio de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8186 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MAYA RESTREPO	C.C.16662423
REPRESENTANTE LEGAL	MARC ANDRE ROSTANT	C.E.566015
PRIMER SUPLENTE		
REPRESENTANTE LEGAL	STELLA JANNETH MARQUEZ PEREZ	C.C.51841931
SEGUNDO SUPLENTE		



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/05/2023 04:34:42 pm

Recibo No. 9007694, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y2S7QS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL	JOSE MARCELO GONZALEZ RAMIREZ	C.C.80093489
TERCER SUPLENTE		
REPRESENTANTE LEGAL -	PAOLA ANDREA BEDOYA MUÑOZ	C.C.66915285
CUARTO SUPLENTE		

Por Acta No. 75 del 28 de noviembre de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 2022 con el No. 21669 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	SONIA MARITZA RODRIGUEZ ARDILA	C.C.52211587
SUPLENTE-QUINTO RENGLON		

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 62 del 30 de abril de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2019 con el No. 9674 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	Nit.900943048-4

Por documento privado del 06 de mayo de 2019, de Pwc Contadores Y Auditores Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2019 con el No. 9675 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	JUDDY PAOLA CUERVO ARANGUREN	C.C.1026564989
PRINCIPAL		T.P.217825-T

Por documento privado del 25 de junio de 2021, de PWC Contadores Y Auditores SAS, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 12248 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	JOHANA CATHERINE CHECA DELGADO	C.C.1143850835
SUPLENTE		T.P.212422-T



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03/05/2023 04:34:42 pm

Recibo No. 9007694, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y2S7QS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 7221 del 23/09/1993 de Notaria Segunda de Cali	70535 de 04/10/1993 Libro IX
E.P. 1810 del 24/05/2002 de Notaria Trece de Cali	12695 de 20/06/2002 Libro IX
E.P. 2836 del 29/07/2008 de Notaria Trece de Cali	143 de 08/01/2009 Libro IX
ACT 35 del 24/03/2010 de Asamblea General De Accionistas	7785 de 27/06/2012 Libro IX
E.P. 2447 del 24/09/2013 de Notaria Trece de Cali	11216 de 25/09/2013 Libro IX
ACT 44 del 03/02/2015 de Asamblea De Accionistas	2372 de 19/02/2015 Libro IX
ACT 47 del 13/08/2015 de Asamblea De Accionistas	23380 de 01/12/2015 Libro IX
ACT 48 del 18/04/2017 de Asamblea General De Accionistas	9059 de 19/05/2017 Libro IX
ACT 67 del 23/06/2020 de Asamblea De Accionistas	8185 de 03/07/2020 Libro IX
ACT 75 del 28/11/2022 de Asamblea General De Accionistas	21668 de 02/12/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MAYO DE 2015
INSCRIPCIÓN: 01 DE JUNIO DE 2015 No. 7461 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: MASSY DELIMA GRUPO AUTOMOTRIZ S.A.S.
NIT: 900657500-6
DOMICILIO: CALI



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03/05/2023 04:34:42 pm

Recibo No. 9007694, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y2S7QS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: NO REPORTADA

CONTROLADA: AUTO ORION S.A.S

NIT: 800175223-9

DOMICILIO: CALI

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS REPUESTOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIO AUTOMOTRIZ.

PRESUPUESTO DE CONTROL: QUE EL PRESUPUESTO QUE DIO LUGAR A LA SITUACIÓN DE CONTROL CONSISTE EN EL HECHO QUE EL 100% DEL CAPITAL ACCIONARIO DE AUTO ORION S.A.S Y MAZKO S.A.S. PERTENECE A LA SOCIEDAD CONTROLANTE, QUIEN POR TANTO ES EL ACCIONISTA ÚNICO DE UNA Y OTRA Y TIENE EL PODER DE DECISIÓN EN AMBAS SOCIEDADES CONFORME AL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 ABRIL DEL 2017

INSCRIPCIÓN: 03 MAYO DE 2017 N° 8146 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: MASSY INTERNATIONAL LIMITED

DOMICILIO: BARBADOS

NACIONALIDAD: BARBADOS.

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE VEHICULOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS DESDE EL 2 DE AGOSTO DE 2013; ENTRE OTRAS ACTIVIDADES.

CONTROLADA: AUTO ORION S.A.S

NIT. 800175223-9

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONCIERNE A COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS, COMO ACTIVIDAD SECUNDARIA, COMERCIO DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y OTRAS ACTIVIDADES, TALES COMO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

PRESUPUESTO DE CONTROL:

CAUSAL: LA SITUACIÓN DE CONTROL SE PRESENTA POR LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR LA LEY 222 DE 1995. ESTO, POR CUANTO MASSY INTERNATIONAL LIMITED DETENTA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LAS REFERIDAS COMPAÑÍAS:

AUTO ORION S.A.S

ACCIONISTA: MASSY DELIMA GRUPO AUTOMOTRIZ S.A.S

N° ACCIONES: 3.300.000

CAPITAL: 3.300.000.000

% PARTICIPACION: 100%



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/05/2023 04:34:42 pm

Recibo No. 9007694, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y2S7QS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TOTAL N° ACCIONES: 3.300.000

TOTAL CAPITAL: 3.300.000.000

TOTAL % PARTICIPACION: 100 %

AUNADO A LO ANTERIOR, EXISTE UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, EN TANTO LAS ACTIVIDADES DE TODAS LAS ENTIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE UN OBJETIVO DETERMINADO POR LA CONTROLANTE EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO INDIVIDUAL DEL OBJETO SOCIAL DE CADA UNA DE ELLAS, CONFIGURÁNDOSE ASÍ LA EXISTENCIA DE UN GRUPO EMPRESARIAL, CONFORME LO REGULA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 05 DE ABRIL 2017

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4511

Actividad secundaria Código CIIU: 4520

Otras actividades Código CIIU: 4530

Otras actividades Código CIIU: 7710

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	AUTOORION SAS
Matrícula No.:	635224-2
Fecha de matricula:	21 de mayo de 2004
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 3 N No. 34 46
Municipio:	Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 03/05/2023 04:34:42 pm

Recibo No. 9007694, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y2S7QS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AUTO ORION 1
 Matrícula No.: 806243-2
 Fecha de matricula: 07 de diciembre de 2010
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 100 # 12 - 90
 Municipio: Cali

Nombre: AUTO ORION SAS
 Matrícula No.: 982663-2
 Fecha de matricula: 04 de abril de 2017
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CL 35 NORTE # 2 BIS - 95
 Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$73,474,263,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4511

Recibo No. 9007694, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y2S7QS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

ACTIVACIÓN DE LA GARANTÍA



Estimado Cliente

La siguiente información es necesaria para la activación de la garantía de su vehículo nuevo:

- Se requiere diligenciar completamente la información para la activación de la garantía.
- Esta activación debe ser diligenciada y firmada en el momento de la entrega por la persona del concesionario a cargo, y enviada al IMPORTADOR por el CONCESIONARIO.
- Debe leer este manual para conocer los términos de la garantía.

Agradecemos su colaboración

VEHÍCULO			Fecha Entrega Vehículo			
Serie (VIN)	3KPA351AAME3A7065			4	12	20
N° Motor	Kilometraje:		Modelo:	Año:		
Placa:	Código Concesionario:		Ciudad de Entrega			
			CAU			
			CÓDIGO DE ACTIVACIÓN			
			10954			

DATOS DEL PROPIETARIO (si es empresa, Leasing o Financiera, se debe colocar el nombre del usuario del vehículo)

NOMBRE Arnobia Johanna APELLIDO Campo Soto F. NACIMIENTO 21-4-1985 NIT ó C.C. 67029364
 DIRECCIÓN AU 2EN 53 A 05 OCUPACIÓN Comercante CIUDAD CAI
 TELÉFONO (fijo) 3721961 CELULAR 3105348999 E-mail: phacampo21@hotmail.com

Si una persona diferente al propietario hace uso del vehículo, por favor diligenciar los siguientes datos:
 NOMBRE _____ APELLIDO _____ CIUDAD _____
 TELÉFONO (fijo) _____ CELULAR _____ e-mail _____

Fecha Facturación Vehículo: 20/11/2020 USO DEL VEHÍCULO* Particular: Público o Comercial: *Ver aclaración tabla pag 4 ó 5

Registre en la siguiente tabla los accesorios instalados en el vehículo en el concesionario:

N°	Descripción Accesorio	N° Serie	Marca
1			
2			
3			

DECLARO QUE:

- El vendedor me ha explicado los términos y la Garantía, así como mis responsabilidades con respecto al mantenimiento planificado.
- He recibido el MANUAL DEL PROPIETARIO y leí el MANUAL DE GARANTIA Y MANTENIMIENTO.
- Se realizó y verificó registro entrega vehículo nuevo. (Pag 1)
- Autorizo con mi firma el tratamiento de mis datos personales de acuerdo al procedimiento del respaldo de este documento.
- He entendido claramente las obligaciones contraídas para con el mantenimiento de mi vehículo, así como las condiciones de garantía del mismo.
- Entiendo que la instalación de accesorios no homologados por el importador conllevan a la pérdida de la garantía.

Firma: [Firma] Nombre: Johanna Campo S.
 # Cédula: 67029364 Propietario: CAI
 Persona Encargada de la entrega

(Copia Dpto. Posventa IMPORTADOR)

ACTIVACIÓN DE LA GARANTÍA



Estimado Cliente

La siguiente información es necesaria para la activación de la garantía de su vehículo nuevo:

- Se requiere diligenciar completamente la información para la activación de la garantía.
- Esta activación debe ser diligenciada y firmada en el momento de la entrega por la persona del concesionario a cargo, y enviada al IMPORTADOR por el CONCESIONARIO.
- Debe leer este manual para conocer los términos de la garantía.

Agradecemos su colaboración

VEHÍCULO			Fecha Entrega Vehículo			
Serie (VIN)	3KPA351AAME3A7065			4	12	20
N° Motor	Kilometraje:		Modelo:	Año:		
Placa:	Código Concesionario:		Ciudad de Entrega			
			CAU			
			CÓDIGO DE ACTIVACIÓN			
			10954			

DATOS DEL PROPIETARIO (si es empresa, Leasing o Financiera, se debe colocar el nombre del usuario del vehículo)

NOMBRE Arnobia Johanna APELLIDO Campo Soto F. NACIMIENTO 21-4-1985 NIT ó C.C. 67029364
 DIRECCIÓN AU 2EN 53 A 05 OCUPACIÓN Comercante CIUDAD CAI
 TELÉFONO (fijo) 3721961 CELULAR 3105348999 E-mail: phacampo21@hotmail.com

Si una persona diferente al propietario hace uso del vehículo, por favor diligenciar los siguientes datos:
 NOMBRE _____ APELLIDO _____ CIUDAD _____
 TELÉFONO (fijo) _____ CELULAR _____ e-mail _____

Fecha Facturación Vehículo: 20/11/2020 USO DEL VEHÍCULO* Particular: Público o Comercial: *Ver aclaración tabla pag 4 ó 5

Registre en la siguiente tabla los accesorios instalados en el vehículo en el concesionario:

N°	Descripción Accesorio	N° Serie	Marca
1			
2			
3			

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos personales que le solicitamos tienen como finalidad mantener una constante comunicación con nuestros clientes, con fines comerciales y/o publicitarios para mantenerlos informados y ofrecerles beneficios y/o descuentos en nuestros productos y/o servicios, así como de nuestros aliados estratégicos; realizar actos de promoción y publicidad de nuestros productos y/o servicios y demás actividades de mercadeo, estadísticas, de control de calidad, de satisfacción del cliente y administrativas que resulten necesarias en el normal desarrollo de nuestro objeto social. Los datos de carácter personal que se obtengan de su relación con METROKIA S.A. serán recogidos y conservados en una base de datos con la finalidad arriba señalada, y podrán ser objeto de tratamiento por METROKIA S.A., ó los terceros que designe. Dicha base de datos se conserva y administra bajo responsabilidad de METROKIA S.A., ó los terceros que para tal fin se designen. La base de datos cuenta con las medidas de seguridad necesarias para la conservación adecuada de los datos. Para fines estadísticos y de medición de satisfacción del cliente, se autoriza expresamente la transferencia y/o transmisión internacional de los datos personales bajo niveles adecuados de protección, seguridad y confidencialidad. El titular autoriza el tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada y manifiesta que los datos que ha suministrado son veraces y que no ha sido omitida o alterada ninguna información.

Debe tener en cuenta, el derecho que tiene de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, como de solicitar la corrección, actualización, supresión o revocar la presente autorización, en los términos establecidos por la normatividad vigente y en el Manual de Políticas y Procedimientos para el tratamiento de la información recogida, y los procedimientos que le permitirán hacer efectivos sus derechos, a las cuales podrá acceder fácilmente para su consulta en la página web: <http://www.kia.com/co/util/privacy.html> METROKIA S.A., con dirección de notificación en la ciudad de Bogotá en la Calle 224 No. 9-60, responsable del tratamiento de los datos personales y para estos efectos nos puede contactar en el correo electrónico: protecciondedatos@kia.com.co y/o en el Teléfono: (571) 3 64 97 00 Ext. 1070

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos personales que le solicitamos tienen como finalidad mantener una constante comunicación con nuestros clientes, con fines comerciales y/o publicitarios para mantenerlos informados y ofrecerles beneficios y/o descuentos en nuestros productos y/o servicios, así como de nuestros aliados estratégicos; realizar actos de promoción y publicidad de nuestros productos y/o servicios y demás actividades de mercadeo, estadísticas, de control de calidad, de satisfacción del cliente y administrativas que resulten necesarias en el normal desarrollo de nuestro objeto social. Los datos de carácter personal que se obtengan de su relación con METROKIA S.A. serán recogidos y conservados en una base de datos con la finalidad arriba señalada, y podrán ser objeto de tratamiento por METROKIA S.A., ó los terceros que designe. Dicha base de datos se conserva y administra bajo responsabilidad de METROKIA S.A., ó los terceros que para tal fin se designen. La base de datos cuenta con las medidas de seguridad necesarias para la conservación adecuada de los datos. Para fines estadísticos y de medición de satisfacción del cliente, se autoriza expresamente la transferencia y/o transmisión internacional de los datos personales bajo niveles adecuados de protección, seguridad y confidencialidad. El titular autoriza el tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada y manifiesta que los datos que ha suministrado son veraces y que no ha sido omitida o alterada ninguna información.

Debe tener en cuenta, el derecho que tiene de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, como de solicitar la corrección, actualización, supresión o revocar la presente autorización, en los términos esta-



AUTO ORION S.A.S
NIT 800, 175,223 -9

GRACIAS POR ELEGIRNOS
USTED HA TOMADO LA MEJOR DECISION

Su Asesor Comercial: Juan Carlos Saavedra PARTICULARES
Cel: 317 424 4319
Asesor Comercial

TALLER AUTO ORION – SUR

Carrera 100 No. 12-90 Teléfono: 485 3808 ext: 218-219 celular: 3217599007-3146829430
Asesor de Servicio: Ruben –Alex Orozco Jefe de Taller: 1219-1218-1210
Repuestos: Sandra Acosta- Jeison Herrera Ext: 110
Horario: Lunes a Viernes: 7:30 a.m-12:00 m y de 1:45 p.m-6:00 p.m

TALLER AUTO ORION NORTE

Avenida 3 nte # 34-46 Teléfono: 485 3999 Celular: 314 888 3256 – 314 888 3259
Asesor de Servicio:– ext.: 115-116 ext-145

Repuestos: – Diego Felipe Duque ext. : 108-110

Horario: Lunes a Viernes: 7:30 a.m -12:00 m y de 1:45 a.m a 6:00 Pm

Sábados: 8:00 a.m-12:00m

Centro de Colisión: Calle 35 nte 2bis N 95 Teléfono: 485 1122 -3122459891-3113777043-3113777133-3105311033

PARA MAYOR COMODIDAD EN LA ATENCION DE SU VEHICULO EN NUESTROS TALLERES, SOLICITE SU CITA EN EL SIGUIENTE TELEFONO O PAGINA WEB:

Auto Orion Norte y Sur: Tel: 485 3776 -485 3778 ext: 140-149-170-203

Cel.: 321 759 9002-314682 9514-321890 6404

WWW.AUTOORIONKIA.COM

VENTAS, REPUESTOS Y SERVICIOS
SUR
485 38 08
CRA 100 # 12 - 90

VENTAS, REPUESTOS Y SERVICIOS
NORTE
485 39 99
AVENIDA 3 N # 34 46

CARTA DE INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PARA EL USUARIO KIA

- Al momento de recibir su vehículo KIA 210, Chasis número 3KPA35JAAME34706T, placas JS2 834 le deben entregar junto con este la LIBRETA DE GARANTIA Y MANTENIMIENTO, así como el MANUAL DEL PROPIETARIO, estos documentos le permitirán obtener atención especializada en cualquier concesionario autorizado KIA del país. Manténgalos siempre en su vehículo.
- Es muy importante que usted como propietario lea la LIBRETA DE GARANTIA Y MANTENIMIENTO, esta contiene los términos de la garantía y las condiciones para solucionar cualquier inconveniente por calidad o ensamble que presente su vehículo, durante el uso normal y apropiado del mismo. Se incluyen también las recomendaciones para el adecuado mantenimiento del vehículo y junto con su MANUAL DEL PROPIETARIO podrá encontrar en detalle la información sugerida para conservar su vehículo en óptimas condiciones.
- La garantía de este vehículo cubre cualquier reparación en el vehículo necesaria para corregir defectos de material de ensamble que puedan ocurrir bajo condiciones normales de uso y funcionamiento, las partes o repuestos involucrados serán reparados o cambiados por nosotros, a juicio del concesionario KIA. La garantía no tiene costo para el propietario.
- La garantía básica de su vehículo KIA es de 7 años o 150.000 kilómetros lo que primero ocurra, (Rige a partir del 1 de Febrero del 2017) en la página 4 de su libreta de garantía encontrarán las condiciones específicas de la garantía para partes como baterías, llantas, sistema de audio, aire acondicionado, reparaciones del concesionario, repuestos y accesorios, Lo que no cubre la garantía de su vehículo KIA, e está contemplado en la página 7 de su libreta de garantía.
- El no realizar los mantenimientos como especifica la LIBRETA DE GARANTIA Y MANTENIMIENTO, así como realizar modificaciones no autorizadas por el fabricante, modifica los términos de la garantía original y esta quedara sin validez y su vehículo sin cobertura de la garantía.
- El mantenimiento del vehículo es indispensable para conservar la seguridad y confiabilidad con la que fue originalmente fabricado. Por ello debe recibir inspecciones periódicas de mantenimiento con suministro de repuestos originales provistos por su concesionario autorizado KIA, siendo de exclusiva responsabilidad del propietario realizar todos los servicios de mantenimiento detallados y exigidos en el MANUAL DEL PROPIETARIO, así como las recomendaciones en la LIBRETA DE GARANTIA Y MANTENIMIENTO, efectuándolas en los plazos de tiempo y kilometraje recomendado.
- El propietario es responsable de revisar regularmente ítems como niveles de aceite, refrigerante de motor, niveles de batería, presión de aire de las llantas, elementos de seguridad y de utilizar su vehículo de acuerdo con las instrucciones descritas en el MANUAL DEL PROPIETARIO.
- Las revisiones programadas de mantenimiento obligatorio inician en nuestro país con la primera revisión a los **5.000 kilómetros y así sucesivamente cada 5.000 kilómetros, hasta completar los 150.000 kilómetros y/o 7 años, lo primero que ocurra.**
- Debido a la avanzada tecnología y la electrónica incorporada en los vehículos KIA, y la gran incidencia que tienen en el buen funcionamiento de su vehículo, exigen el uso de repuestos originales KIA, provistos a través de su concesionario autorizado KIA, los servicios de inspección y mantenimiento como otros servicios requieren de conocimientos e instrucciones específicas del fabricante, cuya aplicación solo puede ser asegurada si su vehículo KIA es atendido por su concesionario autorizado KIA.
- Si en algún momento su vehículo sufre una colisión, se le recomienda exigir a la aseguradora que su vehículo sea reparado en nuestro taller autorizado. Y así poder atender y cumplir con los parámetros exigidos por el fabricante. De igual forma nuestro concesionario le instalara repuestos originales KIA, de manera que su vehículo conserve todas las piezas originales y no se alteren los términos de la garantía.
- FECHA DE ENTREGA : DIA 1 MES 12 AÑO 2020
- NOTA: El vendedor me ha explicado los términos de la garantía, así como mis responsabilidades con respecto al mantenimiento planificado.

NOMBRE: Arnobia Johanna

FIRMA CLIENTE: Johanna Campo S.

CEDULA: 67'029 364 cali

Android Auto



INVENTARIO DE VEHICULOS

Av. 3A. Norte No. 34-46 PBX: 485 3999
 Av. Las Américas 23N-44 PBX:485 3900
 Ventas y Servicios: Carrera 100 No. 12-90 PBX: 485 3800
 Taller y Repuestos: Calle 35N No. 2 Bis N-95 PBX: 485 1122

NOMBRE Arnobia Johanna Campo Soto FECHA 4-12-2020
 VEHICULO Rio MOTOR GALILEO 904680 CHASIS 3KPA351AME3170BT PLACA J52 B31

ITEM	DESCRIPCIÓN	ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Luces Principales	27	Parlantes <input checked="" type="checkbox"/> DELANTEROS <input checked="" type="checkbox"/> TRASEROS <input type="checkbox"/> Cuántos
2	Luces Medias	28	Pasacintas <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Marca:
3	Direccionales	29	Reloj
4	Persiana Emblema	30	Antena
5	Bomper Delantero	31	Bandeja Trasera
6	Tapa Aceite	32	Stops Traseros
7	Tapa Radiador	33	Bomper Trasero
8	Bateria Marca	34	Luces Placas
9	Tanque Agua Radiador Tapa	35	Emblemas
10	Tanque Agua Plumillas Tapa	36	Herramienta No Piezas
11	Varilla Aceite	37	Herr. Adic.
12	Purificador Aire Filtro	38	Llanta Repuesto
13	Plumillas Brazos Copas	39	Gato Palanca Gato
14	Pitos	40	Luz de Baúl
15	Espejos Exteriores	41	Extinguidor
16	Espejos Interior	42	Banderolas
17	Vidrios	43	Copas Ruedas
18	Cojinería	44	Aros Ruedas
19	Tapetes	45	Llantas
20	Parasoles	46	Amortiguadores
21	Techo Interior	47	Salpicaderas
22	Luz Interior	48	Tapa Gasolina
23	Cinturones de Seguridad	49	Llaves 2 Llaveros
24	Encendedor de Cigarrillos	50	Tarjeta Prop. T. Gtia
25	Ceniceros	51	Manual de Manejo
26	Radio <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Marca:	52	Placas

Observaciones: Descorche Estirbo izquierdo interior puerta trasera.
Boyo \$543667 para sensor o capador Guaraní

Johanna Campo S.
 Recibí Conforme

[Signature]
 Entregó

CODIGO: F02-006



FORMATO DE ENTREGA DE VENTAS -A- SERVICIO

Nombre del Cliente Arrobba Tokauma Corp Fecha 4 / 12 / 2020

Versión Modelo R10 Vibrant mec HB gris

Por medio de la presente confirmamos que la entrega Ventas-a-Servicio se completó al momento de la entrega del vehículo nuevo de la parte de los departamentos de ventas y servicio con el fin de:

- 1) Presentar el cliente al departamento de servicio.
- 2) Explicar las características y dispositivos del vehículo.
- 3) Explicar el Manual de Garantía y Mantenimiento.

Departamento de Ventas _____ Fecha _____

Firma _____ DD / MM / AAAA

Departamento de Servicio _____ Fecha _____

Firma _____ DD / MM / AAAA

Yo, Arrobba Tokauma Corp por medio de la presente confirmo que la presentación de área de Servicio como nuevo contacto por parte del área de Ventas se completó de manera satisfactoria al momento de la entrega del vehículo nuevo por parte de los departamentos de ventas y servicio y yo fui:

- 1) Presentado al Asesor de Servicio que me atenderá desde este momento.
- 2) Fuí informado de las características y dispositivos de mi vehículo.
- 3) Se me explicó las políticas de garantía según el Manual de Garantías y Mantenimiento entregado.

Cliente _____ Fecha _____

Jhanna Campo S. 4 / 12 / 2020



AUTO ORION S.A.S

800175223 - 9

NUEVO

ORDEN DE SALIDA

FACTURA : AVN 9336

HOJA NEGOCIO 4626

Fecha Impresion 30/11/2020

Santiago de Cali, 30/11/2020
Señor (a)

Por medio de la presente Autorizo la salida del vehiculo con las siguientes características; el cual se encuentra a Paz y Salvo financiero

PROPIETARIO	CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA
IDENTIFICACION	67029364 0
TELEFONO	3721961
DIRECCION	AVENIDA 2EN # 53 A 05
MARCA	KIA
LINEA	KIA RIO
TIPO	SC1M41__25G1402
MODELO	2021
COLOR	GRIS
CHASIS	3KPA351AAME347065
MOTOR	G4LCLE704630
PLACA	JSZ834

OBSERVACIONES OK CARTERA, NO TIENE ACCESORIOS EN EL DMS

Para constancia de lo anterior se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, a los 30 del mes de noviembre del 2020.

Cordialmente,

Analista Cartera
SCORTES

SAAVEDRA UNDA JUAN CARLOS
Asesor Comercial

Sede Norte : Av 3n 34 - 46Sede Sur : Cra 100 12 90 Tel : 4853999
Cali - Colombia



AUTOORION
DE MERRY MOTORS

Historial del Vehiculo

Propietario	CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA	Identificacion	67029364
Direccion	AVENIDA 2EN # 53 A 05 CALI	Telefono	3721961
Mail	johacampo21@hotmail.com	Movil	3148626456

Datos Vehiculo

Descripcion Vehiculo:	KIA RIO AÑO:2021	Modelo:	SC1M41_25G1402
Año:	2021	Fecha de Venta:	20/11/2020
Codigo del Vehiculo:	3KPA351AAME347065	Fin de Garantia:	
Placa:	JSZ834	No. de Manifiesto:	
No. Serie	3KPA351AAME347065	Fecha de Manifiesto:	
No. Motor:	G4LCLE704630	Ultimo Kilometraje:	36831

Numero OT: **59611** Fecha entrada: 20/11/2020 11:48:00a. m. Fecha entrega: 23/11/2020 11:48:00a. m. Kilometraje **1**
Bodega : 505 TALLER MECANICA NORTE Asesor **MORENO ARENAS SEBASTIAN**

Nombre Cliente: CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

Notas: OBSEQUIO KIT DE CARRETERA TAPETES POLARIZADO L20 DYT35 PORCELANIZADO SAAVEDRA UNDA JUAN CARLOS **Notas 2**

Cliente Manifiesta

1 OBSEQUIO KIT DE CARRETERA TAPETES POLARIZADO L20 DYT35 PORCELANIZADO SAAVEDRA UNDA JUAN CARLOS

Repuestas

1 OK

DETALLE DE ORDEN

operacion	Descripcion	nombres operario	Cantidad	Tiempo	Clase trabajo	Estado	Factura	Valor con iva	Fech Fact
00013	POLARIZADO ALISTAMIENTO	AUTO ORION SAS	1.00	0.00	A	F	FFI 11393	116,620.00	12/09/202
00014	PORCELANIZADO ALISTAMIENTO	AUTO ORION SAS	1.00	0.00	A	F	FFI 11393	59,500.00	12/09/202
84200QL000	TAPETE ALFOMBRA SPORTAGE	ROJAS ARANGO JEINER ANDRES	1.00	0.00	A	F	FFI 11393	45,934.00	12/09/202
ZOK55269100	KIT CARRETERA	ROJAS ARANGO JEINER ANDRES	1.00	0.00	A	F	FFI 11393	52,479.00	12/09/202

Numero OT: **60525** Fecha entrada: 30/12/2020 8:09:00a. m. Fecha entrega: 30/12/2020 12:09:00p. m. Kilometraje **1268**
Bodega : 505 TALLER MECANICA NORTE Asesor **TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN**

Nombre Cliente: CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

Notas: 01 - German Sanchez - MANTENIMIENTO 1.000 KMS. Recepcion VH - REV 1000 KM EL DIA MIERCOLES 30 DE DIC HORA NORTE //ENCUESTA OK **Notas 2** SR CESAR SOTO CEL 3148626453

Cliente Manifiesta

1 REV 1.000 KM

Repuestas

1 INSPECCION DE 25 PUNTOS DE CONTROL

DETALLE DE ORDEN

operacion	Descripcion	nombres operario	Cantidad	Tiempo	Clase trabajo	Estado	Factura	Valor con iva	Fech Fact
01000	REVISION 1000 KM	BULLA CHAVEZ ANGHELO REINALDO	0.00	1.00	T	F	FFI 11646	0.00	12/30/202

Numero OT: 60752 Fecha entrada: 12/01/2021 11:15:00a. m. Fecha entrega: 12/01/2021 3:15:00p. m. Kilometraje 2876

Bodega: 505 TALLER MECANICA NORTE Asesor TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN

Nombre Cliente: CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

Notas: 02 - Lizardo Sanchez - Diagnostico completo, Recepcion VH - VH NO FUNCIONA EL PITO Y FALLAS CON LA ALARMA //MARTES 12 DE ENERO HORA 10.20 AM NORTE //ENCUESTA OK

Notas 2

Cliente Manifiesta

Repuestas

- 1 CLIENTE MANIFIESTA QUE EN UNA OCACION SE QUEDO SIN PITO Y ALARMA
- 2 CLENTE MANIFIESTA REVISAR CONTROL ALARMA

- 1 SE REALIZA INSPECCION Y EL PITO ESTA INTERMITENTE
- 2 SE REEMPLAZA PILA CONTROL

DETALLE DE ORDEN

operacion	Descripcion	nombres operario	Cantidad	Tiempo	Clase trabajo	Estado	Factura	Valor con iva	Fech Fact
200206	DIAGNOSTICO MECANICO Y/O	SANCHEZ MANTILLA GERMAN	1.00	0.00	T	F	FFI 11717	0.00	01/12/202
CR2032	PILA CONTROL CR2032	AUTO ORION SAS	1.00	0.00	T	F	FFI 11717	1,845.05	01/12/202

Numero OT: 60984 Fecha entrada: 21/01/2021 11:37:00a. m. Fecha entrega: 21/01/2021 3:37:00p. m. Kilometraje 3126

Bodega: 505 TALLER MECANICA NORTE Asesor TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN

Nombre Cliente: CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

Notas: 03 - Angello Bulla - Recepcion VH, Diagnostico completo - JSZ834 - rev frenos y pito - johana - 3105348999 - NORTE - JUEVES 21 DE ENERO A LAS 11:00 AM

Notas 2

Cliente Manifiesta

Repuestas

- 1 CLIENTE MANIFIESTA PITO NO SUENA

- 1 REMPLAZO PITO

DETALLE DE ORDEN

operacion	Descripcion	nombres operario	Cantidad	Tiempo	Clase trabajo	Estado	Factura	Valor con iva	Fech Fact
96610H9000	PITO-TONO BAJO	ROJAS ARANGO JEINER ANDRES	1.00	0.00	G	F	ASG 5123	133,059.85	02/13/202
96600R00	CAMBIO PITO	SANCHEZ MANTILLA GERMAN	1.00	0.40	G	F	ASG 5123	21,420.00	02/13/202

Numero OT: 60994 Fecha entrada: 21/01/2021 5:33:00p. m. Fecha entrega: 21/01/2021 9:33:00p. m. Kilometraje 3127

Bodega: 505 TALLER MECANICA NORTE Asesor TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN

Nombre Cliente: CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

Notas: 99 - Servicio Express - Recepcion VH, Diagnostico completo - JSZ834 - revisiA?n de pito no suena - norte - jueves 21 de enero - norte

Notas 2

Cliente Manifiesta

Repuestas

- 1 JSZ834 - REVISIÓN DE PITO NO SUENA - NORTE - JUEVES 21 DE ENERO - NORTE

- 1 REEMPLZA OT 60984

DETALLE DE ORDEN

operacion	Descripcion	nombres operario	Cantidad	Tiempo	Clase trabajo	Estado	Factura	Valor con iva	Fech Fact
200206	DIAGNOSTICO MECANICO Y/O	AUTO ORION SAS	1.00	0.00	T	F	FFI 11805	0.00	01/21/202

Numero OT: 61591 Fecha entrada: 15/02/2021 8:57:00a. m. Fecha entrega: 15/02/2021 12:57:00p. m. Kilometraje 5164

Bodega: 505 TALLER MECANICA NORTE Asesor TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN

Nombre Cliente: CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

Notas: 02 - Lizardo Sanchez - REVISION 5.000 KM, Recepcion VH - REV 5.000 KM (40% DCTO EN MANO DE OBRA Y EL 10 % DCTO EN REPUESTOS) COSTO :372.924 CON AIRLIFE - LUNES 15 DE FEBRERO 9.00 AM NORTE //ENCUE

Notas 2

Cliente Manifiesta

- 1 REVISION 5.000 KM \$ 372.000
- 2 CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO ACEITE

Repuestas

- 1 INSPECCION DE 25 PUNTOS DE CONTROL SERVICIO SCANNER
- 2 SE REALIZA CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO ACEITE

DETALLE DE ORDEN

operacion	Descripcion	nombres operario	Cantidad	Tiempo	Clase trabajo	Estado	Factura	Valor con iva	Fecha Fact
0893-551-250	ADITIVO COMBUSTIBLE	SALAZAR CAICEDO JOHN ESTEBAN	1.00	0.00	C	F	ASN 22071	49,587.30	02/15/202
263002Y500	FILTRO DE ACEITE	SALAZAR CAICEDO JOHN ESTEBAN	1.00	0.00	C	F	ASN 22071	26,775.00	02/15/202
A010	INSUMOS	AUTO ORION SAS	1.00	0.00	C	F	ASN 22071	29,750.00	02/15/202
GSC027MAAPA	ACEITE GS1 5W30	SALAZAR CAICEDO JOHN ESTEBAN	4.00	0.00	C	F	ASN 22071	84,728.95	02/15/202
K001	Revision 5.000 km	SANCHEZ MANTILLA GERMAN	1.00	1.40	C	F	ASN 22071	99,960.00	02/15/202
MTK-199B	LAVAPARABRISAS CONCENTRADO	SALAZAR CAICEDO JOHN ESTEBAN	1.00	0.00	C	F	ASN 22071	1,606.50	02/15/202

Numero OT: 63235 Fecha entrada: 26/04/2021 10:48:00a. m. Fecha entrega: 26/04/2021 2:48:00p. m. Kilometraje 9658

Bodega: 505 TALLER MECANICA NORTE Asesor TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN

Nombre Cliente: CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

Notas:

Notas 2

Cliente Manifiesta

- 1 CLIENTE MANIFIESTA SE BAJA NIVEL DE ACEITE MOTOR

Repuestas

- 1 SE REvisa NIVEL DE ACEITE CONSUMO ENTRE LO NORMAL APARTIR DE 10.000 KM SE VA A REALIZAR CADA 1.000KM SEGUIMIENTO PARA VERIFICAR EL CONSUMO REAL

DETALLE DE ORDEN

operacion	Descripcion	nombres operario	Cantidad	Tiempo	Clase trabajo	Estado	Factura	Valor con iva	Fecha Fact
200206	DIAGNOSTICO MECANICO Y/O	AUTO ORION SAS	1.00	0.00	T	F	FFI 12627	0.00	04/26/202

Numero OT: 63571 Fecha entrada: 01/06/2021 8:16:00a. m. Fecha entrega: 01/06/2021 12:16:00p. m. Kilometraje 10083

Bodega: 505 TALLER MECANICA NORTE Asesor GAVIRIA MEJIA YERALDIN

Nombre Cliente: CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

Notas:

Notas 2

Cliente Manifiesta

- 1 REVISION 10.000 KM CESAR 3148626453 COSTO : \$298.740
- 2 JSZ834 - REV 10.000 KM (40% DCTO EN MANO DE OBRA Y 10% DCTO EN REPUESTOS QUE INCLUYE EL MANTENIMIENTO) COSTO:550.000 CON AIRLIFE - MARTES 1 DE JUNIO A LAS 8:40 AM - NORTE
- 3 CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO
- 4 ALINEACION Y BALANCEO

Repuestas

- 1 CLIENTE CON BONO COMERCIAL (SE ADJUNTA INVENTARIO DE ENTREGA DEL VEHICULO AUTORIZADO POR GERENTE COMERCIAL) SALDO A PAGAR 298740
- 2 REVISION 10.000 KM
- 3 OK,CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO
- 4 OK,ALINEACION Y BALANCEO

DETALLE DE ORDEN

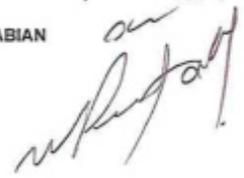
operación	Descripción	nombres operario	Cantidad	Tiempo	Clase trabajo	Estado	Factura	Valor con iva	Fecha Fact
263002Y500	FILTRO DE ACEITE	SALAZAR CAICEDO JOHN ESTEBAN	1.00	0.00	C	F	ASN 22759	27,310.50	06/01/202
28113H8100	FILTRO AIRE MOTOR	SALAZAR CAICEDO JOHN ESTEBAN	1.00	0.00	C	F	ASN 22759	65,545.20	06/01/202
97133F2000	FILTRO AIRE ACONDICIONADO	SALAZAR CAICEDO JOHN ESTEBAN	1.00	0.00	C	F	ASN 22759	99,388.80	06/01/202
A010	INSUMOS	AUTO ORION SAS	1.00	0.00	C	F	ASN 22759	21,420.00	06/01/202
GSC027MAAPA	ACEITE GS1 5W30	SALAZAR CAICEDO JOHN ESTEBAN	4.00	0.00	C	F	ASN 22759	84,728.95	06/01/202
00012	LAVADA DE MOTOR	AUTO ORION SAS	1.00	0.00	T	F	FFI 12916	18,001.13	06/11/202
89010	LIMPIADOR MULTIUSOS Y LUBRICANTE	SALAZAR CAICEDO JOHN ESTEBAN	1.00	0.00	T	F	FFI 12916	26,775.00	06/11/202
K002	Revision 10.000 km	SANCHEZ LISARDO	1.00	1.60	T	F	FFI 12916	0.00	06/11/202
KP002	Esterilizador de Air Life	AUTO ORION SAS	1.00	0.00	T	F	FFI 12916	79,998.94	06/11/202
KP012	Alineación Balanceo y Rotación de llantas	AUTO ORION SAS	1.00	0.00	T	F	FFI 12916	83,300.00	06/11/202

Numero OT: **65558** Fecha entrada: 25/08/2021 12:00:00p. m. Fecha entrega: 25/08/2021 4:00:00p. m. Kilometraje 15043
 Bodega: 505 TALLER MECANICA NORTE Asesor TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN

Nombre Cliente: CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

Notas: 03 - Angello Bulla - Recepcion VH, REVISION 15,000 KM - JSZ834 - VALE:1911430311 - REV 15,000 KM MANTENIMIENTO COMPLETO : 337.386 - miA?rcoles 25 de ago a las 11:40 am - NORTE - ENCUESTA OK

Notas 2



Cliente Manifiesta

- 1 REVISION 15.000 KM \$ 337.000
- 2 CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO ACEITE
- 3 LAVADA MOTOR CORTESIA

Repuestas

- 1 INSPECCION DE 25 PUNTOS DE CONTROL SERVICIO SCANER
- 2 SE REALIZA CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO ACEITE
- 3 SE REALIZA LAVADA MOTOR CORTESIA

DETALLE DE ORDEN

operación	Descripción	nombres operario	Cantidad	Tiempo	Clase trabajo	Estado	Factura	Valor con iva	Fecha Fact
K003	Revision 15.000 km	SANCHEZ LISARDO	1.00	1.40	C	F	ASN 23455	99,960.00	08/25/202
MTK-199B	LAVAPARABRISAS CONCENTRADO	SALAZAR CAICEDO JOHN ESTEBAN	1.00	0.00	C	F	ASN 23455	2,142.00	08/25/202
S263002Y500	FILTRO ACEITE MOTOR	SALAZAR CAICEDO JOHN ESTEBAN	1.00	0.00	C	F	ASN 23455	21,420.00	08/25/202
00012	LAVADA DE MOTOR	*	1.00	0.00	T	F	FFI 13627	21,420.00	08/25/202
0893-551-250	ADITIVO COMBUSTIBLE	SALAZAR CAICEDO JOHN ESTEBAN	1.00	0.00	C	F	ASN 23455	49,587.30	08/25/202
A010	INSUMOS	AUTO ORION SAS	1.00	0.00	C	F	ASN 23455	41,440.56	08/25/202
E107628	S-OIL 7 RED #9 5W/30 12/1L	SALAZAR CAICEDO JOHN ESTEBAN	4.00	0.00	C	F	ASN 23455	122,449.57	08/25/202

Numero OT: **67357** Fecha entrada: 10/11/2021 10:43:00a. m. Fecha entrega: 10/11/2021 2:43:00p. m. Kilometraje 20123
 Bodega: 505 TALLER MECANICA NORTE Asesor TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN

Nombre Cliente: CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

Notas: 03 - Angello Bulla - Recepcion VH, REVISION 20,000 KM - JSZ834- REV 20,000 km (30% DCTO EN MANO DE OBRA Y 10% DCTO EN REPUESTOS QUE INCLUYE EL MANTENIMIENTO) COSTO:620.000 Con airlife - miA?rcol

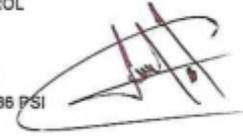
Notas 2

Ciente Manifiesta

- 1 REVISION 20.000 KM \$ 620.000
- 2 CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO ACEITE
- 3 CAMBIO DE FILTRO AIRE Y A/C
- 4 ALINEACION Y BALANCEO

Repuestas

- 1 SE REALIZA INSPECCION DE 25 PUNTOS DE CONTROL SERVICIO SCANER
- 2 SE REALIZA CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO ACEITE
- 3 SE REALIZA CAMBIO DE FILTRO AIRE MOTOR Y A/C
- 4 SE REALIZA ALINEACION Y BALANCEO ROTACION 38 PSI



DETALLE DE ORDEN

operacion	Descripción	nombres operario	Cantidad	Tiempo	Clase trabajo	Estado	Factura	Valor con iva	Fecha Fact
KP012	Alineación Balanceo y Rotación de llantas	BULLA CHAVEZ ANGHELO REINALDO	1.00	0.70	C	F	ASN 24076	58,310.00	11/10/202
K004	Revision 20,000 km	SANCHEZ MANTILLA GERMAN	1.00	1.60	C	F	ASN 24076	133,280.00	11/10/202
A010	INSUMOS	AUTO ORION SAS	1.00	0.00	C	F	ASN 24076	39,270.00	11/10/202
89010	LIMPIADOR MULTIUSOS Y LUBRICANTE	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	1.00	0.00	C	F	ASN 24076	24,097.50	11/10/202
GSC027MAAPA	ACEITE GS1 5W30	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	4.00	0.00	C	F	ASN 24076	85,585.75	11/10/202
97133F2000	FILTRO AIRE ACONDICIONADO	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	1.00	0.00	C	F	ASN 24076	104,636.70	11/10/202
28113H8100	FILTRO AIRE MOTOR	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	1.00	0.00	C	F	ASN 24076	71,971.20	11/10/202
263002Y500	FILTRO DE ACEITE	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	1.00	0.00	C	F	ASN 24076	28,702.80	11/10/202

Numero OT: **68894** Fecha entrada: 18/01/2022 2:22:00p. m. Fecha entrega: 18/01/2022 6:22:00p. m. Kilometraje 25460

Bodega: 505 TALLER MECANICA NORTE Asesor TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN

Nombre Cliente: CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

Notas: 02 - Lizardo Sanchez - Recepcion VH, REVISION 25.000 KM - rev 25km **Notas 2**

Ciente Manifiesta

- 1 REVISION 25.000 KM \$ 440.000
- 2 CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO ACEITE
- 3 CAMBIO DE PLUMILLAS

Repuestas

- 1 INSPECCION DE 25 PUNTOS DE CONTROL SERVICIO SCANER
- 2 SE REALIZA CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO ACEITE
- 3 SE REALIZA CAMBIO DE PLUMILLAS



DETALLE DE ORDEN

operacion	Descripción	nombres operario	Cantidad	Tiempo	Clase trabajo	Estado	Factura	Valor con iva	Fecha Fact
K005	Revision 25.000 km	SANCHEZ MANTILLA GERMAN	1.00	1.40	C	F	ASN 24626	161,935.20	01/18/202
E107626	ACEITE 5W-30 SN S-OIL 7 RED # SINTETICO	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	4.00	0.00	C	F	ASN 24626	104,720.00	01/18/202
S263002Y500	FILTRO ACEITE MOTOR	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	1.00	0.00	C	F	ASN 24626	33,558.00	01/18/202
084B410416	PLUMILLA 16"	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	1.00	0.00	C	F	ASN 24626	40,000.06	01/18/202
084B410426	PLUMILLA 26"	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	1.00	0.00	C	F	ASN 24626	40,000.06	01/18/202
A010	INSUMOS	AUTO ORION SAS	1.00	0.00	C	F	ASN 24626	39,270.00	01/18/202

Numero OT: **69090** Fecha entrada: 26/01/2022 9:38:00a. m. Fecha entrega: 26/01/2022 1:38:00p. m. Kilometraje 25895

Bodega: 505 TALLER MECANICA NORTE Asesor TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN

Nombre Cliente: SIMON BOLIVAR

Notas: 03 - Angello Bulla - Recepcion VH, Diagnostico completo - reparaciA?n IA?mina y pintura **Notas 2**

Ciente Manifiesta

Repuestas

1 CLIENTE MANIFIESTA REPARACION LAMINA Y PINTURA COSTADO LADO DERECHO

1 SE REALIZA REPRACION LAMINA Y PINTURA COSTADO LADO DERECHO



DETALLE DE ORDEN

operacion	Descripcion	nombres operario	Cantidad	Tiempo	Clase trabajo	Estado	Factura	Valor con iva	Fech Fact
K0035	PINTURA EXPRESS	AUTO ORION SAS	1.00	0.00	C	F	ASN 24699	479,999.59	01/28/202

Numero OT: **71373** Fecha entrada: 28/04/2022 10:58:00a. m. Fecha entrega: 28/04/2022 2:58:00p. m. Kilometraje 30763
 Bodega : 505 TALLER MECANICA NORTE Asesor BRACAMONTE JIMENEZ ANDRES FELIPE
 Nombre Cliente: CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA
 Notas: 02 - Lizardo Sanchez - Recepcion VH, REVISION 30.000 KM - REV 30.000 KM Notas 2

Ciente Manifiesta

Repuestas

1 CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO ACEITE MOTOR \$180.000
 2 REEMPLAZAR FILTROS AIRE MOTOR \$105.000

1 SE REALIZA CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO ACEITE MOTOR
 2 SE REEMPLAZA FILTRO AIRE MOTOR

DETALLE DE ORDEN

operacion	Descripcion	nombres operario	Cantidad	Tiempo	Clase trabajo	Estado	Factura	Valor con iva	Fech Fact
001	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO	SANCHEZ LISARDO	1.00	0.29	C	F	ASN 25477	36,862.10	04/28/202
E107625	5W-30 SN MAAPA S-OIL 7 RED #9 SN CANECA	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	4.00	0.00	C	F	ASN 25477	115,689.42	04/28/202
28113H8100	FILTRO AIRE MOTOR	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	1.00	0.00	C	F	ASN 25477	94,426.86	04/28/202
263002Y500	FILTRO DE ACEITE	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	1.00	0.00	C	F	ASN 25477	38,020.50	04/28/202

Numero OT: **73447** Fecha entrada: 19/07/2022 1:58:00p. m. Fecha entrega: 19/07/2022 5:58:00p. m. Kilometraje 34312
 Bodega : 505 TALLER MECANICA NORTE Asesor MENDOZA GONZALEZ JESUS DAVID
 Nombre Cliente: CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA
 Notas: 01 - German Sanchez - Recepcion VH, DIAGNOSTICO - CAMPAA?A ALINEACIA?N + BALANCEO + LAVADO + ASPIRADO \$85.000 Notas 2 3148626453

Ciente Manifiesta

Repuestas

1 ALINEACION BALANCEO Y ROTACION DE LLANTAS 65.000\$

1 SE REALIZA ALINEACION BALANCEO Y ROTACION DE LLANTAS



DETALLE DE ORDEN

operacion	Descripcion	nombres operario	Cantidad	Tiempo	Clase trabajo	Estado	Factura	Valor con iva	Fech Fact
28000	COMBO ALINEACION Y BALANCEO	BULLA CHAVEZ ANGHELO REINALDO	1.00	0.51	C	F	ASN 26241	64,998.99	07/19/202

Numero OT: **74134** Fecha entrada: 16/08/2022 11:02:00a. m. Fecha entrega: 19/10/2022 11:00:00a. m. Kilometraje 36831
 Bodega : 505 TALLER MECANICA NORTE Asesor MENDOZA GONZALEZ JESUS DAVID
 Nombre Cliente: CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA
 Notas: No se evidencia historial de la falla mecanica manifestada por el cliente Notas 2 3148626456 - 3105348999

Ciente Manifiesta

Repuestas

- 1 CLIENTE MANIFIESTA CONSUMO DE ACEITE POSIBLE ESCAPE DE HUMO
- 2 CLIENTE MANIFIESTA RUIDO AL PASAR DE CAMBIO (DE PRIMERA A SEGUNDA) O INCLUSO EN TERCERA PRINCIPALMENTE AL MOMENTO DE REALIZAR SUBIDAS O AL EXIGIR AL VEHICULO
- 3 GERMAN SANCHEZ ID: B08VAACL0181

- 1 PROCEDE A REALIZAR PRUEBAS DE COMPRESION LAS CUALES SE ENCUENTRA EN OPTIMAS CONDICIONES SE DESMONTA MOTOR PARA VERIFICAR COMPONENTES INTERNOS ENCONTRANDOSE ANILLOS RASCADORES DE ACEITE ENCUENTRAN PEGA
- 2 PROCEDE A REALIZAR PRUEBAS DE COMPRESION LAS CUALES SE ENCUENTRA EN OPTIMAS CONDICIONES SE DESMONTA MOTOR PARA VERIFICAR COMPONENTES INTERNOS ENCONTRANDOSE ANILLOS RASCADORES DE ACEITE ENCUENTRAN PEGA
- 3 TECNICO

DETALLE DE ORDEN

operacion	Descripcion	nombres operario	Cantidad	Tiempo	Clase trabajo	Estado	Factura	Valor con iva	Fech Fact
2550003850	TERMOSTATO	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	1.00	0.00	G	F	ASG 5334	80,853.36	11/19/202
263002Y500	FILTRO DE ACEITE	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	1.00	0.00	G	F	ASG 5334	31,744.44	11/19/202
MTK-203B	LIQUIDO REFRIGERANTE	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	2.00	0.00	G	F	ASG 5334	64,974.00	11/19/202
T.O.T	TRABAJO OTROS TALLERES	*	1.00	0.00	G	F	ASG 5334	907,256.00	11/19/202
T.O.T	TRABAJO OTROS TALLERES	*	1.00	0.00	G	F	ASG 5334	907,256.00	11/19/202
T.O.T	TRABAJO OTROS TALLERES	*	1.00	0.00	G	F	ASG 5334	888,216.00	11/19/202
T.O.T	TRABAJO OTROS TALLERES	*	1.00	0.00	G	F	ASG 5334	888,216.00	11/19/202
2102004024	PAR CASQUETES-CIGUEÑAL	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	5.00	0.00	G	F	ASG 5334	235,370.10	11/19/202
E107625	5W-30 SN MAAPA S-OIL 7 RED #9 SN CANECA	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	4.00	0.00	G	F	ASG 5334	79,963.24	11/19/202
2091003200	KIT COMPLETO-EMPAQUET	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	1.00	0.00	G	F	ASG 5334	811,111.14	11/19/202
2103004001	JUEGO CASQUETES EMPUJE-CIGUEÑAL	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	1.00	0.00	G	F	ASG 5334	50,736.84	11/19/202
T18718	SILICONA ULTRA GREY	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	1.00	0.00	G	F	ASG 5334	15,470.00	11/19/202
2232003000	TORNILLO CULATA	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	10.00	0.00	G	F	ASG 5334	383,917.80	11/19/202
2306004021	PAR CASQUETES CONEXION BIELA	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	4.00	0.00	G	F	ASG 5334	143,256.96	11/19/202
200201	DIAGNOSTICO MECANICO Y/O	SANCHEZ MANTILLA GERMAN	1.00	10.00	T	F	FFI 17816	459,340.00	10/27/202
22311R1K	CYLINDER HEAD GASKET R&R	SANCHEZ MANTILLA GERMAN	1.00	5.90	G	F	ASG 5334	386,155.00	11/19/202
2304003HA1	JUEGO ANILLOS-PISTÓN	GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS HERNAN	1.00	0.00	G	F	ASG 5334	618,066.96	11/19/202

Numero OT: **77291** Fecha entrada: 30/12/2022 1:19:00p. m. Fecha entrega: 30/12/2022 5:19:00p. m. Kilometraje 36832

Bodega: 505 TALLER MECANICA NORTE Asesor MENDOZA GONZALEZ JESUS DAVID

Nombre Cliente: CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

Notas: Notas 2



Ciente Manifiesta

Repuestas

- 1 SE APERTURA OT ESTADIA EN TALLER GARANTIA CERRADA 1

DETALLE DE ORDEN

operacion	Descripcion	nombres operario	Cantidad	Tiempo	Clase trabajo	Estado	Factura	Valor con iva	Fech Fact
-----------	-------------	------------------	----------	--------	---------------	--------	---------	---------------	-----------



INFORME TECNICO KIA

Nombre del Cliente: **ARNOBIA JOHANNA CAMPO SOTO**

Fecha envió: 11 mayo 2023 Placa: JSZ834

VIN: 3KPA351AAME347065

A continuación, la relación del ingreso a AUTO ORION S.A.S SEDE NORTE del vehículo KIA RIO I identificado con las placas JSZ834

1

Ingresó	16 08 2022	OR	74134	km	34312	Asumió	GARANTIA FABRICA	terminado	24 09 2023
Sentimiento Cliente:	consumo de aceite y posible escape humo azul y sonido al pasar de cambio de primera a segunda o incluso tercera principalmente al momento de realizar subidas o al exigir el vehículo.								
Causa:	Se procede a realizar a diagnosticar el auto, encontrando se todo entre parámetros dado que el propietario había realizado un viaje y reemplazo el aceite en prueba de estanqueidad exigencia en rpms no expulsa humo azul, la prueba de ruta seguida no se evidencia fallo en cambios. Se sugiere al propietario retirar el auto y realizar seguimiento cada 1000 kilómetros para revisar el nivel y así detectar posible consumo. La señora deniega la petición y el día 18 de agosto se realiza consulta a fabrica por medio de hotline numero 1694623 el ingeniero indica hacer una serie de procedimientos.								
Solución:	reemplazar lo siguiente a manera preventiva, según diagnóstico de la rectificadora: <ul style="list-style-type: none">• Empaquetadura de motor• Casquetes de biela• Casquetes de bancada• Juego anillos Y se recomienda sustituir lo siguiente a manera preventiva, según diagnóstico del concesionario: <ul style="list-style-type: none">• Termostato								

OBSERVACIONES

El auto móvil ingreso el día 16 de agosto 2022 con orden de servicio 74134 manifestando consumo de aceite y posible escape humo azul y sonido al pasar de cambio de primera a segunda o incluso tercera principalmente al momento de realizar subidas o al exigir el vehículo.

Se procede a realizar a diagnosticar el auto, encontrando se todo entre parámetros dado que el propietario había realizado un viaje y reemplazo el aceite en prueba de estanqueidad exigencia en rpms no.expulsa humo azul, la prueba de ruta seguida no se evidencia fallo en cambios.

Se sugiere al propietario retirar el auto y realizar seguimiento cada 1000 kilómetros para revisar el nivel y así detectar posible consumo. La señora deniega la petición y el día 18 de agosto se realiza consulta a fábrica por medio de hotline número 1694623 el ingeniero indica hacer una serie de procedimientos.

El 23 de agosto 2022 autorizan desmonte de motor sin encontrarse fallo alguno en los componentes.

Se solicita autorización el día 29 agosto 2022 para enviar piezas a revisión más en detalle. (rectificadora) .

Terminado los procesos de inspección, toma de medidas de los componentes mecánicos del auto se evidencia lo siguiente:

- Culata, guías, válvulas admisión, válvulas escape, resortes válvulas en tolerancia y especificaciones de fábrica.
- Diámetro cilindros, casquetes bancada en tolerancia y especificaciones de fábrica.
- Casquetes biela, bancada, pistones en tolerancia y especificaciones de fábrica.
- Anillos en tolerancia y especificaciones de fábrica. En este punto al momento de realizar la inspección se encontraron pegados; a lo que se puede posiblemente atribuir el consumo aceite.
- Toma de compresión en tolerancia de los 150 psi y fuga de compresión en el 15% es decir tolerancia y especificaciones de fábrica.

Con base en lo anterior se observa que todas las piezas mecánicas están en tolerancia y especificaciones de fábrica considerando el kilometraje recorrido. (36831 kilómetros)

Se recomienda reemplazar lo siguiente a manera preventiva, según diagnóstico de la rectificadora:

- Empaquetadura de motor
- Casquetes de biela
- Casquetes de bancada
- Juego anillos

Y se recomienda sustituir lo siguiente a manera preventiva, según diagnóstico del concesionario:

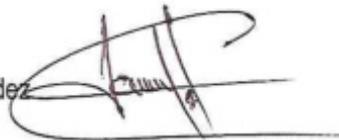
- Termostato

A la llegada de las referencias sugeridas a reemplazar el día 16 de septiembre 2022 se realiza proceso de armado terminado el día 22 de septiembre 2022, seguido de la prueba de estanqueidad y prueba dinámica quedando el auto listo para entrega estimada en la fecha 24 de septiembre.

Atento a sugerencias

Jaime Alberto Lopez Hernández

Jefe Taller





PAMAY5 SAS
 NIT : 900,524,130 - 3
 AV CALLE 26 # 96J 66 LOCAL 4
 BOGOTA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA
 571 7454811
 administracion@budget.net.co
 Responsables de iva - No somos autorretenedores
 Actividad Económica 7710 Tarifa 0,00



Cliente	AUTO ORION S.A.S	Teléfono	4853999
NIT	800,175,223 - 9	Vendedor	JENNIFER LORENA
Dirección	AV 3 # 34 NORTE - 46	Centro Costo	111
Ciudad	CALI - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA	Compras	
Correo	proveedores.autoorion@massygroup.com		

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
F10 10037

Fecha y Hora de Factura

Generación 2022-10-04 14:02:51
 Expedición 2022-10-04 14:05:02
 Vencimiento 2022-11-04

Descripción	Cant	V. Unit	Valor Total
Servicio vehículo de Reemplazo	1.00	746,400.00	746,400.00

Total Items 1

Total Bruto	746,400.00
IVA Tarifa	19%
Total a Pagar	\$ 888.216,00

CONDICION DE PAGO

Credito Corto Plazo Consignación Bancaria 888.216,00 Cuota 1 Vence el 2022-11-04

VALOR EN LETRAS

Ochocientos Ochenta Y Ocho Mil Doscientos Dieciseis Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

Johanna Campo con C.C 671029364 propietario del vehículo de VIN 3KPA351AAME347065 con condición de varado con OT 74134 y Kilometraje 36831Km Desde el 06 septiembre hasta el 16 septiembre Placa GMV426 RA25146

Firma Elaborado por : JENNIFER BONILL

Firma Recibido

Gracias por preferirnos.

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764037092096 aprobado en 2022-09-30 vigente 12 Meses, prefijo F10 desde el número 10001 al 15000**

CUFE :b8fd0d671a4410c5c64ae37b2e238f71ddafe0d8a4646140df3717f41f0646dd98282dcb2338c6458137e3c6adb5719

ORIGINAL

Página : 1 de 1

Elaborado, impreso y enviado electrónicamente por Siigo S.A.S Nit: 830.048.145-8



AUTO ORION ORDEN DE TRABAJO

800175223 - 9

PAGO
FACIL - SEGURO

ESCANEA ESTE
CÓDIGO QR
CON TU
CELULAR



VENTAS Y SERVICIOS
CALI: TALLER Y REPUESTOS
COLISION: CALLE 35N No 2BISN 95
SUR: CARRERA 100 No 12-90
NORTE: AV 3 NORTE 34 46

**Para un servicio preferencial en Taller, le invitamos a concertar su Cita Previa al
PBX: 602 485 3999 Opcion 2. celular 3009124642**

Estimado Cliente: le informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m y de 1:30 pm a 6:00 pm. Los sabados de 8:00 am a 12:00 pm

NUMERO	59611
BODEGA	505
PLACA	JSZ834
KTRAJE	1
KTRAJE ENT	

RAZON INGRESO 1		ALISTAMIENTOS		RAZON INGRESO 2		ALISTAMIENTOS	
ASESOR	MORENO ARENAS SEBASTIAN	FECHA INGRESO	20-nov.-2020	FECHA ENTREGA:	23-nov.-2020		
MODELO	SC1M41_25G1402	ANO	2021	VIN	3KPA351AAME347065	MOTOR	G4LCLE704630
COLOR	GRIS						
VEHICULO	KIA RIO ANO:2021	VENCIMIENTO SOAT	E-mail johacampo21@hotmail.com				
		FECHA INICIO GARANTIA:	20-nov.-2020				
PROPIETARIO	CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA	C.C./NIT	67,029,364		TELEFONO	3721961	
CELULAR	3148626456	DIRECCION	AVENIDA 2EN # 53 A 05		CIUDAD	CALI	
Persona que ingresa el vehiculo al taller				TELEFONO			
ASEGURADORA	0						
EL CLIENTE MANIFIESTA							VALOR

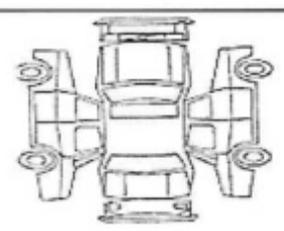
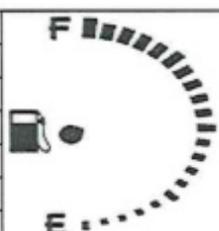
1 OBSEQUIO KIT DE CARRETERA TAPETES POLARIZADO L20 DYT35 PORCELANIZADO SAAVEDRA UNDA JUAN CARLOS

FFI 11393

De acuerdo con los lineamientos de la compañía y norma Sagrifalt, les remito los montos que tenemos autorizados para recibir en las cajas:

Tarjetas Debito hasta \$3.000.000 - Tarjeta Crédito hasta \$3.000.000 -Efectivo hasta \$5.000.000

PIEZA	SI	NO	PIEZA	SI	NO	ESTADO LLANTAS	B	R	M
RADIO			CUBREMALETA			DEL DERECHA			
ANTENA			HERRAMIENTA			DEL IZQUIERDA			
ENCENDEDOR			LLAVE/LLAVERO			TRAS DERECHA			
TAPETES			GATO			TRAS IZQUIERDA			
EXTINTOR			CONTROL ALARMA			REPUESTO			
TAPA RINES									



En virtud de la ley 1581 de 2012, el titular de la información declara que la entrega de forma libre y voluntaria, bajo el conocimiento de que la misma entrará a formar parte de la base de datos del Concesionario / Taller Auto Orion, y de la compañía Kia Motors para el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión) de datos en actividades exclusivas de la marca Kia y sus productos (incluyendo campañas comerciales, promocionales y de servicio) y desde ya acepta que la información puede ser procesada y compartida por el Concesionario / Taller Auto Orion y Kia Motors de acuerdo con la regulación vigente, Kia Motors garantiza el cumplimiento de los principios señalados en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en particular lo relacionado con la seguridad y la confidencialidad con la que se manejan los datos entregados.

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrato. 2. Los riesgos y peligros del vehículo entregado para su reparación a la empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrada del vehículo para su reparación y no desde la aprobación que le importa dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2053 del Código Civil en concordancia con los artículos 1064 inciso cuarto y 2057 ibidem. 3. La Empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo fuera del taller. 4. La Empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubiere entregado bajo recibo en la garantía. 5. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa no responde por pérdidas o deterioros de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 6. La Empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras esté pendiente la cancelación de la cuenta. 7. Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por el dueño del mismo, quien conoce o acepta íntegramente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento. 8. Auto Orion, no se hace responsable por los objetos dejados en su vehículo. 9. El cliente autoriza para que se realicen las pruebas de ruta y exime a Auto Orion, de lo que ocurra en la misma. 10. El concesionario no se responsabiliza por rayones, golpes o defectos que eventualmente puedan ser reclamados al momento de la entrega del vehículo, si al momento del mismo no se puede practicar su inspección minuciosa. 11. El propietario del vehículo acepta y entiende que una vez sea notificado de manera formal por parte del concesionario para el retiro del vehículo, en un término de 24 horas contadas a partir de la notificación por el medio más expedito, se procederá con el cobro por concepto de retiro del vehículo.

AUTO ORION S.A.S NO SE HACE RESPONSABLE POR OBJETOS DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO

Estimado consumidor, usted tiene derecho a presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones ante cualquier insatisfacción respecto del producto y/o servicio. Toda nuestra red de comercialización Kia tiene implementado un mecanismo de atención y trámite de PQSRF, adicional en el punto de pago de cada concesionario encontrará el procedimiento aplicable a los PQSRF, así como los canales correspondientes. Acuda ante el funcionario responsable de la compañía al Tel: +57 602 4853999 – E-mail: comunicaciones.autorion@massygroup.com quien será el encargado de dicho trámite. El mismo no requiere prepagabilidad ni intervención de abogado. Las normas de protección a los consumidores relativos a los derechos que le asisten se encuentran establecidas en El ESTATUTO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

Acepto participar en las actividades de mercado relacional así como recibir información comercial y promocional relacionada con Kia SI NO

Acepto Las condiciones de trabajo estipuladas en este orden de trabajo SI NO

No Hay responsabilidad del concesionario sobre elementos no relacionados en el inventario.

DATOS CONTAC ASESOR: 3124911909

MORENO ARENAS SEBASTIAN

sebastian.moreno@massygroup.com

FIRMA DEL CLIENTE

FIRMA DEL ASESOR QUE RECIBE

NOMBRE Y CC TECNICO A CARGO



AUTO ORION ORDEN DE TRABAJO

VERSIÓN: 01

800175223 - 9

VENTAS Y SERVICIOS
CALI: TALLER Y REPUESTOS
COLISION: CALLE 35N No 2BISN 95 TEL: 485 37 79
SUR: CARRERA 100 No 12-90 TEL: 485 38 00
NORTE: AV 3 NORTE 34 46 TEL: 485 39 99

Para un servicio preferencial en Taller, le invitamos a concertar su Cita Previa al
PBX: 485 37 78 - 485 37 76 Opcion 2.

Estimado Cliente: le informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m y de 1:30 pm a 6:00 pm. Los sabados de 8:00 am a 12:00 pm

ORDEN DE TRABAJO	60525
BODEGA	505
PLACA	JSZ834
KTRAJE	1,268

RAZON INGRESO 1	MTO_1	RAZON INGRESO 2	MTO_1
ASESOR	HERNANDEZ TABARES DIDIER FABIAN	FECHA INGRESO	30-dic.-2020
FECHA ENTREGA:	30-dic.-2020		
MODELO	SC1M41_2 AÑO 2,021	VIN	3KPA351AAME347065
MOTOR	G4LCLE704630	COLOR	GRIS
VEHICULO	KIA RIO AÑO:2021	VENCIMIENTO SOAT	E-mail johacampo21@hotmail.com
FECHA INICIO GARANTIA:	20-nov.-2020		
PROPIETARIO	CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA	C.C./NIT	67,029,364
TELEFONO	3721961		
CELULAR	3148626456	DIRECCION	AVENIDA 2EN # 53 A 05
CIUDAD	CALI		
Persona que ingresa el vehiculo al taller	SR CESAR SOTO/CEL 3148626453	TELEFONO	
SEGURO	0		
EL CLIENTE MANIFIESTA			VALOR

1 REV 1.000 KM

Handwritten note: PPF 11646

PIEZA	SI	NO	PIEZA	SI	NO	ESTADO LLANTAS	B	R	M
RADIO			CUBREMALETA			DEL DERECHA			
SENA			HERRAMIENTA			DEL IZQUIERDA			
ENCENDEDOR			LLAVE/LLAVERO			TRAS DERECHA			
TAPETES			GATO			TRAS IZQUIERDA			
EXTINTOR			CONTROL ALARMA			REPUESTO			
TAPA RINES									

En virtud de la ley 1561 de 2012, el titular de la información declara que la entrega de forma libre y voluntaria, bajo el consentimiento de que la misma entrará a formar parte de la base de datos del Concesionario / Taller Auto Orion, y que la información suministrada para el tratamiento de datos, se manejará en forma segura, confidencial y protegida de datos en actividades exclusivas de la marca Kia y sus productos (incluyendo campañas comerciales, promocionales y de servicios) y de que va a aceptar que la información puede ser procesada y compartida por el Concesionario / Taller Auto Orion y sus filiales de acuerdo con la regulación vigente. Kia Motors garantiza el cumplimiento de los principios establecidos en la ley 1561 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en particular la relacionada con la seguridad y la confidencialidad con la que se manejan los datos entregados.

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuesto son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrato. 2. Los riesgos y daños del vehículo entregado para su reparación a la empresa, pertenecen exclusiva y solamente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este se encuentre en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrega del vehículo para su reparación y no desde la aprobación que le importa dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2053 del Código Civil en concordancia con los artículos 1064 inciso cuarto y 2057 ídem. 3. La Empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo fuera del taller. 4. La Empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubiere entregado bajo llave en la gerencia. 5. En caso de hecho mayor o caso fortuito, la Empresa no responde por pérdidas o deterioros de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 6. La Empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras este penda la cancelación de la cuenta. 7. Es entendido que quien continúa y utiliza el vehículo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por el dueño del mismo, quien conoce o acepta íntegramente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento. 8. Auto Orion no se hace responsable por los objetos dejados en su vehículo. 9. El cliente entrega para que se realicen los trabajos de toda y contra a Auto Orion, de lo que ocurre en la misma. 10. El concesionario no se responsabiliza por ruidos, golpes o daños que eventualmente ocurran por reclamados al momento de la entrega del vehículo, si al momento de la entrega no se pudo practicar su inspección ministerial.

AUTO ORION S.A.S NO SE HACE RESPONSABLE POR OBJETOS DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO

Mecanismo Institucional de las PQR:
De conformidad con lo dispuesto por la superintendencia de industria y comercio este establecimiento cuenta con un mecanismo institucional de recepción y tramite de las Peticiones, Quejas o Reclamos (PQR) de nuestros clientes. Como responsable local Astrid Garcia Cel 312 4913155 - E-mail: astrid.garcia@massygroup.com Quien le atenderá y dará tramite a su PQR

Acepto participar en las actividades de mercadeo relacional así como recibir información comercial y promocional relacionada con Kia SI _____ NO _____
Acepto Las condiciones de trabajo estipuladas en esta orden de trabajo SI _____ NO _____
No Hay responsabilidad del concesionario sobre elementos no relacionados en el inventario.

Handwritten signature of client

FIRMA DEL CLIENTE

Handwritten signature of assessor
312 396 0487

FIRMA DEL ASESOR QUE RECIBE

3045963103 HERNANDEZ TABARES DIDIER
FABIAN
CELULAR DEL ASESOR



AUTO ORION ORDEN DE TRABAJO

VERSIÓN: 01

800175223 - 9

VENTAS Y SERVICIOS
CALI: TALLER Y REPUESTOS
COLISION: CALLE 35N No 2BISN 95 TEL: 485 37 79
SUR: CARRERA 100 No 12-90 TEL: 485 38 00
NORTE: AV 3 NORTE 34 46 TEL: 485 39 99

Para un servicio preferencial en Taller, le invitamos a concertar su Cita Previa al
PBX: 485 37 78 - 485 37 76 Opcion 2.

Estimado Cliente: le informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m y de 1:30 pm a 6:00 pm. Los sábados de 8:00 am a 12:00 pm

ORDEN DE TRABAJO	60752
BODEGA	505
PLACA	JSZ834
KTRAJE	2,876

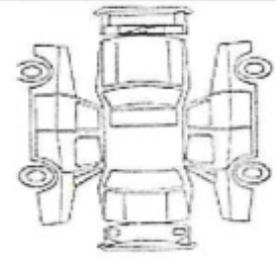
RAZON INGRESO 1	RSEN	RAZON INGRESO 2	RSEN
ASESOR	HERNANDEZ TABARES DIDIER FABIAN	FECHA INGRESO	12-ene.-2021
		FECHA ENTREGA:	12-ene.-2021
MODELO	SC1M41_2 AÑO 2,021	VIN	3KPA351AAME347065
		MOTOR	G4LCLE704630
		COLOR	GRIS
VEHICULO	KIA RIO AÑO:2021	VENCIMIENTO SOAT	
		FECHA INICIO GARANTIA:	20-nov.-2020
		E-mail	johacampo21@hotmail.com
PROPIETARIO	CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA	C.C./NIT	67,029,364
		TELEFONO	3721961
CELULAR	3148628456	DIRECCION	AVENIDA 2EN # 53 A 05
	310 534 8999	CIUDAD	CALI
Persona que ingresa el vehículo al taller		TELEFONO	
GURADORA	0		
EL CLIENTE MANIFIESTA			VALOR

- 1 CLIENTE MANIFIESTA QUE EN UNA OCACION SE QUEDO SIN PITO Y ALARMA
- 2 CLENTE MANIFIESTA REVISAR CONTROL ALARMA

3 polarizado.

FFE 11/7/7

PIEZA	SI	NO	PIEZA	SI	NO	ESTADO LLANTAS	B	R	M	F	
RADIO			CUBREMALETA			DEL DERECHA				E	
...NA			HERRAMIENTA			DEL IZQUIERDA				E	
ENCENDEDOR			LLAVE/LLAVERO			TRAS DERECHA				E	
TAPETES			GATO			TRAS IZQUIERDA				E	
EXTINTOR			CONTROL ALARMA			REPUESTO				E	
TAPA RINES										E	



En virtud de la ley 1461 de 2012, el titular de la información declara que la entrega de forma libre y voluntaria, bajo el consentimiento expreso de la misma entrar a formar parte de la base de datos del Concesionario / Taller Auto Orion y de la compañía Kia Motors para el tratamiento de información, almacenamiento, uso, producción y distribución de datos en actividades exclusivas de la marca Kia y sus productos y/o servicios relacionados, con fines comerciales, promocionales y de servicio, y declara aceptar que la información puede ser procesada y compartida por el Concesionario / Taller Auto Orion y Kia Motors de acuerdo con la regulación vigente. Kia Motors garantiza el cumplimiento de los principios establecidos en la ley 1561 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en particular el relacionado con la seguridad y/o confidencialidad con la que se manejan los datos entregados.

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrato. 2. Los riesgos y peligros del vehículo entregado para su reparación a la empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrega del vehículo para su reparación y no desde la aprobación que le importa dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2053 del Código Civil en concordancia con los artículos 1084 inciso cuarto y 2057 ibidem. 3. La Empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo fuera del taller. 4. La Empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubiere entregado bajo recibo en la gerencia. 5. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa no responde por pérdidas o deterioros de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 6. La Empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras este pendiente la cancelación de la cuenta. 7. En entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por el dueño del mismo, quien conoce o acepta íntegramente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento. 8. Auto Orion, no se hace responsable por los objetos dejados en su vehículo. 9. El cliente autoriza para que se realicen las pruebas de ruta y como a Auto Orion, de lo que ocurra en la misma. 10. El concesionario no se responsabiliza por golpes, gomas o defectos que eventualmente puedan ser reclamados al momento de la entrega del vehículo, si al momento del mismo no se puede practicar su inspección minuciosa.

AUTO ORION S.A.S NO SE HACE RESPONSABLE POR OBJETOS DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO

Mecanismo Institucional de las PQR:
De conformidad con lo dispuesto por la superintendencia de industria y comercio este establecimiento cuenta con un mecanismo institucional de recepción y trámite de las Peticiones, Quejas o Reclamos (PQR) de nuestros clientes. Como responsable local Astrid García Cel 312 4913155 - E-mail: astrid.garcia@massygroup.com Quien le atendera y dara tramite a su PQR

Acepto participar en las actividades de mercadeo relacional así como recibir información comercial y promocional relacionada con Kia SI _____ NO _____
Acepto Las condiciones de trabajo estipuladas en esta orden de trabajo SI _____ NO _____
No Hay responsabilidad del concesionario sobre elementos no relacionados en el inventario.

Johanna Campos
FIRMA DEL CLIENTE
67'029 364 cali

FIRMA DEL ASESOR QUE RECIBE
312 396 0487

3045963103 HERNANDEZ TABARES DIDIER FABIAN
CELULAR DEL ASESOR



AUTO ORION ORDEN DE TRABAJO

VERSIÓN: 01

800175223 - 9

VENTAS Y SERVICIOS
CALI: TALLER Y REPUESTOS
COLISION: CALLE 35N No 28BISN 95 TEL: 485 37 78
78
SUR: CARRERA 100 No 12-90 TEL: 485 38 00
NORTE: AV 3 NORTE 34 45 TEL: 485 39 99

Para un servicio preferencial en Taller, le invitamos a concertar su Cita Previa al
PBX: 485 37 78 - 485 37 76 Opcion 2.

Estimado Cliente: le informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m y de 1:30 pm a 6:00 pm. Los sábados de 8:00 am a 12:00 pm

ORDEN DE TRABAJO	60984
BODEGA	505
PLACA	JSZ834
KTRAJE	3,126

RAZON INGRESO 1	GTIA	RAZON INGRESO 2	GTIA
ASESOR	HERNANDEZ TABARES DIDIER FABIAN	FECHA INGRESO	21-ene.-2021
FECHA ENTREGA:	21-ene.-2021		
MODELO	SC1M41_2 AÑO 2,021	WIN	3KPA351AAME347065
MOTOR	G4LCLE704630	COLOR	GRIS
VEHICULO	KIA RIO AÑO:2021	VENCIMIENTO SOAT	E-mail johcampo21@hotmail.com
FECHA INICIO GARANTIA:	20-nov.-2020		
PROPIETARIO	CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA	C.C./NIT	67,029,364
TELEFONO	3721961		
CELULAR	3148526456	DIRECCION	AVENIDA 2EN # 53 A 05
CIUDAD	CALI		
Persona que ingresa el vehiculo al taller	TELEFONO		
ASEGURADORA	0		
EL CLIENTE MANIFIESTA	VALOR		

1 CLIENTE MANIFIESTA PITO NO SUENA

la falla se encuentra en el pito, le llega la alimentación 12.V y no ocurren fallos internamente.
Recuplar pito.

Johanna

VOW= 2101210091

PIEZA	SI	NO	PIEZA	SI	NO	ESTADO LLANTAS	B.	R.	M.
RADIO			CUBREMALETA			DEL DERECHA			
ANTENA			HERRAMIENTA			DEL IZQUIERDA			
ENCENDEDOR			LLAVE/LLAVERO			TRAS DERECHA			
TAPETES			GATO			TRAS IZQUIERDA			
EXTINTOR			CONTROL ALARMA			REPUESTO			
TAPA RINES									

En virtud de la ley 1562 de 2010, el titular de la información declara que la entrega de forma libre y voluntaria, solo al consentimiento de la marca, en el momento de la compra de la copia de datos del Cliente, no tiene carácter de cesión de derechos ni de cesión de la propiedad de los datos, sino que se trata de un consentimiento informado para el uso de los datos en el marco de la ley 1562 de 2010 y sus decretos reglamentarios, en particular la relación con la seguridad y la confidencialidad con lo que se manifiesta en el presente.

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuesto son suministrados por la empresa, bajo estipulación en contrato. 2. Los riesgos y peligros del vehículo entregado para su reparación a la empresa, pertenecen inclusive y losan ante el dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrega del vehículo para su reparación y no hasta la aprobación que le imparte dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2353 del Código Civil en concordancia con los artículos 1099 inciso cuarto y 2057 del mismo. 3. La Empresa queda autorizada para efectuar los trabajos necesarios del vehículo fuera del taller. 4. La Empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubiera entregado bajo recibo en la garantía. 5. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa no responde por pérdidas o deterioros de los vehículos e de los objetos dejados a su cuidado. 6. La Empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras este pendiente la cancelación de la cuenta. 7. Es entendido que quien conserva y entrega al taller descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por el dueño del mismo, quien conoce o acepta íntegramente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento. 8. Auto Orion, no se hace responsable por los objetos dejados en su vehículo. 9. El cliente autoriza para que se realicen las pruebas de toda y exam a Auto Orion, de lo que ocurre en el mismo. 10. El concesionario no se responsabiliza por ruidos, golpes o defectos que eventualmente sucedan por relacionados al momento de la entrega del vehículo, al momento del mismo no se puede practicar su inspección minuciosa.

09-12-2020

AUTO ORION S.A.S NO SE HACE RESPONSABLE POR OBJETOS DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO

Mecanismo Institucional de las PQR:
De conformidad con lo dispuesto por la superintendencia de industria y comercio este establecimiento cuenta con un mecanismo institucional de recepción y trámite de las Peticiones, Quejas o Reclamos (PQR) de nuestros clientes. Como responsable local Astrid Garcia Cel 312 4913155 - E-mail: astrid.garcia@massygroup.com Quien le atienda y dara tramite a su PQR

Acepto participar en las actividades de mercadeo relacional así como recibir información comercial y promocional relacionada con Kia SI _____ NO _____
Acepto Las condiciones de trabajo estipuladas en esta orden de trabajo SI _____ NO _____
No Hay responsabilidad del concesionario sobre elementos no relacionados en el inventario.

Johanna Campo S.
FIRMA DEL CLIENTE
67029 364 001

[Signature]
FIRMA DEL ASESOR QUE RECIBE

3045963103 HERNANDEZ TABARES DIDIER
CELULAR DEL ASESOR

**CONSTANCIA DE RECIBO Y REPARACIÓN
POR GARANTÍA ***



Código Concesionario: CL018 Nombre Concesionario: AUTORION [Norte]
 Fecha ingreso vehículo al taller: 21/01/2021 Fecha entrega vehículo al Cliente: 21/01/2021
 Fecha inicio garantía: 9/12/2020 Fecha finalización garantía: 8/12/2025

DATOS VEHÍCULO

VIN: 3KPA351AAME347065 LÍNEA: RIO (SC)
 AÑO MODELO: 2021 KILOMETRAJE: 3,126 PLACA: JSZ834

MANIFESTACIÓN CLIENTE

PITO NO SUENA

DIAGNÓSTICO TALLER	DESCRIPCIÓN REPARACIÓN EFECTUADA	PIEZAS REEMPLAZADAS/REPARADAS
LA FALLA SE ENCUENTRA EN EL PITO, LE LLEGA LA ALIMENTACION 12V. Y NO FUNCIONA FALLO INTERNO	REEMPLAZO DE PITO	96610H9000

OBSERVACIONES SOBRE EL ESTADO GENERAL DEL VEHÍCULO	RECOMENDACIONES
NINGUNO	EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS MANTENDRA SU VEHICULO EN GARANTIA

REVISIONES PERIÓDICAS PREVENTIVAS PROGRAMADAS POR EL FABRICANTE Y REALIZADAS POR EL CLIENTE **

5.000 Km <input checked="" type="checkbox"/>	25.000 Km <input type="checkbox"/>	45.000 Km <input type="checkbox"/>	65.000 Km <input type="checkbox"/>	85.000 Km <input type="checkbox"/>
10.000 Km <input checked="" type="checkbox"/>	30.000 Km <input type="checkbox"/>	50.000 Km <input type="checkbox"/>	70.000 Km <input type="checkbox"/>	90.000 Km <input type="checkbox"/>
15.000 Km <input type="checkbox"/>	35.000 Km <input type="checkbox"/>	55.000 Km <input type="checkbox"/>	75.000 Km <input type="checkbox"/>	95.000 Km <input type="checkbox"/>
20.000 Km <input type="checkbox"/>	40.000 Km <input type="checkbox"/>	60.000 Km <input type="checkbox"/>	80.000 Km <input type="checkbox"/>	100.000 Km <input type="checkbox"/>

Entrega Vehículo,

[Handwritten Signature]
DIDIER FABIAN TABARES H

Nombre y Firma Asesor de Servicio
 AUTORION [Norte]

Firma Gerente de Servicio / Jefe taller

Recibe a Satisfacción,

[Handwritten Signature]
Johanna Cameo S.

Nombre y firma Cliente:
 c.c. N° 69'029'364



AUTO ORION ORDEN DE TRABAJO

800175223 - 9

PAGO
FÁCIL - SEGURO

ESCANEA ESTE
CÓDIGO QR
CON TU
CELULAR



VENTAS Y SERVICIOS
CALI: TALLER Y REPUESTOS
COLISION: CALLE 35N No 2BISN 95
SUR: CARRERA 100 No 12-90
NORTE: AV 3 NORTE 34 46

Para un servicio preferencial en Taller, le invitamos a concertar su Cita Previa al
PBX: 602 485 3999 Opcion 2. celular 3009124642

Estimado Cliente: le informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m y de 1:30 pm a 6:00 pm. Los sábados de 8:00 am a 12:00 pm

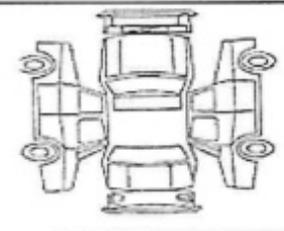
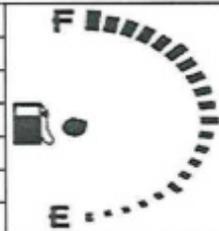
NUMERO	60994
BODEGA	505
PLACA	JSZ834
KTRAJE	3,127
KTRAJE ENT	

RAZON INGRESO 1	RSEN	RAZON INGRESO 2	RSEN
ASESOR	TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN	FECHA INGRESO	21-ene.-2021
		FECHA ENTREGA:	21-ene.-2021
MODELO	SC1M41_25G1402	ANO	2021
		VIN	3KPA351AAME347065
		MOTOR	G4LCLE704630
		COLOR	GRIS
VEHICULO	KIA RIO ANO:2021	VENCIMIENTO SOAT	E-mail johcampo21@hotmail.com
		FECHA INICIO GARANTIA:	20-nov.-2020
PROPIETARIO	CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA	C.C./NIT	67,029,364
		TELEFONO	3721961
CELULAR	3148626456	DIRECCION	AVENIDA 2EN # 53 A 05
		CIUDAD	CALI
Persona que ingresa el vehiculo al taller		TELEFONO	
ASEGURADORA	0		
EL CLIENTE MANIFIESTA			VALOR

1 JSZ834 - REVISIÓN DE PITO NO SUENA - NORTE - JUEVES 21 DE ENERO - NORTE - *se tramita en orden 60994*

De acuerdo con los lineamientos de la compañía y norma Sagrifalt, les remito los montos que tenemos autorizados para recibir en las cajas:
Tarjetas Debito hasta \$3.000.000 - Tarjeta Crédito hasta \$3.000.000 -Efectivo hasta \$5.000.000

PIEZA	SI	NO	PIEZA	SI	NO	ESTADO LLANTAS	B	R	M
RADIO			CUBREMALETA			DEL DERECHA			
ANTENA			HERRAMIENTA			DEL IZQUIERDA			
ENCENDEDOR			LLAVE/LLAVERO			TRAS DERECHA			
TAPETES			GATO			TRAS IZQUIERDA			
EXTINTOR			CONTROL ALARMA			REPUESTO			
TAPA RINES									



En virtud de la ley 1581 de 2012, el titular de la información declara que la entrega de forma libre y voluntaria, bajo el conocimiento de que la misma entrará a formar parte de la base de datos del Concesionario / Taller Auto Orion, y de la compañía Kia Motors para el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión) de datos en actividades exclusivas de la marca Kia y sus productos (incluyendo campañas comerciales, promocionales y de servicio), y desde ya acepta que la información puede ser procesada y compartida por el Concesionario / Taller Auto Orion y Kia Motors de acuerdo con la regulación vigente, Kia Motors garantiza el cumplimiento de los principios señalados en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en particular lo relacionado con la seguridad y la confidencialidad con la que se manejan los datos entregados.
CONDICIONES: 1. Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrato. 2. Los riesgos y peligros del vehículo entregado para su reparación a la empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrada del vehículo para su reparación y no desde la aprobación que le importa dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2053 del Código Civil en concordancia con los artículos 1064 inciso cuarto y 2057 ibidem. 3. La Empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo fuera del taller. 4. La Empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubiere entregado bajo recibo en la garantía. 5. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa no responde por pérdidas o deterioros de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 6. La Empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras está pendiente la cancelación de la cuenta. 7. Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por el dueño del mismo, quien conoce o acepta íntegramente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento. 8. Auto Orion, no se hace responsable por los objetos dejados en su vehículo. 9. Se da autorización para que se realicen las pruebas de ruta y exime a Auto Orion, de lo que ocurre en la misma. 10. El concesionario no se responsabiliza por rayones, golpes o defectos que eventualmente puedan ser reclamados al momento de la entrega del vehículo, si al momento del mismo no se puede practicar su inspección minuciosa. 11. El propietario del vehículo acepta y entiende que una vez sea notificado de manera formal por parte del concesionario para el retiro del vehículo, en un término de 24 horas contadas a partir de la notificación por el medio más expedito, se procederá con el cobro por concepto de almacenamiento, el cual se realizará a un costo de cobro adicional para el propietario del vehículo. 12. El presente documento es válido en todo el territorio nacional.

AUTO ORION S.A.S NO SE HACE RESPONSABLE POR OBJETOS DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO

Estimado consumidor, usted tiene derecho a presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones ante cualquier insatisfacción respecto del producto y/o servicio. toda nuestra red de comercialización Kia tiene implementado un mecanismo de atención y trámite de PQSRF. adicional en el punto de pago de cada concesionario encontrará el procedimiento aplicable a las PQSRF, así como los canales correspondientes. Acuda ante el funcionario responsable de la compañía al Tel: +57 602 4853999 - E-mail: comunicaciones.autorion@massygroup.com quien será el encargado de dicho trámite. El mismo no requiere presencialidad ni intervención de abogado. Las normas de protección a los consumidores relativos a los derechos que la asisten se encuentran establecidas en el ESTATUTO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.
Acepto participar en las actividades de mercadeo relacional así como recibir información comercial y promocional relacionada con Kia
Acepto Las condiciones de trabajo estipuladas en esta orden de trabajo
No Hay responsabilidad del concesionario sobre elementos no relacionados en el inventario.

SI _____ NO _____
SI _____ NO _____

DATOS CONTAC ASESOR: 3227291270
TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN
didier.tabares@massygroup.com

FIRMA DEL CLIENTE FIRMA DEL ASESOR QUE RECIBE NOMBRE Y CC TECNICO A CARGO



AUTO ORION ORDEN DE TRABAJO

VERSIÓN: 01

800175223 - 9

VENTAS Y SERVICIOS
CAJ: TALLER Y REPUESTOS
COLISION: CALLE 35N No 2BISN 95 TEL: 485 37 79

Para un servicio preferencial en Taller, le invitamos a concertar su Cita Previa al
PBX: 485 37 78 - 485 37 76 Opcion 2.

ORDEN DE TRABAJO	61591
BODEGA	505
PLACA	JSZ834
KTRAJE	5,164

SUR: CARRERA 100 No 12-90 TEL: 485 38 00
NORTE: AV 3 NORTE 34 46 TEL: 485 39 99

Estimado Cliente: le informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m y de 1:30 pm a 6:00 pm. Los sabados de 8:00 am a 12:00 pm

RAZON INGRESO 1 MTO_5 RAZON INGRESO 2 MTO_5

ASESOR HERNANDEZ TABARES DIDIER FABIAN FECHA INGRESO 15-feb.-2021 FECHA ENTREGA: 15-feb.-2021

MODELO SC1M41_2 AÑO 2,021 VIN 3KPA351AAME347065 MOTOR G4LCLE704630 COLOR GRIS

VEHICULO KIA RIO AÑO: 2021 VENCIMIENTO SOAT E-mail johacampo21@hotmail.com
FECHA INICIO GARANTIA: 20-nov.-2020

PROPIETARIO CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA C.C./NIT 67,029,364 TELEFONO 3721961

CELULAR 3148626456 DIRECCION AVENIDA 2EN # 53 A 05 CIUDAD CALI

Persona que ingresa el vehiculo al taller TELEFONO

SEGURO 0 SE. (KAR SOTO)

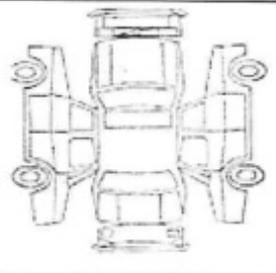
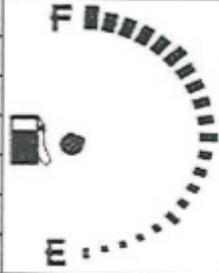
EL CLIENTE MANIFIESTA

VALOR

- REVISION 5.000 KM \$ 372.000
- CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO ACEITE

ASN 22071

PIEZA	SI	NO	PIEZA	SI	NO	ESTADO LLANTAS	B	R	M
RADIO			CUBREMALETA			DEL DERECHA			
NA			HERRAMIENTA			DEL IZQUIERDA			
ENCENDEDOR			LLAVE/LLAVERO			TRAS DERECHA			
TAPETES			GATO			TRAS IZQUIERDA			
EXTINTOR			CONTROL ALARMA			REPUESTO			
TAPA RINES									



En virtud de la ley 1981 de 2012, en virtud de la información declarada que la entrega en forma libre y voluntaria, todo el consentimiento desde la misma entor a formar parte de la base de datos del concesionario / Taller Auto Orion y de la compañía Kia Motors para el tratamiento (recopilación, almacenamiento, uso, circulación y publicación de datos en actividades exclusivas de la marca Kia y sus productos incluyendo campañas comerciales, promociones y de servicios) y desde ya acepta que la información puede ser procesada y compartida por el Concesionario / Taller Auto Orion y Kia Motors de acuerdo con la regulación vigente. Kia Motors garantiza el cumplimiento de los principios establecidos en la ley 1361 de 2012 y sus decretos reglamentarios en particular la relacionada con la seguridad y/o confidencialidad con la que se manejan los datos entregados.

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrato. 2. Los riesgos y peligros del vehículo entregado para su reparación a la empresa, pertenecen exclusivamente y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrega del vehículo para su reparación y no desde la aprobación que le importa dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2053 del Código Civil en concordancia con los artículos 1064 inciso cuarto y 2057 ídem. 3. La Empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo fuera del taller. 4. La Empresa no responde en ningún caso por daños dejados en el vehículo, salvo que se hubiere entregado bajo resaca en la gerencia. 5. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa no responde por pérdidas o deterioros de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 6. La Empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras este penda la cancelación de la cuenta. 7. Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por el dueño del mismo, quien conoce o acepta íntegramente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento. 8. Auto Orion no se hace responsable por los objetos dejados en su vehículo. 9. El cliente autoriza para que se realicen los trabajos de rita y cumple a Auto Orion, de lo que ocurre en la misma. 10. El Concesionario no se responsabiliza por rayones, golpes o defectos que eventualmente puedan ser reclamados al momento de la entrega del vehículo, si al momento de la entrega no se procede a practicar su inspección minuciosa.

AUTO ORION S.A.S NO SE HACE RESPONSABLE POR OBJETOS DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO

Mecanismo Institucional de las PQR:
De conformidad con lo dispuesto por la superintendencia de industria y comercio este establecimiento cuenta con un mecanismo institucional de recepción y tramite de las Peticiones, Quejas o Reclamos (PQR) de nuestros clientes. Como responsable local Astrid Garcia Cel 312 4913155 - E-mail: astrid.garcia@massygroup.com Quien le atendera y dara tramite a su PQR

Acepto participar en las actividades de marketing relacional así como recibir información comercial y promocional relacionada con Kia SI _____ NO _____
Acepto Las condiciones de trabajo estipuladas en esta orden de trabajo SI _____ NO _____
No Hay responsabilidad del concesionario sobre elementos no relacionados en el inventario.

FIRMA DEL CLIENTE
KAR SOTO

FIRMA DEL ASESOR DE RECIBO
HERNANDEZ TABARES DIDIER FABIAN

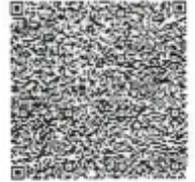
3045963103 HERNANDEZ TABARES DIDIER
CELULAR DEL ASESOR

312 396 5487



Auto Orion

AUTO ORION S.A.S
 NIT: 800175223-9
 AV 3 NORTE 34 46 PBX 485 3999
 CALI
 Teléfono: 4853999
 www.autoorionkia.com

**CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA**

AVENIDA 2EN # 53 A 05
 CALI - COLOMBIA
 NIT/Cédula: 67029364
 CUENTA CLIENTE: 67029364-0
 Teléfono: 3721961
 Celular: 3105348999
 Email: johcampo21@hotmail.com; DIDIER.TABARES@MASSYGROUP.COM

REGIMEN COMUN
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, SEGUN RESOLUCION DIAN RES 9061 10 DE DIC 2020
 SOMOS AUTORETENEDORES DE L.C.A EN CALI RES. 247 DEL 15 FEB 2001
 SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA RES. 8125 DE 23 NOV 1998
 Autorización Numeración de Facturación 18763002502935. Vigencia desde 2019-12-11 hasta 2021-12-11 del ASN19002 al ASN23002

REPRESENTACION GRAFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
 CUPE: a32732ebf6a56da9a97b35e50ff1a00fe61478b4f1435a051b0e63f097cea8862f85defc022da878c0366b982d6527

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No		FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NUMERO ORDEN	ASESOR			PAGINACIÓN	
ASN22071		15/02/2021 13:20:15	15/02/2021		HERNANDEZ TABARES DIDIER FABIAN			1 de 1	
KM	PLACA	MARCA	MODELO DESC	TIPO	VINCHASIS	No. MOTOR	A. MODELO	NIT ASEGURADORA	
5164	J5Z834	J5Z834	KIA RIO	AUTOMOVIL	3KPA351AAME347065	G4CLE704630	2021		
COLOR	CLASE	LINEA	SINIESTRO	POLIZA		MINIMO	% DEDUCIBLE	ASEGURADORA	
GRIS	HATCH BACK	*							
CODIGO	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD/TIEMPO	VALOR UNITARIO	% DCTO	% IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL DEL ITEM
0893-551-250	1.ADITIVO COMBUSTIBLE			1.00 - NAR	46,300.00	10.00	19	7,917.30	41,670.00
263002Y500	2.FILTRO DE ACEITE			1.00 - NAR	25,000.00	10.00	19	4,275.00	22,500.00
A010	3.INSUMOS			1.00 - NAR	25,000.00	0.00	19	4,750.00	25,000.00
GSC02/MAAPA	4.ACEITE GS1 5W30			4.00 - NAR	19,778.00	10.00	19	13,528.15	71,200.80
K001	5.Revision 5.000 km			1.40 - NAR	100,000.00	40.00	19	15,960.00	84,000.00
MTX-199B	6.LAVAPARABRISAS CONCENTRADO			1.00 - NAR	1,500.00	10.00	19	256.50	1,350.00
TOTAL NRO LINEAS: 6									

OBSERVACIONES: Ref 61591 02 Lizardo Sanchez REVISIO: 5000 KM Recepcion VH REV 5000 KM (40% DCTO EN MANO DE OBRA Y EL 10% DCTO EN REPUESTOS) COSTO 372924 CON AIRLIFE LUNES 15 DE FEBRERO 900 AM NORTE ENCUE - VENDEDOR: HERNANDEZ TABARES DIDIER FABIAN ELABORADO POR: Draibares MEDIO DE PAGO: Instrumento no definido FORMA DE PAGO: - VALOR LETRAS: Son: DosCientos Noventa y Dos Mil CuatroCientos Siete Setenta y Cinco COP	%IVA	BASE	IMPUESTO	SUBTOTAL	245,720.80
	19.00	245,720.80	46,686.95	DESCUENTOS	71,191.20
				TOTAL CON DESCUENTO	245,720.80
				IVA 19.00%	46,686.95
				TOTAL FACTURA	292,407.75

* Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio. Artículo 774 del Código del Comercio.* Mecanismo Institucional de las PQR De conformidad con lo dispuesto por la superintendencia de industria y comercio este establecimiento cuenta con un mecanismo institucional de recepción y tramite de las Peticiones Quejas o Reclamos (PQR) de nuestros clientes como responsable local a Astrid Garcia Cel 312 4913155 E-mail: astrid.garcia@massygroup.com Quien lo asesorara y dara tramite a su PQR * GARANTIA REPUESTOS POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN - VENDIDOS POR MOSTRADOR 3 MESES * INSTALADOS EN TALLERES 3 MESES 0 5000 KM LO QUE PRIMERO OCURRA, SOBRE PARTES ELECTRICAS ALINEACION Y BALANCEO NO SE DA GARANTIA* De acuerdo al decreto 1349 22/8/16 DIAN, despues de 72 horas se entendera como ACEPTADA LA FACTURA
 Fecha Validación DIAN: 2021-02-15 13:21:02-05:00

Audiood Auto 03571



INVENTARIO DE VEHICULOS

Av. 3A. Norte No. 34-46 PBX: 485 3999
 Av.. Las Américas 23N-44 PBX:485 3900
 Ventas y Servicios: Carrera 100 No. 12-90 PBX: 485 3800
 Taller y Repuestos:Calle 35N No. 2 Bis N-95 PBX: 485 1122

NOMBRE Arnobia Johanna Campo Sob FECHA 4-12-2020
 VEHICULO Rio MOTOR 641CL-904630 CHASIS 3KPA351AAME3d70BT PLACA J52 B 321

ITEM	DESCRIPCIÓN	ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Luces Principales	27	Parlantes <input checked="" type="checkbox"/> DELANTEROS <input checked="" type="checkbox"/> TRASEROS
2	Luces Medias	28	Pasacintas <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
3	Direccionales	29	Reloj
4	Persiana Emblema	30	Antena
5	Bomper Delantero	31	Bandeja Trasera
6	Tapa Aceite	32	Stops Traseros
7	Tapa Radiador	33	Bomper Trasero
8	Bateria Marca	34	Luces Placas
9	Tanque Agua Radiador Tapa	35	Emblemas
10	Tanque Agua Plumillas Tapa	36	Herramienta No Piezas
11	Varilla Aceite	37	Herr. Adic.
12	Purificador Aire Filtro	38	Llanta Repuesto
13	Plumillas Brazos Copas	39	Gato Palanca Gato
14	Pitos	40	Luz de Baúl
15	Espejos Exteriores	41	Extinguidor
16	Espejos Interior	42	Banderolas
17	Vidrios	43	Copas Ruedas
18	Cojineria	44	Aros Ruedas
19	Tapetes	45	Llantas
20	Parasoles	46	Amortiguadores
21	Techo Interior	47	Salpicaderas
22	Luz Interior	48	Tapa Gasolina
23	Cinturones de Seguridad	49	Llaves 2 Llaveros
24	Encendedor de Cigarrillos	50	Tarjeta Prop. T. Gtía
25	Ceniceros	51	Manual de Manejo
26	Radio <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Marca:	52	Placas

CODIGO: F02-006

Observaciones: Descorche Estribo izquierdo interior puerta trasera.
BOYO \$543667 para reemplazar el capador guardan

Johanna Campo S.
 Recibí Conforme

[Handwritten signature]



AUTO ORION ORDEN DE TRABAJO

VERSION: 01

800175223 - 9

VENTAS Y SERVICIOS
CALI: TALLER Y REPUESTOS
COLISION: CALLE 35N No 2BISN 95 TEL: 485 37 79
SUR: CARRERA 100 No 12-90 TEL: 485 38 00
NORTE: AV 3 NORTE 34 46 TEL: 485 39 99

Para un servicio preferencial en Taller, le invitamos a concertar su Cita Previa al
PBX: 485 37 78 - 485 37 76 Opcion 2.

Estimado Cliente: le informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m y de 1:30 pm a 6:00 pm. Los sabados de 8:00 am a 12:00 pm

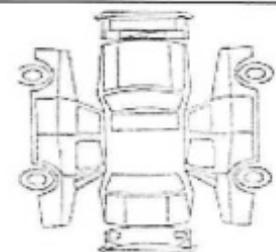
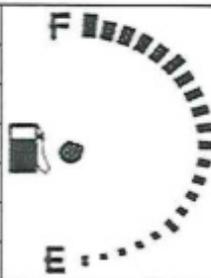
ORDEN DE TRABAJO	63235
BODEGA	505
PLACA	JSZ834
KTRAJE	9,658

RAZON INGRESO 1	GTIA	RAZON INGRESO 2	GTIA
ASESOR	TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN	FECHA INGRESO	26-abr.-2021
FECHA ENTREGA:	26-abr.-2021		
MODELO	SC1M41_2 ANO 2,021	VIN	3KPA351AAME347065
MOTOR	G4LCLE704630	COLOR	GRIS
VEHICULO	KIA RIO ANO:2021	VENCIMIENTO SOAT	E-mail johacampo21@hotmail.com
FECHA INICIO GARANTIA:	20-nov.-2020		
PROPIETARIO	CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA	C.C./NIT	67,029,364
TELEFONO	3721961		
CELULAR	3148626456	DIRECCION	AVENIDA 2EN # 53 A 05
CIUDAD	CALI		
Persona que ingresa el vehiculo al taller	(E) 310534 0999		TELEFONO
SEGURO	0		
EL CLIENTE MANIFIESTA	VALOR		

1 CLIENTE MANIFIESTA SE BAJA NIVEL DE ACEITE MOTOR

FFF 12627

PIEZA	SI	NO	PIEZA	SI	NO	ESTADO LLANTAS	B	R	M
RADIO			CUBREMALETA			DEL DERECHA			
AMERENA			HERRAMIENTA			DEL IZQUIERDA			
...ENDEADOR			LLAVE/LLAVERO			TRAS DERECHA			
TAPETES			GATO			TRAS IZQUIERDA			
EXTINTOR			CONTROL ALARMA			REPUESTO			
TAPA RINES									



AUTO ORION S.A.S NO SE HACE RESPONSABLE POR OBJETOS DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO

En virtud de la ley 1581 de 2012, el titular de la información declara que la entrega de forma libre y voluntaria, bajo el conocimiento de que la misma entrará a formar parte de la base de datos del Concesionario / Taller AUTO ORION S.A.S y de la compañía METROKIA para el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión) de datos en actividades exclusivas de la marca KIA y sus productos (incluyendo campañas comerciales, promocionales y de servicio), y desde ya acepta que la información puede ser procesada y compartida por el Concesionario/ AUTO ORION S.A.S y de la compañía METROKIA de acuerdo con la regulación vigente, METROKIA garantiza el cumplimiento de los principios señalados en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en particular lo relacionado con la seguridad y la confidencialidad con la que se manejan los datos entregados.

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrario. 2. Los riesgos y peligros del vehículo entregado para su reparación a la empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrada del vehículo para su reparación y no desde la aprobación que le importa dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2053 del Código Civil en concordancia con los artículos 1064 inciso cuarto y 2057 ibidem. 3. La Empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo fuera del taller y dentro del perímetro necesario para comprobar la efectividad de los trabajos realizados. 4. La Empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubiere entregado bajo recibo en la gerencia. 5. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa no responde por pérdidas o deterioros de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 6. La Empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras esté pendiente la cancelación de la cuenta. 7. Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por el propietario del mismo, quien conoce o acepta íntegramente estas condiciones, que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento. 8. AUTO ORION no se hace responsable por los objetos dejados en su vehículo. 9. El concesionario no es por rayones, golpes o defectos que eventualmente puedan ser reclamados al momento de la entrega del vehículo, si al momento del mismo no se puede practicar su inspección minuciosa y/o si este tipo de novedades son reportadas después de la salida del vehículo del concesionario. 10. El propietario del vehículo acepta y entiende que una vez sea notificado de manera formal por parte del concesionario para el retiro del vehículo, en un término de 24 horas contadas a partir de la notificación por el medio más expedito, se procederá con el cobro por concepto de parqueadero, a la tarifa de un (1) día de salario mínimo legal diario vigente (S.M.D.L.V.) por cada día en que no se proceda con el retiro del vehículo.

Mecanismo Institucional de las PQR:

De conformidad con lo dispuesto por la superintendencia de industria y comercio este establecimiento cuenta con un mecanismo institucional de recepción y trámite de las Peticiones, Quejas o Reclamos (PQR) de nuestros clientes. Como responsable local Astrid García. Cel. 312 4913155 - E-mail: astrid.garcia@massygroup.com Quien le atenderá y dará trámite a su PQR.

Acepto participar en las actividades de mercadeo relacional así como recibir información comercial y promocional relacionada con Kia SI NO
 Acepto Las condiciones de trabajo estipuladas en esta orden de trabajo SI NO
 No Hay responsabilidad del concesionario sobre elementos no relacionados en el inventario. SI NO

Johanna Campo S
 FIRMA DEL CLIENTE
 67 029 364 cali

[Signature]
 112 396 3487
 FIRMA DEL ASESOR QUE RECIBE

3045963103 TABARES HERNANDEZ DIDIER
 CELULAR DEL ASESOR



AUTO ORION ORDEN DE TRABAJO

800175223 - 9

VERSIÓN: 04

VENTAS Y SERVICIOS
CAU: TALLER Y REPUESTOS
COLISION: CALLE 35N No 28ISN 95 TEL: 485 37 79
SUR: CARRERA 100 No 12-90 TEL: 485 38 00
NORTE: AV 3 NORTE 34 46 TEL: 485 39 99

Para un servicio preferencial en Taller, le invitamos a concertar su Cita Previa al
PBX: 485 37 78 - 485 37 76 Opcion 2.

Estimado Cliente: le informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m y de 1:30 pm a 6:00 pm. Los sabados de 8:00 am a 12:00 pm

ORDEN DE TRABAJO	63571
BODEGA	505
PLACA	JSZ834
KTRAJE	10,083

RAZON INGRESO 1	MTO_10	RAZON INGRESO 2	MTO_10				
ASESOR	GAVIRIA MEJIA YERALDIN	FECHA INGRESO	01-jun.-2021	FECHA ENTREGA:	01-jun.-2021		
MODELO	SC1M41_2 ANO 2,021	VIN	3KPA351AAME347065	MOTOR	G4LCLE704630	COLOR	GRIS
VEHICULO	KIA RIO ANO:2021	VENCIMIENTO SOAT		E-mail	johacampo21@hotmail.com		
		FECHA INICIO GARANTIA:	20-nov.-2020				
PROPIETARIO	CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA	C.C./NIT	67,029,364	TELEFONO	3721961		
CELULAR	3148626456	DIRECCION	AVENIDA 2EN # 53 A 05	CIUDAD	CALI		
Persona que ingresa el vehiculo al taller		TELEFONO					
ASEGURADORA	0						
EL CLIENTE MANIFIESTA					VALOR		

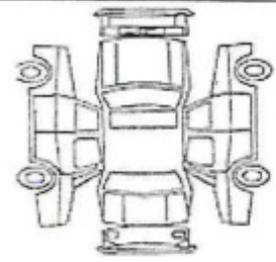
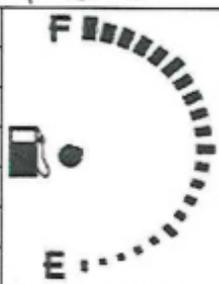
- 1 REVISIÓN 10.000 KM CESAR 3148626453 COSTO : \$298.740
- 2 JSZ834 - rev 10,000 KM (40% DCTO EN MANO DE OBRA Y 10% DCTO EN REPUESTOS QUE INCLUYE EL MANTENIMIENTO) COSTO:550.000 CON AIRLIFE - martes 1 de junio a las 8:40 am - norte
- 3 CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO
- 4 ALINEACION Y BALANCEO

1-6

#298393

VDN 210601003I

PIEZA	SI	NO	PIEZA	SI	NO	ESTADO LLANTAS	B	R	M
RADIO			CUBREMALETA			DEL DERECHA			
ENA			HERRAMIENTA			DEL IZQUIERDA			
ENCENDEDOR			LLAVE/LLAYERO			TRAS DERECHA			
TAPETES			GATO			TRAS IZQUIERDA			
EXTINTOR			CONTROL ALARMA			REPUESTO			
TAPA RINES									



AUTO ORION S.A.S NO SE HACE RESPONSABLE POR OBJETOS DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO

En virtud de la ley 1581 de 2012, el titular de la información declara que la entrega de forma libre y voluntaria, bajo el conocimiento de que la misma entrará a formar parte de la base de datos del Concesionario / Taller AUTO ORION S.A.S y de la compañía METROKIA para el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión) de datos en actividades exclusivas de la marca KIA y sus productos (incluyendo campañas comerciales, promocionales y de servicio), y desde ya acepta que la información puede ser procesada por el Concesionario/ AUTO ORION S.A.S y de la compañía METROKIA de acuerdo con la regulación vigente, METROKIA garantiza el cumplimiento de los principios señalados en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en particular lo relacionado con la seguridad y la confidencialidad con la que se manejan los datos entregados.

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrario. 2. Los riesgos y peligros del vehículo entregado para su reparación a la empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrada del vehículo para su reparación y no desde la aprobación que le importa dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2053 del Código Civil en concordancia con los artículos 1064 inciso cuarto y 2057 ídem. 3. La Empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo fuera del taller y dentro del perímetro necesario para comprobar la efectividad de los trabajos realizados. 4. La Empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubiere entregado bajo recibo en la gerencia. 5. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa no responde por pérdidas o deterioros de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 6. La Empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras esté pendiente la cancelación de la cuenta. 7. Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por el propietario del mismo, quien conoce o acepta íntegramente estas condiciones, que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento. 8. AUTO ORION no se hace responsable por los objetos dejados en su vehículo. 9. El concesionario no es por rayones, golpes o defectos que eventualmente puedan ser reclamados al momento de la entrega del vehículo, si al momento del mismo no se puede practicar su inspección minuciosa y/o si este tipo de novedades son reportadas después de la salida del vehículo del concesionario. 10. El propietario del vehículo acepta y entiende que una vez sea notificado de manera formal por parte del concesionario para el retiro del vehículo, en un término de 24 horas contadas a partir de la notificación por el medio más expedito, se procederá con el cobro por concepto de parqueadero, a la tarifa de un (1) día de salario mínimo legal diario vigente (\$M.D.L.V.) por cada día en que no se proceda con el retiro del vehículo.

Mecanismo Institucional de las PQR:

De conformidad con lo dispuesto por la superintendencia de industria y comercio este establecimiento cuenta con un mecanismo institucional de recepción y trámite de las Peticiones, Quejas o Reclamos (PQR) de nuestros clientes. Como responsable local Astrid Garcia Cel. 312 4953155 - E-mail: astrid.garcia@massygroup.com Quien le atenderá y dará trámite a su PQR

Acepto participar en las actividades de mercado relacional así como recibir información comercial y promocional relacionada con Kia
Acepto Las condiciones de trabajo estipuladas en esta orden de trabajo
No Hay responsabilidad del concesionario sobre elementos no relacionados en el inventario.

SI _____ NO _____
SI _____ NO _____

FIRMA DEL CLIENTE

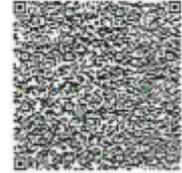
FIRMA DEL ASESOR QUE RECIBE

3108548084 GAVIRIA MEJIA YERALDIN
CELULAR DEL ASESOR



Auto Orion

AUTO ORION S.A.S
 NIT. 800175223-9
 AV 3 NORTE 34 46 PBX 485 3999
 CALI
 Teléfono: 4853999
 www.autoorionkia.com

**CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA**

AVENIDA 2EN # 53 A 05
 CALI - COLOMBIA
 NIT/Cédula: 67029364
 CUENTA CLIENTE: 67029364-0
 Teléfono: 3721961
 Celular: 3105348999
 Email: johcampo21@hotmail.com; yeraldin.gaviria@massygroup.com;

REGIMEN COMUN
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, SEGUN RESOLUCION DIAN RES 9061 10 DE DIC 2020
 SOMOS AUTORETENEDORES DE I.C.A EN CALI RES. 247 DEL 15 FEB 2001
 SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA RES. 8125 DE 23 NOV 1998
 Autorización Numeración de Facturación 18763002582935, Vigencia desde 2019-12-11 hasta 2021-12-11 del ASN19002 al ASN23002

REPRESENTACIÓN GRAFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
 CUIFE: 3e62ed9519f6b760ce2577c6e69f629201b58f9a13370a179cc84a019fbc8ae969ed39b86a1ad8e37bd48b0ac8558

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No	FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NUMERO ORDEN	ASESOR	PAGINACIÓN
ASN22759	01/06/2021 12:06:57	01/06/2021		GAVIRIA MEJIA YERALDIN	1 de 1

KM	PLACA	MARCA	MODELO DESC	TIPO	VIN/CHASIS	No. MOTOR	A. MODELO	NIT ASEGURADORA
10083	JS2834	JS2834	KIA RIO	AUTOMOVIL	3KPA351AAME347065	G4LCE704630	2021	
COLOR	CLASE	LINEA	SINIESTRO	POLIZA		MINIMO	% DEDUCIBLE	ASEGURADORA
GRIS	HATCH BACK	*						

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/TIEMPO	VALOR UNITARIO	% DCTO	% IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL DEL ITEM
263002Y500	1.FILTRO DE ACEITE	1.00 - NAR	25,500.00	10.00	19	4,360.50	22,950.00
28113H8100	2.FILTRO AIRE MOTOR	1.00 - NAR	61,200.00	10.00	19	10,465.20	55,080.00
97133F2000	3.FILTRO AIRE ACONDICIONADO	1.00 - NAR	92,800.00	10.00	19	15,868.80	83,520.00
A010	4.INSUMOS	1.00 - NAR	20,000.00	10.00	19	3,420.00	18,000.00
G5C027MAAPA	5.ACEITE GS1 5W90	4.00 - NAR	19,778.00	10.00	19	13,528.15	71,200.80
TOTAL NRO LINEAS: 5							

OBSERVACIONES: Ref 63571 - VENDEDOR: GAVIRIA MEJIA YERALDIN ELABORADO POR: Yegaviria MEDIO DE PAGO: Instrumento no definido FORMA DE PAGO: - VALOR LETRAS: Son: DosCientos Noventa y Ocho Mil TresCientos Noventa y Tres . Cuarenta y Cinco COP	%IVA	BASE	IMPUESTO	SUBTOTAL	250,750.80
	19.00	250,750.80	47,642.65	DESCUENTOS	27,861.20
				TOTAL CON DESCUENTO	250,750.80
				IVA 19.00%	47,642.65
				TOTAL FACTURA	298,393.45

* Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio, Artículo 774 del Código del Comercio.* Mecanismo institucional de las PQR De conformidad con lo dispuesto por la superintendencia de industria y comercio este establecimiento cuenta con un mecanismo institucional de recepción y tramite de las Peticiones Quejas o Reclamos (PQR) de nuestros clientes como responsable local a Astrid García Cel 312 4913155 E-mail: astrid.garcia@massygroup.com Quien le atenderá y dara tramite a su PQR * GARANTÍA REPUESTOS POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN - VENDIDOS POR MOSTRADOR 3 MESES * INSTALADOS EN TALLERES 3 MESES O 5000 KM LO QUE PRIMERO OCURRA, SOBRE PARTES ELECTRICAS ALINEACION Y BALANCEO NO SE DA GARANTIA* De acuerdo al decreto 1349 22/8/16 DIAN,después de 72 horas se entendera como ACEPTADA LA FACTURA
 Fecha Validación DIAN: 2021-06-01 12:09:13-05:00

P:MAS02 Procesado: 01/06/2021 12:06:57

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

AUTO ORION S.A.S

RECIBO DE CAJA

Nit: 800175223 - 9

Direccion: Avenida 3 Norte # 34 - 46

Telefono: 4853999

**ORCN - 20858**

FECHA 1/06/2021

Nit/CEDULA 67029364

CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

VENDEDOR:

DIRECCION AVENIDA 2EN # 53 A 05

TELEFONOS 3721961

3148626456

GAVIRIA MEJIA YERALDIN

Doc Adeudado	Elaboracion	Ret. Fte	Ret. Iva	Descuento	Val. Original	Val.Actual	Valor Pagado
ASN	22759 1/6/2021	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$298,393.45	\$298,393.45	\$298,393.45

DOCUMENTO PAGADO

FORMA DE PAGO	VALOR	No DOC	BANCO	CONSIGNAR EN	NOTAS		
3 TARJETA DEBITO	\$ 298.393	122615	87 TARJETA MASTERCARD	BANCO DE OCCIDENTE			
TOTAL PAGADO					\$298,393	SALDO DOCUMENTO	\$0

-Sob se Avalan, recibos que sean emitidos en el sistema de la compañía y con el sello y firma de la caja. Exija el recibo en sus transacciones de pago de: vehículos, accesorios, gastos de matrícula y seguro

-**IAS DIVULSIONES DE DNERO UNICAMENTE SE REALIZARAN MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, A NOMBRE DEL TITULAR DEL RECIBO DE CAJA POR POLITICAS INTERNAS DE LA COMPAÑIA**

- Por disposiciones de Legales, de Gobernanza Corporativa de la compañía y en aras de mitigar el riesgo de fraude, se les informa a nuestros clientes que todo pago parcial y/o total que se efectúe, para la adquisición de bienes y/o servicios mediante tarjeta de crédito y sobre los cuales posteriormente se solicite la devolución por desistimiento de la compra, nuestra compañía procederá, ante la respectiva entidad financiera a solicitar la anulación de la transacción para que el dinero sea abonado o reembolsado a la tarjeta habiente directamente por la entidad financiera.

Asimismo, se informa que los tiempos de anulación o reembolso dependerán única y exclusivamente de la entidad financiera con la que tenga relación comercial el cliente.

(Los tiempos pueden oscilar entre treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días según la entidad financiera y la franquicia de la tarjeta)

ELABORADO POR GABRIELA BEDOYA MORALES

Fec 9/05/2023 5:04:42p. m.

CANCELADO POR

NOTAS

HOJA DE NEGOCIO EN CABEZA DE:

HN



AUTO ORION ORDEN DE TRABAJO

AUTO ORION

MASSY MOTORS

800175223 - 9

VENTAS Y SERVICIOS
CALI: TALLER Y REPUESTOS
COLISION: CALLE 35N No 2BISN 95
SUR: CARRERA 100 No 12-90 TEL: 485 38 00
NORTE: AV 3 NORTE 34 46 TEL: 485 39 99

Para un servicio preferencial en Taller, le invitamos a concertar su Cita Previa al
PBX: 485 37 78 - 485 37 76 Opcion 2.

Estimado Cliente: le informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m y de 1:30 pm a 6:00 pm. Los sábados de 8:00 am a 12:00 pm

ORDEN DE TRABAJO	65558
BODEGA	505
PLACA	JSZ834
KTRAJE	15,043
KTRAJE ENT	

RAZON INGRESO 1	MTO_15	RAZON INGRESO 2	MTO_15
ASESOR	TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN	FECHA INGRESO	25-ago.-2021
		FECHA ENTREGA:	25-ago.-2021
MODELO	SC1M41__2 ANO 2,021	VIN	3KPA351AAME347065
		MOTOR	G4LCLE704630
		COLOR	GRIS
VEHICULO	KIA RIO ANO:2021	VENCIMIENTO SOAT	E-mail johacampo21@hotmail.com
		FECHA INICIO GARANTIA:	20-nov.-2020
PROPIETARIO	CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA	C.C./NIT	67,029,364
		TELEFONO	3721961
CELULAR	3148626456	DIRECCION	AVENIDA 2EN # 53 A 05
		CIUDAD	CALI

Persona que ingresa el vehiculo al taller TELEFONO

GURADORA 0

EL CLIENTE MANIFIESTA VALOR

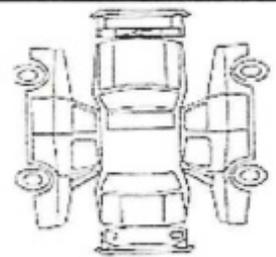
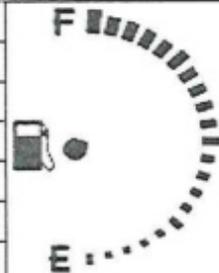
- 1 REVISION 15.000 KM \$ 337.000
- 2 CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO ACEITE
- 3 SISTEMA DE AIR LIFE
- 4 LAVADA MOTOR CORTESIA

1.4

ASN 23455

2208250701

PIEZA	SI	NO	PIEZA	SI	NO	ESTADO LLANTAS	B	R	M
RADIO			CUBREMALETA			DEL DERECHA			
SENA			HERRAMIENTA			DEL IZQUIERDA			
ENCENDEDOR			LLAVE/LLAVERO			TRAS DERECHA			
TAPETES			GATO			TRAS IZQUIERDA			
EXTINTOR			CONTROL ALARMA			REPUESTO			
TAPA RINES									



En virtud de la ley 1581 de 2012, el titular de la información declara que la entrega de forma libre y voluntaria, bajo el conocimiento de que la misma entrará a formar parte de la base de datos del Concesionario / Taller Auto Orion, y de la compañía Kia motor, para el tratamiento: recolección, almacenamiento, uso, actualización y suplementación de datos en actividades comerciales de la marca Kia y sus productos (incluyendo campañas comerciales, promocionales y de servicios), y desde ya acepta que la información puede ser procesada y compartida por el Concesionario / Taller Auto Orion y Kia Motors de acuerdo con la regulación vigente. Kia Motors garantiza el cumplimiento de los derechos señalados en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en particular lo relacionado con la seguridad y la confiabilidad con la que se manejan los datos entregados.

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrario. 2. Los riesgos y peligros del vehículo entregado para su reparación a la empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrada del vehículo para su reparación y no desde la aprobación que le importa dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2053 del Código Civil en concordancia con los artículos 1064 inciso cuarto y 2057 ídem. 3. La Empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo fuera del taller. 4. La Empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubiere entregado bajo recibo en la gerencia. 5. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa no responde por pérdidas o deterioros de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 6. La Empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras este pendiente la cancelación de la cuenta. 7. Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por el dueño del mismo, quien conoce o acepta íntegramente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento. 8. Auto Orion, no se hace responsable por los objetos dejados en su vehículo. 9. El cliente autoriza para que se realicen las pruebas de ruta y camé a Auto Orion, de lo que ocurre en la misma. 10. El concesionario no se responsabiliza por rayones, golpes o defectos que eventualmente pueden ser reclamados al momento de la entrega del vehículo, si al momento del mismo no se puede practicar su inspección minuciosa.

AUTO ORION S.A.S NO SE HACE RESPONSABLE POR OBJETOS DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO

Mecanismo Institucional de las PQR:
De conformidad con lo dispuesto por la superintendencia de industria y comercio este establecimiento cuenta con un mecanismo institucional de recepción y tramite de las Peticiones, Quejas o Reclamos (PQR) de nuestros clientes. Como responsable local Astrid Garcia Cel 312 4913155 - E-mail: astrid.garcia@massygroup.com Quien le atendera y dara tramite a su PQR

Acepto participar en las actividades de mercadeo relacional así como recibir información comercial y promocional relacionada con Kia SI _____ NO _____
Acepto Las condiciones de trabajo estipuladas en esta orden de trabajo SI _____ NO _____
No Hay responsabilidad del concesionario sobre elementos no relacionados en el inventario.

[Signature]
FIRMA DEL CLIENTE
6-04-613000

[Signature]
FIRMA DEL ASesor QUE RECIBE
312 396 9487

3123969487 TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN
CELULAR DEL ASESOR



Auto Orion

AUTO ORION S.A.S
NIT. 800175223-9
AV 3 NORTE 34 46 PBX 485 3999
CALI
Teléfono: 4853999
www.autoorionkia.com



CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

AVENIDA ZEN # 53 A 05
CALI - COLOMBIA
NIT/Cédula: 67029964
CUENTA CLIENTE: 67029364-0
Teléfono: 3721961
Celular: 3105348999
Email: johcampo21@hotmail.com; didier.tabares@massygroup.com

REGIMEN COMUN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ,SEGUN RESOLUCION DIAN RES 9061 10 DE DIC 2020
SOMOS AUTORETENEDORES DE I.C.A EN CALI RES. 247 DEL 15 FEB 2001
SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA RES. 8125 DE 23 NOV 1998
Autorización Numeración de Facturación 18764014727462, Vigencia desde 2021-06-30 hasta 2022-06-30 del ASN23003 al ASN27003

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
CUFE: 06156eb40e4ac2296603509db7a475ae539648734333b3d6d7e82ce032f74364de61135d4021d3b5257204cd1bc52e50

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No ASN23455	FECHA GENERACIÓN 25/08/2021 18:28:56	FECHA VENCIMIENTO 25/08/2021	NUMERO ORDEN	ASESOR TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN	PAGINACIÓN 1 de 1
---	---	---------------------------------	--------------	---	----------------------

KM 15043	PLACA JS2834	MARCA JS2834	MODELO DESC KIA RIO	TIPO AUTOMOVIL	VIN/CHASIS 3KPA351AAME347065	No. MOTOR G4(CLE704630	A. MODELO 2021	NIT ASEGURADORA
COLOR GRIS	CLASE HATCH BACK	LINEA *	SINIESTRO	POLIZA		MINIMO	% DEDUCIBLE	ASEGURADORA

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/TIEMPO	VALOR UNITARIO	% DCTO	% IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL DEL ITEM
0893-551-250	1.ADITIVO COMBUSTIBLE	1.00 - NAR	46,300.00	10.00	19	7,917.30	41,670.00
A010	2.INSUMOS	1.00 - NAR	34,824.00	0.00	19	6,616.56	34,824.00
E107628	3.S-OIL 7 RED #9 5W/30 12/1L	4.00 - NAR	28,583.00	10.00	19	19,550.77	102,898.80
K003	4.Revision 15.000 km	1.40 - NAR	100,000.00	40.00	19	15,960.00	84,000.00
MTK-1998	5.LAVAPARABRISAS CONCENTRADO	1.00 - NAR	2,000.00	10.00	19	342.00	1,800.00
S263002Y500	6.FILTRO ACEITE MOTOR	1.00 - NAR	20,000.00	10.00	19	3,420.00	18,000.00
TOTAL NRO LINEAS: 6							

OBSERVACIONES: 03 Angello Bulla Recepcion VH REVISION 15000 KM JS2834 VALE1911430311 REV 15000 KM MANTENIMIENTO COMPLETO 337386 miA:7coles 25 de ago a las 1140 am NORTE ENCUESTA OK - VENDEDOR: TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN ELABORADO POR: Dtabares Ref -65958 MEDIO DE PAGO: Instrumento no definido FORMA DE PAGO: - VALOR LETRAS: Son: TresCientos Treinta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve COP	%IVA	BASE	IMPUESTO	SUBTOTAL	283,192.80
	19.00	283,192.80	53,806.63	DESCUENTOS	74,263.00
				TOTAL CON DESCUENTO	283,192.80
				IVA 19.00%	53,806.63
				TOTAL FACTURA	336,999.00

* Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio, Artículo 774 del Código del Comercio.* Mecanismo Institucional de las PQR De conformidad con lo dispuesto por la superintendencia de industria y comercio este establecimiento cuenta con un mecanismo institucional de recepción y tramite de las Peticiones Quejas o Reclamos (PQR) de nuestros clientes como responsable local a Astrid Garcia Cel 312 4913155 E-mail: astrid.garcia@massygroup.com Quien le atendera y dara tramite a su PQR * GARANTIA REPUESTOS POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN - VENDIDOS POR MOSTRADOR 3 MESES * INSTALADOS EN TALLERES 3 MESES @ 5000 KM LO QUE PRIMERO OCURRA, SOBRE PARTES ELECTRICAS ALINEACION Y BALANCEO NO SE DA GARANTIA* De acuerdo al decreto 1349 22/9/16 DIAN,después de 72 horas se entendera como ACEPTADA LA FACTURA.
Fecha Validación DIAN: 2021-08-25 18:32:15-05:00

P:MAS02 Procesado: 25/08/2021 18:28:56

AUTO ORION S.A.S

Nit: 800175223 - 9

Dirección: Avenida 3 Norte # 34 - 46

Teléfono: 4853999

RECIBO DE CAJA

Page 1 of 1



ORCN - 22130

FECHA 25/08/2021

Nit/CEDULA 67029364

CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

VENDEDOR:

DIRECCION AVENIDA 2EN # 53 A 05

TELEFONOS 3721961

3148626456

Doc Adeudado	Elaboracion	Ret. Pte	Ret. Iva	Descuento	Val. Original	Val.Actual	Valor Pagado
--------------	-------------	----------	----------	-----------	---------------	------------	--------------

DOCUMENTO PAGADO

FORMA DE PAGO	VALOR	No DOC	BANCO	CONSIGNAR EN	NOTAS	
3 TARJETA DEBITO	\$ 337.000	601647	87 TARJETA MASTERCARD	BANCO DE OCCIDENTE		
TOTAL PAGADO				\$337,000	SALDO DOCUMENTO	\$0

- Solo se Avalan, recibos que sean emitidos en el sistema de la compañía y con el sello y firma de la caja. Exija el recibo en sus transacciones de pago de: vehículos, accesorios, gastos de matrícula y seguro

- **LAS DEVOLUCIONES DE DINERO ÚNICAMENTE SE REALIZARÁN MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, A NOMBRE DEL TITULAR DEL RECIBO DE CAJA POR POLÍTICAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA**

- Por disposiciones de Legales, de Gobernanza Corporativa de la compañía y en aras de mitigar el riesgo de fraude, se les informa a nuestros clientes que todo pago parcial y/o total que se efectúe, para la adquisición de bienes y/o servicios mediante tarjeta de crédito y sobre los cuales posteriormente se solicite la devolución por desistimiento de la compra, nuestra compañía procederá, ante la respectiva entidad financiera a solicitar la anulación de la transacción para que el dinero sea abonado o reembolsado a la tarjeta habiente directamente por la entidad financiera.

Así mismo, se informa que los tiempos de anulación o reembolso dependerán única y exclusivamente de la entidad financiera con la que tenga relación comercial el cliente.

(Los tiempos pueden oscilar entre treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días según la entidad financiera y la franquicia de la tarjeta)

ELABORADO POR GABRIELA BEDOYA MORALES

Fec 09/05/2023 3:20:26p. m.

CANCELADO POR

NOTAS

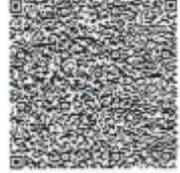
HOJA DE NEGOCIO EN CABEZA DE:

HN

PAGO TALLER

**AUTO ORION**

AUTO ORION S.A.S
 NIT. 800175223-9
 AV 3 NORTE 34 46 PBX 485 3999
 CALI
 Teléfono: 4853999
 www.autoorionkia.com



REGIMEN COMUN
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, SEGUN RESOLUCION DIAN RES 9061 10 DE DIC 2020
 SOMOS AUTORETENEDORES DE L.C.A EN CALI RES. 247 DEL 15 FEB 2001
 SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA RES. 8125 DE 23 NOV 1998
 Autorización Numeración de Facturación 18764014727462. Vigencia desde 2021-06-30 hasta 2022-06-30 del ASN23003 al ASN27003

CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA
 AVENIDA 2EN # 53 A 05
 CALI - COLOMBIA
 NIT/Cédula: 67029364
 CUENTA CLIENTE: 67029364-0
 Teléfono: 3721961
 Celular: 3105348999
 Email: johcampo21@hotmail.com; didier.tabares@massygroup.com

REPRESENTACIÓN GRAFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
 CUF: 3263b76ac37ca52276a0fa9916dda9f95794c7a864e10b52227177433c1a32434ca8d3f06f061407894a5860b287e

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No	FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NUMERO ORDEN	ASESOR	PAGINACIÓN
ASN24076	10/11/2021 14:53:33	10/11/2021		TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN	1 de 1

KM	PLACA	MARCA	MODELO DESC	TIPO	VIN/CHASIS	No. MOTOR	A. MODELO	NIT ASEGURADORA
20123	JS2834	JS2834	KIA RIO	AUTOMOVIL	3KPA351AAME347065	G4LCLE704630	2021	
COLOR	CLASE	LINEA	SINIESTRO	POLIZA		MINIMO	% DEDUCIBLE	ASEGURADORA
GRIS	HATCH BACK	*						

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/TIEMPO	VALOR UNITARIO	% DCTO	% IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL DEL ITEM
263002Y500	1.FILTRO DE ACEITE	1,00 - NAR	26,800.00	10,00	19	4,582.80	24,120.00
28113H8100	2.FILTRO AIRE MOTOR	1,00 - NAR	67,200.00	10,00	19	11,491.20	60,480.00
89010	3.LIMPIADOR MULTUSOS Y LUBRICANTE	1,00 - NAR	22,500.00	10,00	19	3,847.50	20,250.00
97133F2000	4.FILTRO AIRE ACONDICIONADO	1,00 - NAR	97,700.00	10,00	19	16,706.70	87,930.00
A010	5.INSUMOS	1,00 - NAR	33,000.00	0,00	19	6,270.00	33,000.00
GSC027MAAPA	6.ACEITE GS1 5W30	4,00 - NAR	19,978.00	10,00	19	13,664.95	71,920.80
K004	7.Revision 20.000 km	1,60 - NAR	100,000.00	30,00	19	21,280.00	112,000.00
KP012	8.Alineación Balanceo y Rotación de llantas	0,70 - NAR	100,000.00	30,00	19	9,310.00	49,000.00
TOTAL NRO LINEAS: 8							

OBSERVACIONES:	%IVA	BASE	IMPUESTO	SUBTOTAL	458,700.80
03 Angelio Bulla Recepción VH REVISION 20000 KM JS2834 REV 20000 km (30% DCTO EN MANO DE OBRA Y 10% DCTO EN REPUESTOS QUE INCLUYE EL MANTENIMIENTO) COSTOS 20000 Con airfre mia?rcol - VENDEDOR: TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN	19.00	458,700.80	87,153.15	DESCUENTOS	98,411.00
ELABORADO POR: Dtabares Ref -67357				TOTAL CON DESCUENTO	458,700.80
MEDIO DE PAGO: Instrumento no definido				IVA 19.00%	87,153.15
FORMA DE PAGO: -				TOTAL FACTURA	545,854.00
VALOR LETRAS: Son: Quinientos Cuarenta y Cinco Mil OchoCientos Cincuenta y Cuatro COP					

* Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio. Artículo 774 del Código del Comercio.* Mecanismo Institucional de las PQR De conformidad con lo dispuesto por la superintendencia de industria y comercio este establecimiento cuenta con un mecanismo institucional de recepción y tramite de las Peticiones Quejas o Reclamos (PQR) de nuestros clientes como responsable local Alejandro Escobar Cel 312 4913155 E-mail: comunicaciones.autoorion@massygroup.com Quien le atendera y dara tramite a su PQR * GARANTÍA REPUESTOS POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN - VENDIDOS POR MOSTRADOR 3 MESES * INSTALADOS EN TALLERES 3 MESES 0 5000 KM LD QUE PRIMERO OCURRA, SOBRE PARTES ELECTRICAS ALINEACION Y BALANCEO NO SE DA GARANTIA* De acuerdo al decreto 1349 22/8/16 DIAN, después de 72 horas se entendera como ACEPTADA LA FACTURA

Fecha Validación DIAN: 2021-11-10 14:53:59-05:00

P:MAS02 Procesoado: 10/11/2021 14:53:33

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

AUTO ORION S.A.S

Nit: 800175223 - 9

Dirección: Avenida 3 Norte # 34 - 46

Teléfono: 4853999

RECIBO DE CAJA

Page 1 of 1



ORCN - 23196

FECHA 10/11/2021

Nit/CEDULA 67029364

CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

VENDEDOR:

DIRECCION AVENIDA 2EN # 53 A 05

TELEFONOS 3721961

3148626456

TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN

Doc Adeudado	Elaboracion	Ret. Pte	Ret. Iva	Descuento	Val. Original	Val. Actual	Valor Pagado
ASN	24076 10/11/2021	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$545,854.00	\$545,854.00	\$545,854.00

DOCUMENTO PAGADO

FORMA DE PAGO	VALOR	No DOC	BANCO	CONSIGNAR EN	NOTAS
3 TARJETA DEBITO	\$ 545.854	153403	87 TARJETA MASTERCARD	BANCO DE OCCIDENTE	

TOTAL PAGADO

\$545,854

SALDO DOCUMENTO

\$0

- Sob se Avalan, recibos que son emitidos en el sistema de la compañía y con el sello y firma de la cajera. Exija el recibo en sus transacciones de pago de: vehículos, accesorios, gastos de matrícula y seguro

- **LAS DEVOLUCIONES DE DINERO ÚNICAMENTE SE REALIZARAN MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, A NOMBRE DEL TITULAR DEL RECIBO DE CAJA POR POLITICAS INTERNAS DE LA COMPAÑIA**

- Por disposiciones de Legales, de Gobernanza Corporativa de la compañía y en aras de mitigar el riesgo de fraude, se les informa a nuestros clientes que todo pago parcial y/o total que se efectúe,

para la adquisición de bienes y/o servicios mediante tarjeta de crédito y sobre los cuales posteriormente se solicite la devolución por desistimiento de la compra, nuestra compañía procederá,

ante la respectiva entidad financiera a solicitar la anulación de la transacción para que el dinero sea abonado o reembolsado a la tarjeta habiente directamente por la entidad financiera.

Así mismo, se informa que los tiempos de anulación o reembolso dependerán única y exclusivamente de la entidad financiera con la que tenga relación comercial el cliente.

(Los tiempos pueden oscilar entre treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días según la entidad financiera y la franquicia de la tarjeta)

ELABORADO POR BEATRIZ ESTRADA

Fec 09/05/2023 3:20:56p. m.

CANCELADO POR

NOTAS

HOJA DE NEGOCIO EN CABEZA DE:

HN



AUTO ORION ORDEN DE TRABAJO

800175223 - 9

PAGO
FACIL - SEGURO

ESCANEA ESTE
CÓDIGO QR
CON TU
CELULAR



VENTAS Y SERVICIOS
CAU: TALLER Y REPUESTOS
COLISION: CALLE 35N No 2BISN 95
SUR: CARRERA 100 No 12-90
NORTE: AV 3 NORTE 34 46

Para un servicio preferencial en Taller, le invitamos a concertar su Cita Previa al
PBX: 602 485 3999 Opcion 2. celular 3217599002

Estimado Cliente: le informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 am a
12:00m y de 1:30 pm a 6:00 pm. Los sabados de 8:00 am a 12:00 pm

NUMERO	68894
BODEGA	505
PLACA	JSZ834
KTRAJE	25,460
KTRAJE ENT	

RAZON INGRESO 1	MTO_25	RAZON INGRESO 2	MTO_25
ASESOR	TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN	FECHA INGRESO	18-ene.-2022
		FECHA ENTREGA:	18-ene.-2022

MODELO	SC1M41_25G1402	ANO	2021	VIN	3KPA351AAME347065	MOTOR	G4LCLE704630	COLOR	GRIS
--------	----------------	-----	------	-----	-------------------	-------	--------------	-------	------

VEHICULO	KIA RIO ANO:2021	VENCIMIENTO SOAT		E-mail	johacampo21@hotmail.com
		FECHA INICIO GARANTIA:	20-nov.-2020		

PROPIETARIO	CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA	C.C./NIT	67,029,364	TELEFONO	3721961
-------------	----------------------------	----------	------------	----------	---------

CELULAR	3148628456	DIRECCION	AVENIDA ZEN # 53 A 05	CIUDAD	CALI
---------	------------	-----------	-----------------------	--------	------

¿A que hora que ingresa el vehiculo al taller	TELEFONO
---	----------

ASEGURADORA	0
-------------	---

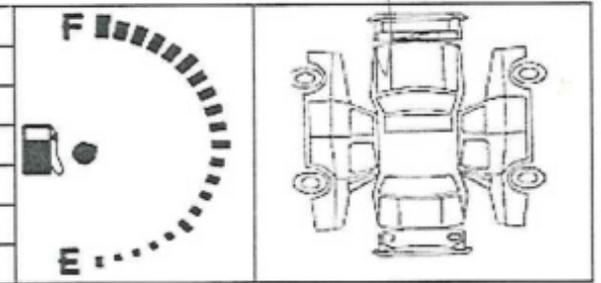
EL CLIENTE MANIFIESTA	VALOR
-----------------------	-------

- 1 REVISION 25.000 KM \$ 440.000
- 2 CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO ACEITE
- 3 CAMBIO DE PLUMILLAS
- 4 SONIDO LLANTA TRAS. 12Q.

Asn 24626

Johanna

PIEZA	SI	NO	PIEZA	SI	NO	ESTADO LLANTAS	B	R	M
RADIO			CUBREMALETA			DEL DERECHA			
LLAVES			HERRAMIENTA			DEL IZQUIERDA			
ENCENDEDOR			LLAVE/LLAVERO			TRAS DERECHA			
TAPETES			GATO			TRAS IZQUIERDA			
EXTINTOR			CONTROL ALARMA			REPUESTO			
TAPA RINES									



En virtud de la ley 1581 de 2012, el titular de la información declara que la entrega de forma libre y voluntaria, bajo el conocimiento de que la misma entrará a formar parte de la base de datos del Concesionario / Taller Auto Orion, y de la compañía Kia Motors, para el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación y sujeción) de datos en actividades exclusivas de la marca Kia y sus productos (incluyendo campañas comerciales, promocionales y de servicio), y desde ya acepta que la información puede ser procesada y compartida por el Concesionario / Taller Auto Orion y Kia Motors de acuerdo con la regulación vigente. Kia Motors garantiza el cumplimiento de los principios señalados en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en particular la relación con la seguridad y la confidencialidad con la que se manejan los datos entregados.

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrato. 2. Los riesgos y pólizas del vehículo entregado para su reparación a la empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrega del vehículo para su reparación y no desde la aprobación que le importa dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2053 del Código Civil en concordancia con los artículos 1064 inciso cuarto y 2057 ídem. 3. La Empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo fuera del taller. 4. La Empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubiere entregado bajo recibo en la gerencia. 5. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa no responde por pérdidas o deterioros de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 6. La Empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras este pendiente la cancelación de la cuenta. 7. Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por el dueño del mismo, quien conoce o acepta íntegramente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento. 8. Auto Orion, no se hace responsable por los objetos dejados en su vehículo. 9. El cliente autoriza para que se realicen las pruebas de ruta y ome a Auto Orion, de lo que ocurre en la misma. 10. El concesionario no se responsabiliza por rayones, golpes o defectos que eventualmente puedan ser reclamados al momento de la entrega del vehículo, si al momento del mismo no se puede practicar su inspección minuciosa.

AUTO ORION S.A.S NO SE HACE RESPONSABLE POR OBJETOS DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO

Mecanismo Institucional de las PQR:
De conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de industria y comercio este establecimiento cuenta con un mecanismo institucional de recepción y tramite de las Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de nuestros clientes. Como responsable local Alejandro Escobar Cel 312 4913155 - E-mail: comunicaciones.autorion@massygroup.com Quien le atendera y dara tramite a PQR

Acepto participar en las actividades de mercadeo relacional así como recibir información comercial y promocional relacionada con Kia SI NO
Acepto Las condiciones de trabajo estipuladas en esta orden de trabajo SI NO
No Hay reconocibilidad del concesionario entre el cliente no relacionado en el inventario

C. S. S.

312 396 410

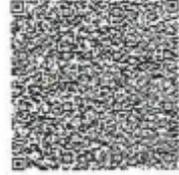
FIRMA DEL CLIENTE FIRMA DEL ASESOR QUE RECIBE NOMBRE Y CC TECNICO A CARGO

DATOS CONTAC ASESOR: 3123969487
TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN
didier.tabares@massygroup.com



AUTO ORION

AUTO ORION S.A.S
NIT. 800175223-9
AV 3 NORTE 34 46 PBX 485 3999
CALI
Teléfono: 4853999
www.autoorionkia.com



CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

AVENIDA ZEN # 53 A 05
CALI - COLOMBIA
NIT/Cédula: 67029364
CUENTA CLIENTE: 67029364-0
Teléfono: 3721961
Celular: 3105348999
Email: johcamp21@hotmail.com; didier.tabares@massygroup.com

REGIMEN COMUN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ,SEGUN RESOLUCION DIAN RES 9061 10 DE DIC 2020
SOMOS AUTORETENEDORES DE I.C.A EN CALI RES. 247 DEL 15 FEB 2001
SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA RES. 8125 DE 23 NOV 1998
Autorización Numeración de Facturación 18764014727462, Vigencia desde 2021-06-30 hasta 2022-06-30 del ASN23003 al ASN27003

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
CUFE: 2ee65d9d946e0175796e7611649da815daf1a30334910e4757bd85f6f9f1d0eff5a19d096a5acc3ee891a4e1ddcb17

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No ASN24626	FECHA GENERACIÓN 18/01/2022 17:07:08	FECHA VENCIMIENTO 18/01/2022	NUMERO ORDEN	ASESOR TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN	PAGINACIÓN 1 de 1
---	---	---------------------------------	--------------	---	----------------------

KM 25480	PLACA JS2834	MARCA KIA	MODELO DESC KIA RIO	TIPO AUTOMOVIL	VIN/CHASIS 3KPA351AAME347065	No. MOTOR G4LCLE704630	A. MODELO 2021	NIT ASEGURADORA
COLOR GRIS	CLASE HATCH BACK	LINEA AUTOMOVIL	SINIESTRO	POLIZA		MINIMO	% DEDUCIBLE	ASEGURADORA

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/TIEMPO	VALOR UNITARIO	% DCTO	% IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL DEL ITEM
084B410416	1.PLUMILLA 16"	1.00 - NAR	33,613.50	0.00	19	6,386.56	33,613.50
084B410426	2.PLUMILLA 26"	1.00 - NAR	33,613.50	0.00	19	6,386.56	33,613.50
A010	3.INSUMOS	1.00 - NAR	33,000.00	0.00	19	6,270.00	33,000.00
E107626	4.ACEITE 5W-30 SN 5-OIL 7 RED # SINTETICO	4.00 - NAR	22,000.00	0.00	19	16,720.00	88,000.00
K005	5.Revisión 25.000 km	1.40 - NAR	108,000.00	10.00	19	25,855.20	136,080.00
S263002Y500	6.FILTRO ACEITE MOTOR	1.00 - NAR	28,200.00	0.00	19	5,358.00	28,200.00
TOTAL NRO LINEAS: 6							

OBSERVACIONES: 02 Lizardo Sanchez Recepcion VH REVISION 25000 KM rev 25km - VENDEDOR: TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN ELABORADO POR: Dtabares Ref -68894 MEDIO DE PAGO: Instrumento no definido FORMA DE PAGO: -	%IVA 19.00 BASE 352,507.00 IMPUESTO 66,976.34	SUBTOTAL 352,507.00 DESCUENTOS 15,120.00 TOTAL CON DESCUENTO 352,507.00 IVA 19.00% 66,976.34 TOTAL FACTURA 419,483.00
--	--	--

VALOR LETRAS: Son: CuatroCientos Diecinueve Mil CuatroCientos Ochenta y Tres COP

* Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio. Artículo 774 del Código del Comercio.* Mecanismo Institucional de las PQR De conformidad con lo dispuesto por la superintendencia de industria y comercio este establecimiento cuenta con un mecanismo institucional de recepción y tramite de las Periciones Quejas o Reclamos (PQR) de nuestros clientes como responsable local Alejandro Escobar Cel 312 4913155 E-mail: comunicaciones.autoorion@massygroup.com Quien le atendera y dara tramite a su PQR * GARANTÍA REPUESTOS POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN - VENDIDOS POR MOSTRADOR 3 MESES * INSTALADOS EN TALLERES 3 MESES O 5000 KM LO QUE PRIMERO OCURRA, SOBRE PARTES ELECTRICAS ALINEACION Y BALANCED NO SE DA GARANTIA* De acuerdo al decreto 1349 22/8/16 DIAN,después de 72 horas se entendera como ACEPTADA LA FACTURA

Fecha Validación DIAN: 2022-01-18 17:08:23-05:00

P:MAS02 Proceso: 18/01/2022 17:07:08

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

AUTO ORION S.A.S

RECIBO DE CAJA

Nit: 800175223 - 9

Direccion: Avenida 3 Norte # 34 - 46

Telefono: 4853999

**ORCN - 24166**

FECHA 18/01/2022

Nit/CEDULA 67029364

CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

VENDEDOR: .

DIRECCION AVENIDA 2EN # 53 A 05

TELEFONOS 3721961

3148626456

TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN

Doc Adeudado	Elaboracion	Ret. Fte	Ret. Iva	Descuento	Val. Original	Val.Actual	Valor Pagado
ASN	24626 18/1/2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$419,485.00	\$419,485.00	\$419,485.00

DOCUMENTO PAGADO

FORMA DE PAGO	VALOR	No DOC	BANCO	CONSIGNAR EN	NOTAS	
3 TARJETA DEBITO	\$ 419.485	6028571	87 TARJETA MASTERCARD	BANCO DE OCCIDENTE		
TOTAL PAGADO				\$419,485	SALDO DOCUMENTO	\$0

- Sob se Avalan, recibos que sean emitidos en el sistema de la compañía y con el sello y firma de la cajera. Exija el recibo en sus transacciones de pago de: vehículos, accesorios, gastos de matrícula y seguro

- LAS DEVOLUCIONES DE DINERO ÚNICAMENTE SE REALIZARAN MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, A NOMBRE DEL TITULAR DEL RECIBO DE CAJA POR POLITICAS INTERNAS DE LA COMPAÑIA

- Por disposiciones de Legales, de Gobernanza Corporativa de la compañía y en aras de mitigar el riesgo de fraude, se les informa a nuestros clientes que todo pago parcial y/o total que se efectúe,

para la adquisición de bienes y/o servicios mediante tarjeta de crédito y sobre los cuales posteriormente se solicite la devolución por desistimiento de la compra, nuestra compañía procederá,

ante la respectiva entidad financiera a solicitar la anulación de la transacción para que el dinero sea abonado o reembolsado a la tarjeta habiente directamente por la entidad financiera.

Así mismo, se informa que los tiempos de anulación o reembolso dependerán única y exclusivamente de la entidad financiera con la que tenga relación comercial el cliente.

(Los tiempos pueden oscilar entre treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días según la entidad financiera y la franquicia de la tarjeta)

ELABORADO POR GABRIELA BEDOYA MORALES

Fec 09/05/2023 3:21:17p. m.

CANCELADO POR

NOTAS

HOJA DE NEGOCIO EN CABEZA DE:

HN



AUTO ORION ORDEN DE TRABAJO

800175223 - 9

PAGO
FÁCIL - SEGURO

ESCANEA ESTE
CÓDIGO QR
CON TU
CELULAR



VENTAS Y SERVICIOS
CALI: TALLER Y REPUESTOS
COLISION: CALLE 35N No 2BISN 95
SUR: CARRERA 100 No 12-90
NORTE: AV 3 NORTE 34 46

Para un servicio preferencial en Taller, le invitamos a concertar su Cita Previa al
PBX: 602 485 3999 Opcion 2. celular 3217599002

Estimado Cliente: le informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m y de 1:30 pm a 6:00 pm. Los sabados de 8:00 am a 12:00 pm

NUMERO	69090
BODEGA	505
PLACA	JSZ834
KTRAJE	25,895
KTRAJE ENT	

RAZON INGRESO 1	RSEN	RAZON INGRESO 2	RSEN
ASESOR	TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN	FECHA INGRESO	26-ene.-2022
		FECHA ENTREGA:	26-ene.-2022

MODELO	SC1M41_25G1402	ANO	2021	VIN	3KPA351AAME347065	MOTOR	G4LCLE704630	COLOR	GRIS		
VEHICULO	KIA RIO AÑO:2021		VENCIMIENTO SOAT	E-mail		johacampo21@hotmail.com					
			FECHA INICIO GARANTIA:	20-nov.-2020							
PROPIETARIO	CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA		C.C./NIT	67,029,364		TELEFONO	3721961				
CELULAR	3148626456		DIRECCION	AVENIDA 2EN # 53 A 05		CUIDAD	CALI				
Persona que ingresa el vehiculo al taller			TELEFONO								
SEGURO	0										

EL CLIENTE MANIFIESTA

VALOR

1 CLIENTE MANIFIESTA REPARACION LAMINA Y PINTURA COSTADO LADO DERECHO

ASN 24699

PIEZA	SI	NO	PIEZA	SI	NO	ESTADO LLANTAS	B	R	M	
RADIO			CUBREMALETA			DEL DERECHA				
UNA			HERRAMIENTA			DEL IZQUIERDA				
ENCENDEDOR			LLAVE/LLAVERO			TRAS DERECHA				
TAPETES			GATO			TRAS IZQUIERDA				
EXTINTOR			CONTROL ALARMA			REPUESTO				
TAPA RINES										

En virtud de la ley 1581 de 2012, el titular de la información declara que la entrega de forma libre y voluntaria, bajo el conocimiento desde la misma entrar a formar parte de la base de datos del Concesionario / Taller Auto Orion, y de la compañía Kia Motors, para el tratamiento, recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de datos en actividades exclusivas de la marca Kia y sus productos (prestación de servicios comerciales, promocionales y de servicio), y desde ya acepta que la información puede ser procesada y compartida por el Concesionario / Taller Auto Orion y Kia Motors de acuerdo con la regulación vigente. Kia Motors garantiza el cumplimiento de los principios establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en particular la relacionado con la seguridad y la confidencialidad con la que se manejan los datos entregados.

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrato. 2. Los riesgos y peligros del vehículo entregado para su reparación a la empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrega del vehículo para su reparación y no desde la aprobación que le importa dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2053 del Código Civil en concordancia con los artículos 1064 inciso cuarto y 2057 ibidem. 3. La Empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo fuera del taller. 4. La Empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubiere entregado bajo recibo en la gerencia. 5. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa no responde por pérdidas o deterioros de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 6. La Empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras este pendiente la cancelación de la cuenta. 7. Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por el dueño del mismo, quien conoce o acepta íntegramente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento. 8. Auto Orion, no se hace responsable por los objetos dejados en su vehículo. 9. El cliente autoriza para que se realicen las pruebas de ruta y exome a Auto Orion, de lo que ocurra en la misma. 10. El concesionario no se responsabiliza por rayones, golpes o defectos que eventualmente puedan ser reclamados al momento de la entrega del vehículo, si al momento del mismo no se puede practicar su inspección minuciosa.

AUTO ORION S.A.S NO SE HACE RESPONSABLE POR OBJETOS DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO

Mecanismo Institucional de las PQR:
De conformidad con lo dispuesto por la superintendencia de industria y comercio este establecimiento cuenta con un mecanismo institucional de recepción y trámite de las Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de nuestros clientes. Como responsable local Alejandro Escobar Cel 312 4913155 – E-mail: comunicaciones.autoorion@massygroup.com Quien le atendera y dara tramite a PQR

Acepto participar en las actividades de mercadeo relacional así como recibir información comercial y promocional relacionada con Kia
Acepto Las condiciones de trabajo estipuladas en esta orden de trabajo
No Hay renuncabilidad del concesionario sobre elementos no relacionados en el inventario

SI _____ NO _____
SI _____ NO _____

DATOS CONTAC ASESOR: 3123969487
TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN
didier.tabares@massygroup.com

[Signature]
FIRMA DEL CLIENTE

[Signature]
FIRMA DEL ASESOR QUE RECIBE

NOMBRE Y CC TECNICO A CARGO



AUTO ORION

AUTO ORION S.A.S
 NIT. 800175223-9
 AV 3 NORTE 34 46 PBX 485 3999
 CALI
 Teléfono: 4853999
 www.autoorionkia.com

**CONSORCIO TRONCAL SIMON BOLIVAR**

CIR. 21 # 87 - 43
 BOGOTA - COLOMBIA
 NIT/Cedula: 901345067-2
 CUENTA CUENTE: 901345067-2
 Teléfono: 3223466051
 Celular: 3223466051
 Email:
 recepcionfacturas@constructorameco.com; didier.tabares@massygroup.com

REGIMEN COMUN
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, SEGUN RESOLUCION DIAN RES 9061 10 DE DIC 2020
 SOMOS AUTORETENEDORES DE I.C.A EN CALI RES. 247 DEL 15 FEB 2001
 SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA RES. 8125 DE 23 NOV 1998
 Autorización Numeración de Facturación 18764014727462. Vigencia desde 2021-06-30 hasta 2022-06-30 del ASN23003 al ASN27003

REPRESENTACION GRAFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
 CUFE: 767f4ba463995269bd84569f6bbe91f38945c4bbf720e66e23392dc328b1b35ab204b07d929458a5c3589743433f306

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No ASN24699		FECHA GENERACIÓN 28/01/2022 09:56:55	FECHA VENCIMIENTO 28/01/2022	NUMERO ORDEN	ASESOR TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN		PAGINACIÓN 1 de 1	
KM 25895	PLACA JS2834	MARCA KIA	MODELO DESC KIA RIO	TIPO AUTOMOVIL	VIN/CHASIS 3KPA351AAME347065	No. MOTOR G4LCLE704630	A. MODELO 2021	NIT ASEGURADORA
COLOR GRIS	CLASE HATCH BACK	LINEA AUTOMOVIL	SINIESTRO	POLIZA		MINIMO	% DEDUCIBLE	ASEGURADORA

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/TIEMPO	VALOR UNITARIO	% DCTO	% IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL DEL ITEM
K0035	1.PINTURA EXPRESS	1.00 - NAR	403,361.00	0.00	19	76,638.59	403,361.00
TOTAL NRO LINEAS: 1							

OBSERVACIONES: 03 Angello Bulla Recepcion VH Diagnostico completo reparadA?n IA?mina y pintura - VENDEDOR: TABARES HERNANDEZ DIDIER FABIAN ELABORADO POR: Dtabares Ref -69090 MEDIO DE PAGO: Instrumento no definido FORMA DE PAGO: - VALOR LETRAS: Son: CuatroCientos Ochenta Mil COP	%IVA	BASE	IMPUESTO	SUBTOTAL	403,361.00	
	19.00	403,361.00	76,638.59	DESCUENTOS	0.00	
					TOTAL CON DESCUENTO	403,361.00
					IVA 19.00%	76,638.59
					TOTAL FACTURA	480,000.00

* Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio. Artículo 774 del Código del Comercio.* Mecanismo Institucional de las PQR De conformidad con lo dispuesto por la superintendencia de industria y comercio este establecimiento cuenta con un mecanismo institucional de recepcion y tramite de las Peticiones Quejas o Reclamos (PQR) de nuestros clientes como responsable local Alejandro Escobar Cel 312 4913155 E-mail: comunicaciones.autoorion@massygroup.com Quien le atendera y dara tramite a su PQR * GARANTIA REPUESTOS POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN - VENDIDOS POR MOSTRADOR 3 MESES * INSTALADOS EN TALLERES 3 MESES O 5000 KM LO QUE PRIMERO OCURRA, SOBRE PARTES ELÉCTRICAS ALINEACION Y BALANCEO NO SE DA GARANTIA* De acuerdo al decreto 1349 22/8/16 DIAN, después de 72 horas se entendera como ACEPTADA LA FACTURA

Fecha Validación DIAN: 2022-01-28 10:02:41-05:00

P:MAS02 Procesado: 28/01/2022 09:56:55

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0



AUTO ORION ORDEN DE TRABAJO

800175223 - 9

PAGO
FÁCIL - SEGURO

ESCANEA ESTE
CÓDIGO QR
CON TU
CELULAR



VENTAS Y SERVICIOS
CALI: TALLER Y REPUESTOS
COLISION: CALLE 35N No 2BISN 95
SUR: CARRERA 100 No 12-90
NORTE: AV 3 NORTE 34 46

Para un servicio preferencial en Taller, le invitamos a concertar su Cita Previa al
PBX: 602 485 3999 Opcion 2. celular 3217599002

Estimado Cliente: le informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m y de 1:30 pm a 6:00 pm. Los sabados de 8:00 am a 12:00 pm

NUMERO	71373
BODEGA	505
PLACA	JSZ834
KTRAJE	30,763
KTRAJE ENT	

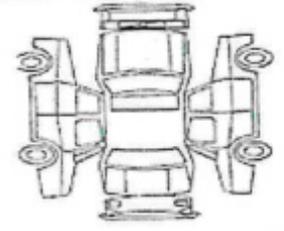
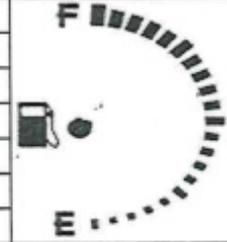
RAZON INGRESO 1	MTO_30	RAZON INGRESO 2	MTO_30
ASESOR	BRACAMONTE JIMENEZ ANDRES FELIPE	FECHA INGRESO	28-abr.-2022
		FECHA ENTREGA:	28-abr.-2022
MODELO	SC1M41_25G1402	ANO	2021
		VIN	3KPA351AAME347065
		MOTOR	G4LCLE704630
		COLOR	GRIS
VEHICULO	KIA RIO ANO:2021	VENCIMIENTO SOAT	E-mail johacampo21@hotmail.com
		FECHA INICIO GARANTIA:	20-nov.-2020
PROPIETARIO	CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA	C.C./NIT	67,029,364
		TELEFONO	3721961
CELULAR	3148626456	DIRECCION	AVENIDA 2EN # 53 A 05
		CIUDAD	CALI
	na que ingresa el vehiculo al taller	TELEFONO	
ASEGURADORA	0	EL CLIENTE MANIFIESTA	VALOR

- 1 CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO ACEITE MOTOR \$160.000
- 2 REEMPLAZAR FILTROS AIRE MOTOR \$105.000

AS N25477

De acuerdo con los lineamientos de la compañía y norma Sagrlaft, les remito los montos que tenemos autorizados para recibir en las cajas:
Tarjetas Debito hasta \$3.000.000 - Tarjeta Crédito hasta \$3.000.000 - Efectivo hasta \$5.000.000

PIEZA	SI	NO	PIEZA	SI	NO	ESTADO LLANTAS	B	R	M
PIO			CUBREMALETA			DEL DERECHA			
ANTENA			HERRAMIENTA			DEL IZQUIERDA			
ENCENDEDOR			LLAVE/LLAVERO			TRAS DERECHA			
TAPETES			GATO			TRAS IZQUIERDA			
EXTINTOR			CONTROL ALARMA			REPUESTO			
TAPA RINES									



En virtud de la ley 1581 de 2012, el titular de la información declara que la entrega de forma libre y voluntaria, bajo el consentimiento de que se muestra entrar a formar parte de la base de datos del Concesionario / Taller Auto Orion, y de la compañía Kia Motors para el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación y sustracción) de datos en actividades exclusivas de la marca Kia y sus productos (incluyendo campañas comerciales, promociones y de servicios), y desde ya acepta que la información puede ser procesada y compartida por el Concesionario / Taller Auto Orion y Kia Motors de acuerdo con la regulación vigente. Kia Motors garantiza el cumplimiento de los principios establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en particular la relacionado con la seguridad y la confiabilidad con la que se manejan los datos entregados.

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrato. 2. Los riesgos y peligros del vehículo entregado para su reparación a la empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrega del vehículo para su reparación y no desde la aprobación que le importa dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2053 del Código Civil en concordancia con los artículos 1084 inciso cuarto y 2057 ídem. 3. La Empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo fuera del taller. 4. La Empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubiere entregado bajo recibo en la gerencia. 5. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa no responde por pérdidas o deterioros de los vehículos o de los objetos dejados a su custodia. 6. La Empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras este pendiente la cancelación de la cuenta. 7. Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por el dueño del mismo, quien conoce o acepta íntegramente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento. 8. Auto Orion, no se hace responsable por los objetos dejados en su vehículo. 9. El cliente autoriza para que se realicen las pruebas de ruta y exma a Auto Orion, de lo que ocurre en la misma. 10. El concesionario no se responsabiliza por rayones, golpes o defectos que eventualmente puedan ser reclamados al momento de la entrega del vehículo, si al momento del mismo no se puede practicar su inspección minuciosa.

AUTO ORION S.A.S NO SE HACE RESPONSABLE POR OBJETOS DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO

Estimado consumidor, usted tiene derecho a presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones ante cualquier insatisfacción respecto del producto y/o servicio, toda nuestra red de comercialización Kia tiene implementado un mecanismo de atención y tramite de PQSRF. adicional en el punto de pago de cada concesionario encontrará el procedimiento aplicable a las PQSRF, así como los canales correspondientes. Acuda ante el responsable Local Maira Alejandra Escobar quien sera el encargado de dicho tramite comunicaciones.autoorion@massygroup.com. El mismo no requiere especialidad ni intervención de abogado. Las normas de protección a los consumidores relativos a los derechos que la asisten, se encuentran establecidas en el ESTATUTO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. Acepto participar en las actividades de mercadeo relacional así como recibir información comercial y promocional relacionada con Kia. Acepto Las condiciones de trabajo estipuladas en esta orden de trabajo. No Hay responsabilidad del concesionario sobre elementos no relacionados en el inventario.

DATOS CONTAC ASESOR : 3108548084
BRACAMONTE JIMENEZ ANDRES FELIPE
andres.bracamonte@massygroup.com

Johanna Campos
67029364 COLI

FIRMA DEL CLIENTE QUE RECIBE

NOMBRE Y CC TECNICO A CARGO



Nota: Esta verificación se debe hacer como paso final antes de facturar.

Fecha y hora control final: _____

INFORMACION CLIENTE Y VEHICULO

Placa Vehículo: JSZ834

Línea vehículo: SC1M41 25G1402

No. OT: 71,373

VERIFICAR LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD, ES OTRA FORMA DE DELEITAR A NUESTRO CLIENTE Y GARANTIZAR SU TRANQUILIDAD.

1- Comprobar el TORQUE de TODOS los PERNOS de todas las llantas.



Pernos rueda trasera derecha
Verificado

OK

Pernos rueda delantera derecha
Verificado

OK



Pernos rueda trasera
Verificado

OK

Pernos rueda delantera izquierda
Verificado

OK

Responsable _____

Control de Calidad / Tecnico: _____

Nota: En caso de no estar disponible el funcionario de control de calidad la verificación es responsabilidad del tecnico.

2- Comprobar niveles del motor:

2.1- Nivel de aceite motor

2.2- Nivel Líquido refrigerante:

2.3- Nivel Líquido de frenos:



Correcto

Observacion

nivel ok

nivel ok

nivel ok

Responsable _____

Control de Calidad / Tecnico: _____

Nota: En caso de no estar disponible el funcionario de control de calidad la verificación es responsabilidad del tecnico.

3- Comprobar el TORQUE de TAPONES DE CARTER.

3.1- Tapon de carter aceite motor.

3.2- Tapon de aceite caja.



Correcto

Observacion

Responsable _____

Control de Calidad / Tecnico: _____

Nota: En caso de no estar disponible el funcionario de control de calidad la verificación es responsabilidad del tecnico.

Observaciones o recomendaciones



AUTO ORION

AUTO ORION S.A.S
 NIT. 800175223-9
 AV 3 NORTE 34 46 PBX 485 3999
 CALI
 Teléfono: 4853999
 www.autoorionkia.com



REGIMEN COMUN
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, SEGUN RESOLUCION DIAN RES 9061 10 DE DIC 2020
 SOMOS AUTORETENEDORES DE I.C.A EN CALI RES. 247 DEL 15 FEB 2001
 SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA RES. 8125 DE 23 NOV 1998
 Autorización Numeración de Facturación 18764014727462. Vigencia desde 2021-06-30 hasta 2022-06-30 del ASN23003 al ASN27003

CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

AVENIDA 2EN # 53 A 05
 CALI - COLOMBIA
 NIT/Cédula: 67029364
 CUENTA CUENTE: 67029364-0
 Teléfono: 3721961
 Celular: 3105348999
 Email: johcampo21@hotmail.com; andres.bracamonte@massygroup.com

Tipo de operación: Estándar-10
 REPRESENTACIÓN GRAFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
 CUF: 0ae6ca2c98fc178533e0a7e98eb7ea819a1224980c34805adb1b22e9ba9a0e0aad2b3f6a7296ee0c71ae81ed9a27e42f

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No	FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NUMERO ORDEN	ASESOR	PAGINACIÓN
ASN25477	28/04/2022 15:03:16	28/04/2022		BRACAMONTE JIMENEZ ANDRES FELIPE	1 de 1

KM	PLACA	MARCA	MODELO DESC	TIPO	VIN/CHASIS	No. MOTOR	A. MODELO	NIT ASEGURADORA
30763	J5Z834	KIA	KIA RIO	AUTOMOVIL	3KPA351AAME347065	G4LCLE704630	2021	
COLOR	CLASE	LINEA	SINIESTRO	POLIZA		MINIMO	% DEDUCIBLE	ASEGURADORA
GRIS	HATCH BACK	AUTOMOVIL						

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/TIEMPO	VALOR UNITARIO	% DCTO	% IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL DEL ITEM
001	1.CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO	0.29 - NAR	108,000.00	0.00	19	5,885.55	30,976.56
263002Y500	2.FILTRO DE ACEITE	1.00 - NAR	35,500.00	10.00	19	6,070.50	31,950.00
28113H8100	3.FILTRO AIRE MOTOR	1.00 - NAR	88,167.00	10.00	19	15,076.56	79,350.30
E107625	4.5W-30 SN MAAPA 5-OIL 7 RED #9 SN CANECA	4.00 - NAR	27,005.00	10.00	19	18,471.42	97,218.00
TOTAL NRO LINEAS: 4							

OBSERVACIONES:	%IVA	BASE	IMPUESTO	SUBTOTAL
02 Lizardo Sanchez Recepcion VH REVISION 30000 KM REV 30000 KM - VENDEDOR: BRACAMONTE JIMENEZ ANDRES FELIPE	19.00	239,494.86	45,504.03	239,494.86
ELABORADO POR: Ajimenez Ref -71373				DESCUENTOS 23,169.00
MEDIO DE PAGO: Instrumento no definido				TOTAL CON DESCUENTO 239,494.86
FORMA DE PAGO: -				IVA 19.00% 45,504.03
				TOTAL FACTURA 284,999.00

VALOR LETRAS: Som: DosCientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve COP

* Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio. Artículo 774 del Código del Comercio.* Estimado consumidor, usted tiene derecho a presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones ante cualquier insatisfacción respecto del producto y/o servicio. toda nuestra red de comercialización Kia tiene implementado un mecanismo de atención y trámite de PQSRF Acuda como responsable local Maira Alejandra Escobar Cel 312 4913155 E-mail: comunicaciones.autoorion@massygroup.com Quien le atendera y dara tramite a su PQSRF * GARANTÍA REPUESTOS POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN - VENDIDOS POR MOSTRADOR 3 MESES * INSTALADOS EN TALLERES 3 MESES O 5000 KM LO QUE PRIMERO OCURRA, SOBRE PARTES ELECTRICAS ALINEACION Y BALANCEO NO SE DA GARANTIA* De acuerdo al decreto 1349 22/8/16 DIAN, después de 72 horas se entendera como ACEPTADA LA FACTURA

Fecha Validación DIAN: 2022-04-28 15:05:57-05:00

P:MAS02 Procesado: 28/04/2022 15:03:16

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

AUTO ORION S.A.S

Nit: 800175223 - 9

Dirección: Avenida 3 Norte # 34 - 46

Telefono: 4853999

Nit/CEDULA 67029364

DIRECCION AVENIDA 2EN # 53 A 05

CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

TELEFONOS 3721961

3148626456

VENDEDOR:

BRACAMONTE JIMENEZ ANDRES FELIPE

RECIBO DE CAJA

Page 1 of 1



ORCN - 25644

FECHA 28/04/2022

Doc Adeudado	Elaboracion	Ret. Fte	Ret. Iva	Descuento	Val. Original	Val.Actual	Valor Pagado
ASN	25477 28/4/2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$284,999.00	\$284,999.00	\$284,999.00

DOCUMENTO PAGADO

FORMA DE PAGO	VALOR	No DOC	BANCO	CONSIGNAR EN	NOTAS	
3 TARJETA DEBITO	\$ 284.999	150955	87 TARJETA MASTERCARD	BANCO DE OCCIDENTE		
TOTAL PAGADO				\$284,999	SALDO DOCUMENTO	\$0

- Sob se Avalan, recibos que sean emitidos en el sistema de la compañía y con el sello y firma de la cajera. Exija el recibo en sus transacciones de pago de: vehículos, accesorios, gastos de matricula y seguro
- LAS DEVOLUCIONES DE DINERO UNICAMENTE SE REALIZARAN MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, A NOMBRE DEL TITULAR DEL RECIBO DE CAJA POR POLITICAS INTERNAS DE LA COMPAÑIA
- Por disposiciones de Legales, de Gobernanza Corporativa de la compañía y en aras de mitigar el riesgo de fraude, se les informa a nuestros clientes que todo pago parcial y/o total que se efectúe, para la adquisición de bienes y/o servicios mediante tarjeta de crédito y sobre los cuales posteriormente se solicite la devolución por desistimiento de la compra, nuestra compañía procederá, ante la respectiva entidad financiera a solicitar la anulación de la transacción para que el dinero sea abonado o reembolsado a la tarjeta habiente directamente por la entidad financiera. Así mismo, se informa que los tiempos de anulación o reembolso dependerán única y exclusivamente de la entidad financiera con la que tenga relación comercial el cliente. (Los tiempos pueden oscilar entre treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días según la entidad financiera y la franquicia de la tarjeta)

ELABORADO POR GABRIELA BEDOYA MORALES

Fec 09/05/2023 3:21:40p. m.

CANCELADO POR

NOTAS

HOJA DE NEGOCIO EN CABEZA DE:

HN



AUTO ORION ORDEN DE TRABAJO

800175223 - 9

PAGO
FACIL - SEGURO

ESCANEA ESTE
CÓDIGO QR
CON TU
CELULAR



VENTAS Y SERVICIOS
CALL: TALLER Y REPUESTOS
COLIBX: CALLE 35N No 2BISN 95
SUR: CARRERA 100 No 12-90
NORTE: AV 3 NORTE 34 48

Para un servicio preferencial en Taller, le invitamos a concertar su Cita Previa al
PBX: 602 485 3999 Opcion 2. celular 3009124642

Estimado Cliente: le informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 am a
12:00m y de 1:30 pm a 6:00 pm. Los sábados de 8:00 am a 12:00 pm

NUMERO	73447
BODEGA	505
PLACA	JSZ834
KTRAJE	34,312
KTRAJE ENT	

RAZON INGRESO 1	RSEN	RAZON INGRESO 2	RSEN
ASESOR	MENDOZA GONZALEZ JESUS DAVID	FECHA INGRESO	19-Jul.-2022
		FECHA ENTREGA:	19-Jul.-2022
MODELO	SC1M41_25G1402	ANO	2021
		VIN	3KPA351AAME347065
		MOTOR	G4LCLE704630
		COLOR	GRIS
VEHICULO	KIA RIO ANO:2021	VENCIMIENTO SOAT	E-mail johacampo21@hotmail.com
		FECHA INICIO GARANTIA:	20-nov.-2020
PROPIETARIO	CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA	C.C./NIT	67,029,364
		TELEFONO	3721961
CELULAR	3148626456	DIRECCION	AVENIDA 2EN # 53 A 05
		CIUDAD	CALI
Persona que ingresa el vehiculo al taller	TELEFONO		
ASEGURADORA	0	3148626453	
EL CLIENTE MANIFIESTA			VALOR

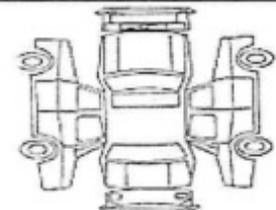
1 ALINEACION BALANCEO Y ROTACION DE LLANTAS 65.000\$

ASN 26241.

De acuerdo con los lineamientos de la compañía y norma Sagriflaft, les remito los montos que tenemos autorizados para recibir en las cajas:

Tarjetas Debito hasta \$3.000.000 - Tarjeta Crédito hasta \$3.000.000 -Efectivo hasta \$5.000.000

PIEZA	SI	NO	PIEZA	SI	NO	ESTADO LLANTAS	B	R	M
RADIO			CUBREMALETA			DEL DERECHA			
ANTENA			HERRAMIENTA			DEL IZQUIERDA			
ENCENDEDOR			LLAVE/LLAVERO			TRAS DERECHA			
TAPETES			GATO			TRAS IZQUIERDA			
EXTINTOR			CONTROL ALARMA			REPUESTO			
TAPA RINES									



En virtud de la ley 1581 de 2012, el titular de la información declara que la entrega de forma libre y voluntaria, bajo el consentimiento de que la misma entrará a formar parte de la base de datos del Concesionario / Taller Auto Orion, y de la compañía Kia Motors para el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión) de datos en actividades exclusivas de la marca Kia y sus productos (incluyendo campañas comerciales, promocionales y de servicio), y desde ya acepta que la información puede ser procesada y compartida por el Concesionario / Taller Auto Orion y Kia Motors de acuerdo con la regulación vigente, Kia Motors garantiza el cumplimiento de los principios señalados en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en particular lo relacionado con la seguridad y la confidencialidad con la que se manejan los datos entregados.

CONDICIONES: 1. Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrato. 2. Los riesgos y peligros del vehículo entregado para su reparación a la empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrada del vehículo para su reparación y no desde la aprobación que le importa dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2053 del Código Civil en concordancia con los artículos 1064 inciso cuarto y 2057 ibidem. 3. La Empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo fuera del taller. 4. La Empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubiere entregado bajo recibo en la garantía. 5. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa no responde por pérdidas o deterioros de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 6. La Empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras está pendiente la cancelación de la cuenta. 7. Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por el dueño del mismo, quien conoce o acepta íntegramente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento. 8. Auto Orion, no se hace responsable por los objetos dejados en su vehículo. 9. El cliente autoriza para que se realicen las pruebas de ruta y exime a Auto Orion, de lo que ocurre en la misma. 10. El concesionario no se responsabiliza por rayones, golpes o defectos que eventualmente puedan ser reclamados al momento de la entrega del vehículo, si al momento del mismo no se puede practicar su inspección minuciosa. 11. El propietario del vehículo acepta y entiende que una vez sea notificado de manera formal por parte del concesionario para el retiro del vehículo, en un término de 24 horas contadas a partir de la notificación por el medio más expedito, se procederá con el cobro por concepto de almacenamiento, el cual podrá incluir un 2% de interés adicional sobre el valor de la garantía. 12. El propietario del vehículo acepta que el vehículo será devuelto en el mismo estado en el que fue recibido, salvo por el uso normal del mismo.

AUTO ORION S.A.S NO SE HACE RESPONSABLE POR OBJETOS DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO

Estimado consumidor, usted tiene derecho a presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones ante cualquier insatisfacción respecto del producto y/o servicio, toda nuestra red de comercialización Kia tiene implementado un mecanismo de atención y trámite de PQSRF, adicional en el punto de pago de cada concesionario encontrará el procedimiento aplicable a las PQSRF, así como los canales correspondientes. Acuda ante el funcionario responsable de la compañía al Tel: +57 602 4853999 - E-mail: comunicaciones.autoorion@massygroup.com quien será el encargado de dicho trámite. El mismo no requiere prelación ni intervención de abogado. Las normas de protección a los consumidores relativos a los derechos que le asisten se encuentran establecidas en el ESTATUTO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

Acepto participar en las actividades de mercadeo relacional así como recibir información comercial y promocional relacionada con Kia SI _____ NO _____
Acepto las condiciones de trabajo estipuladas en esta orden de trabajo SI _____ NO _____

No Hay responsabilidad del concesionario sobre elementos no relacionados en el inventario.

DATOS CONTAC ASESOR: 3123969487

MENDOZA GONZALEZ JESUS DAVID

jesus.mendoza@massygroup.com

FIRMA DEL CLIENTE

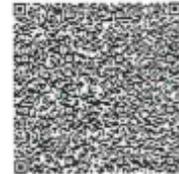
FIRMA DEL ASESOR QUE RECIBE

NOMBRE Y CC TECNICO A CARGO



AUTO ORION

AUTO ORION S.A.S
NIT. 800175223-9
AV 3 NORTE 34 45 PBX 485 3999
CALI
Teléfono: 4853999
www.autoorionkia.com



REGIMEN COMUN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, SEGUN RESOLUCION DIAN RES 9061 10 DE DIC 2020
SOMOS AUTORETENEDORES DE I.C.A EN CALI RES. 247 DEL 15 FEB 2001
SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA RES. 8125 DE 23 NOV 1998
Autorización Numeración de Facturación 18764030742160, Vigencia desde 2022-07-01 hasta 2023-07-01 del ASN26044 al ASN27003

CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA
AVENIDA 2EN # 53 A 05
CALI - COLOMBIA
NIT/Cédula: 67029364
CUENTA CLIENTE: 67029364-0
Teléfono: 3721961
Celular: 3105348999
Email: johcampso21@hotmail.com;

Tipo de operación: Estándar-10
REPRESENTACIÓN GRAFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
CUFE: 3c6675fa8cda61cedcda1298f6d2101a8acb601047bf6f9988d59794e983945946e1eb0866056b4bedd59b4ee8a06d

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No	FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NUMERO ORDEN	ASESOR	PAGINACIÓN
ASN26241	19/07/2022 17:45:52	19/07/2022		MENDOZA GONZALEZ JESUS DAVID	1 de 1

KM	PLACA	MARCA	MODELO DESC	TIPO	VIN/CHASIS	No. MOTOR	A. MODELO	NIT ASEGURADORA
34312	JSZB34	KIA	KIA RIO	AUTOMOVIL	3KPA351AAME347065	G4LCLE704630	2021	
COLOR	CLASE	LINEA	SINIESTRO	POLIZA	MINIMO	% DEDUCIBLE	ASEGURADORA	
GRIS	HATCH BACK	AUTOMOVIL						

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/TIEMPO	VALOR UNITARIO	% DCTO	% IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL DEL ITEM
28000	1.COMBO ALINEACION Y BALANCEO	0.51 - NAR	108,000.00	0.00	19	10,377.99	54,621.00
TOTAL NRO LINEAS: 1							

OBSERVACIONES: 01 German Sanchez Recepcion VH DIAGNOSTICO CAMPAATA ALINEACIA7N + BALANCEO + LAVADO + ASPIRADO \$65000 - VENDEDOR: MENDOZA GONZALEZ JESUS DAVID ELABORADO POR: Jmendoza Ref -73447 MEDIO DE PAGO: Instrumento no definido FORMA DE PAGO: -	%IVA	BASE	IMPUESTO	SUBTOTAL	54,621.00
	19.00	54,621.00	10,377.99	DESCUENTOS	0.00
				TOTAL CON DESCUENTO	54,621.00
				IVA 19.00%	10,377.99
				TOTAL FACTURA	64,999.00

VALOR LETRAS: Son: Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve COP
* Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio, Artículo 774 del Código del Comercio.* Estimado consumidor, usted tiene derecho a presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones ante cualquier insatisfacción respecto del producto y/o servicio, toda nuestra red de comercialización Kia tiene implementado un mecanismo de atención y trámite de PQSRF. Acuda como responsable local. Cel 312 4913155 E-mail: comunicaciones.autoorion@massygroup.com Quiénte atenderá y dará trámite a su PQSRF * GARANTÍA REPUESTOS POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN - VENDIDOS POR MOSTRADOR 3 MESES * INSTALADOS EN TALLERES 3 MESES O 5000 KM LO QUE PRIMERO OCURRA, SOBRE PARTES ELECTRICAS ALINEACION Y BALANCEO NO SE DA GARANTIA* De acuerdo al decreto 1349 22/8/16 DIAN, después de 72 horas se entenderá como ACEPTADA LA FACTURA
Fecha Validación DIAN: 2022-07-19 17:51:10-05:00

AUTO ORION S.A.S**RECIBO DE CAJA**

Nit: 800175223 - 9

Direccion: Avenida 3 Norte # 34 - 46

Telefono: 4853999

**ORCN - 26901**

FECHA 19/07/2022

Nit/CEDULA 67029364

CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA**VENDEDOR:**

DIRECCION AVENIDA 2EN # 53 A 05

TELEFONOS 3721961

3148626456

MENDOZA GONZALEZ JESUS DAVID

Doc Adeudado	Elaboracion	Ret. Fte	Ret. Iva	Descuento	Val. Original	Val.Actual	Valor Pagado
ASN	26241 19/7/2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$64,999.00	\$64,999.00	\$64,999.00

DOCUMENTO PAGADO

FORMA DE PAGO	VALOR	No DOC	BANCO	CONSIGNAR EN	NOTAS
0 EFECTIVO	\$ 64.999		0		
TOTAL PAGADO				\$64,999	SALDO DOCUMENTO \$0

- Solo se Avalan, recibos que sean emitidos en el sistema de la compañía y con el sello y firma de la cajera. Exija el recibo en sus transacciones de pago de: vehículos, accesorios, gastos de matrícula y seguro

- **LAS DEVOLUCIONES DE DINERO ÚNICAMENTE SE REALIZARÁN MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, A NOMBRE DEL TITULAR DEL RECIBO DE CAJA POR POLÍTICAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA**

- Por disposiciones de Legales, de Gobernanza Corporativa de la compañía y en aras de mitigar el riesgo de fraude, se les informa a nuestros clientes que todo pago parcial y/o total que se efectúe, para la adquisición de bienes y/o servicios mediante tarjeta de crédito y sobre los cuales posteriormente se solicite la devolución por desistimiento de la compra, nuestra compañía procederá, ante la respectiva entidad financiera a solicitar la anulación de la transacción para que el dinero sea abonado o reembolsado a la tarjeta habiente directamente por la entidad financiera.

Así mismo, se informa que los tiempos de anulación o reembolso dependerán única y exclusivamente de la entidad financiera con la que tenga relación comercial el cliente.

(Los tiempos pueden oscilar entre treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días según la entidad financiera y la franquicia de la tarjeta)

ELABORADO POR GABRIELA BEDOYA MORALES

Fec 09/05/2023 3:22:02p. m.

CANCELADO POR

NOTAS

HOJA DE NEGOCIO EN CABEZA DE:

HN



AUTO ORION ORDEN DE TRABAJO

800175223 - 9

**PAGO
FÁCIL - SEGURO**

ESCANEAR ESTE
CÓDIGO QR
CON TU
CELULAR



VENTAS Y SERVICIOS
CALI: TALLER Y REPUESTOS
COLISION: CALLE 35N No 2BISN 95
SUR, CARRERA 100 No 12-90
NORTE: AV 3 NORTE 34 46

Para un servicio preferencial en Taller, le invitamos a concertar su Cita Previa al
PBX: 602 485 3999 Opcion 2. celular 3217599002

Estimado Cliente: le informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 am a
12:00m y de 1:30 pm a 6:00 pm. Los sábados de 8:00 am a 12:00 pm

NUMERO	74134
BODEGA	505
PLACA	JS2834
KTRAJE	36,831
KTRAJE ENT	36,868

RAZON INGRESO 1	GTIA	RAZON INGRESO 2	GTIA
ASESOR	MENDOZA GONZALEZ JESUS DAVID	FECHA INGRESO	16-ago.-2022
		FECHA ENTREGA:	19-oct.-2022
MODELO	SC1M41_25G1402	ANO	2021
		VIN	3KPA351AAME347065
		MOTOR	G4LCLE704630
		COLOR	GRIS
VEHICULO	KIA RIO AÑO:2021	VENCIMIENTO SOAT	E-mail johacampo21@hotmail.com
		FECHA INICIO GARANTIA:	20-nov.-2020
PROPIETARIO	CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA	C.C./NIT	67,029,364
		TELEFONO	3721961
CELULAR	3146626456	DIRECCION	AVENIDA 2EN # 53 A 05
		CIUDAD	CALI
Persona que ingresa el vehiculo al taller	TELEFONO		
7	JURADORA	0	3146626456 - 3105348090

EL CLIENTE MANIFIESTA

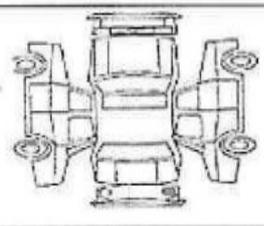
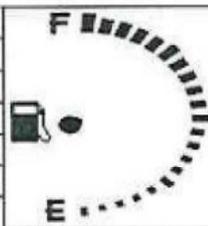
VALOR

- 1 CLIENTE MANIFIESTA CONSUMO DE ACEITE POSIBLE ESCAPE DE HUMO
- 2 CLIENTE MANIFIESTA RUIDO AL PASAR DE CAMBIO (DE PRIMERA A SEGUNDA) O INCLUSO EN TERCERA PRINCIPALMENTE AL MOMENTO DE REALIZAR SUBIDAS O AL EXIGIR AL VEHICULO
- 3 GERMAN SANCHEZ ID: B08VACL0181

VDN: 220817003 I

De acuerdo con los lineamientos de la compañía y norma Sagriaf, les remito los montos que tenemos autorizados para recibir en las cajas:
Tarjetas Debito hasta \$3.000.000 - Tarjeta Crédito hasta \$3.000.000 - Efectivo hasta \$5.000.000

PIEZA	SI	NO	PIEZA	SI	NO	ESTADO LLANTAS	S	R	M
RADIO			CUBREMALETA			DEL DERECHA			
ALABAMA			HERRAMIENTA			DEL IZQUIERDA			
ENCENDIDOR			LLAVE/LLAVERO			TRAS DERECHA			
TAPETES			GATO			TRAS IZQUIERDA			
EXTINTOR			CONTROL ALARMA			REPUESTO			
TAPA PINES									



En virtud de la ley 1561 de 2012, el otorgar esta información deberá quedar entregada de forma libre y voluntaria, bajo el conocimiento de que la misma entrará a formar parte de la base de datos del Concesionario / Taller Auto Orion, y de la compañía (recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión) de datos en actividades exclusivas de la marca Kia y sus productos (incluyendo campañas comerciales, promocionales y de servicio), y desde ya acepta que la información puede ser procesada y de acuerdo con la regulación vigente, Kia Motors garantiza el cumplimiento de las normas señaladas en la ley 1561 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en particular lo relacionado con la seguridad y la confidencialidad con lo que se manejan los datos.

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrato. 2. Los riesgos y peligros del vehículo entregado para su reparación a la empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrega del vehículo para su reparación y no desde la aprobación que le imparte dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2030 del Código Civil en concordancia con los artículos 1064 inciso cuarto, y 2057 ibidem. 3. La Empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo fuera del taller. 4. La Empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubiere entregado bajo recibo en la gerencia. 5. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa no responde por pérdidas o deterioros de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 6. La Empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras este pendiente la cancelación de la cuenta. 7. Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es el propietario del vehículo o este autorizado por el dueño del mismo, quien conoce o acepta íntegramente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento. 8. Auto Orion, no se hace responsable por los objetos dejados en su vehículo. 9. El cliente autoriza para que se realicen las pruebas de ruta y exime a Auto Orion, de lo que ocurre en la misma. 10. El concesionario no se responsabiliza por rayones, golpes o defectos que eventualmente puedan ser recibidos al momento de la entrega del vehículo, al momento del mismo no se puede practicar su inspección minuciosa. 11. El propietario del vehículo acepta y entiende que una vez sea notificado de manera formal por parte del concesionario para el retiro del vehículo, en un término de 24 horas contadas a partir de la notificación por el medio más expedito, se procederá con el cobro por concepto de paquetería, al cual se fijará a un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente (S.M.D.L.V.) por cada día en que no se proceda con el retiro del vehículo.

AUTO ORION S.A.S NO SE HACE RESPONSABLE POR OBJETOS DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO

Estimado consumidor, usted tiene derecho a presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o reclamaciones ante cualquier inaceptación respecto del producto y/o servicio, toda nuestra red de comercialización Kia tiene implementado un mecanismo de atención al cliente en el punto de pago de cada concesionario, encuentra el procedimiento aplicable y las PQSRF, así como los canales correspondientes. Acuda ante el responsable Local Sebastian Garcia quien será el encargado de dicho trámite comunicaciones autorizadas por la gerencia de atención al cliente.

Las normas de protección a los consumidores relativos a los derechos que le asisten, se encuentran establecidas en el ESTATUTO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

Auto Orion S.A.S. NIT. 800175.223-9

SI _____ NO _____
SI _____ NO _____

No Hay responsabilidad del concesionario sobre elementos no relacionados en el taller.

[Signature]
19/10/22
FIRMA DEL CLIENTE

[Signature]
FIRMA DEL ASESOR QUE RECIBE

[Signature]
BOBVAELO181
Nombre y cargo TECNICO A CARGO

DATOS CONTAC ASESOR: 3123969487
MENDOZA GONZALEZ JESUS DAVID
jesus.mendoza@massygroup.com

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de Mayo de 2023



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **CPT131** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	RENAULT	Chasis:	9FBC06V058L019546
Carrocería:	COUPE	Cilindraje:	1200 Nro. Ejes:
Línea:	TWINGO AUTHENTIQUE C,A	Pasajeros:	5 Toneladas:,00
Color:	GRIS PLUTON	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2008	Afiliado a:	
Motor:	C708Q019461	F. Ingreso:	13/06/2007
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	13305020299700
Aduana:	ENVIGADO(ANTIOQUIA)	Fecha:	03/05/2007
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización	111303, 06/2007		

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

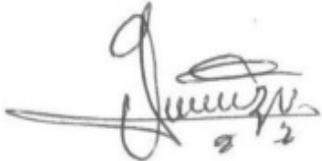
NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
JEFERSON GUTIERREZ MUÑOZ

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 31/01/2012 VENDE: TUYA S.A COMPRA: LUISA FERNANDA ESPITIA ROJAS
- 14/06/2012 VENDE: LUISA FERNANDA ESPITIA ROJAS COMPRA: NINI JOHANA ARREDONDO GOMEZ
- 21/02/2017 VENDE: NINI JOHANA ARREDONDO GOMEZ COMPRA: NINI YOANA PINO MEJIA
- 21/09/2017 VENDE: NINI YOANA PINO MEJIA COMPRA: GLORIA ELIZABETH URBANO CHAVEZ
- 01/03/2019 VENDE: GLORIA ELIZABETH URBANO CHAVEZ COMPRA: YENNY FERNANDA PULIDO RAMIREZ
- 13/01/2021 VENDE: YENNY FERNANDA PULIDO RAMIREZ COMPRA: EDGAR YEPES ORTIZ
- 18/12/2021 VENDE: EDGAR YEPES ORTIZ COMPRA: JANS MAURICIO DIAZ ORTIZ
- 12/10/2022 VENDE: JANS MAURICIO DIAZ ORTIZ COMPRA: ARNOBIA JOHANNA CAMPO SOTO
- 10/03/2023 VENDE: ARNOBIA JOHANNA CAMPO SOTO COMPRA: JEFERSON GUTIERREZ MUÑOZ

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

Reclamación 3KPA351AAME347065 INFORMACION.

Comunicaciones AutoOrion (Massy Motors Colombia)

<comunicaciones.autoorion@massygroup.com>

Vie 09/09/2022 14:25

Para: Johanna Campo Soto <johacampo21@hotmail.com>

Cco: Julio cortes (Massy Motors Colombia) <julio.cortes@massygroup.com>; William Puerta (Massy Motors Colombia) <William.Puerta@massygroup.com>; Jaime Lopez (Massy Motors Colombia) <jaime.lopez@massygroup.com>

Buenos Días

Respetada Sra. Johanna Campo.

Teniendo en cuenta la conversación sostenida vía telefónica, realizamos la consulta correspondiente con el área de servicio al cliente - importadora y nos informa que, en el transcurso del día de hoy 09 de septiembre de 2022 y como se había queda don compromiso el día martes 06 de septiembre, se enviara un comunicado con informe técnico de lo sucedido a su vehículo de placas JSZ834 y la solución que se brindara al mismo.

Es por esto que le pedimos este atenta a la respuesta que se enviara vía correo electrónico al finalizar la tarde

Cordialmente,



Movement that inspires

Ana Maria Rodriguez H
Analista Garantias y PQRS
Posventa

E comunicaciones.autoorion@massygroup.com
T 3122471041
www.autoorionkia.com

Av. 3N No. 34-46
Cali - Colombia

AUTO ORION
MASSY MOTORS

COMUNICADO INFORMATIVO JSZ834 VIN 3KPA351AAME347065

Comunicaciones AutoOrion (Massy Motors Colombia)

<comunicaciones.autoorion@massygroup.com>

Sáb 10/09/2022 15:55

Para: Johanna Campo Soto <johacampo21@hotmail.com>

Cco: William Puerta (Massy Motors Colombia) <William.Puerta@massygroup.com>;Julio cortes (Massy Motors Colombia) <julio.cortes@massygroup.com>;ELENA ROCÍO GARCÍA TOVAR <egarcia@kia.com.co>;JUAN PABLO SANCHEZ RODRIGUEZ <jsanchez@kia.com.co>;Juan Camilo Neira Gutierrez (Massy Motors Colombia) <juan.neira@massygroup.com>;Lizeth Villamil <lvillamil@kia.com.co>

 1 archivos adjuntos (212 KB)

COMUNICADO.pdf;

Respetada señora Johanna

Reciba un cordial saludo,

En atención al ingreso de su vehículo nos permitimos enviar comunicado.

Agradecemos su comprensión y quedamos a su disposición

Cordialmente,



Movement that inspires

Ana Maria Rodriguez H
Analista Garantías y PQRS
Posventa

E comunicaciones.autoorion@massygroup.com
T 3122471041
www.autoorionkia.com

Av. 3N No. 34-46
Cali - Colombia

AUTO ORION
MASSY MOTORS



AUTO ORION



Santiago de Cali – Valle del Cauca, 10 de septiembre de 2022

Señora

JOHANNA CAMPO SOTO

Celular: 3105348999

Correo electrónico: johacampo21@hotmail.com

Ciudad.

Asunto: Comunicado

Ref. vehículo KIA RIO SC de placa JSZ834

Respetada señora Johanna Campo reciba un cordial saludo,

Como manifestamos durante estas 2 semanas en repetidas reuniones en el concesionario y en llamadas telefónicas, el concesionario estuvo realizando seguimiento a su requerimiento para tener el Diagnostico técnico que permita darle una respuesta al consumo de aceite. Revisando el historial de su vehículo y teniendo en cuenta el motivo por el que ingreso su vehículo KIA RIO SC de placas JSZ834 a las instalaciones en comunicación con el área de Servicio a la cliente de la importadora, nos informan que a partir de este momento prefieren ser ellos quienes tengan la comunicación directa, mediante los medios y canales pertinentes, para dar respuesta a su caso.

Teniendo como base lo anterior será el área de servicio al cliente- importadora quien haga llegar mediante un comunicado el correspondiente el Diagnostico técnico e historial de su vehículo.

No obstante, reiteramos nuestro compromiso como concesionario, brindamos a usted las líneas de comunicación de servicio al cliente del Importador de la Marca ellos están prestos para atender las inquietudes adicionales que presente durante el proceso. A continuación, relacionamos los canales disponibles: teléfono en Bogotá: (1) 364 97 00 Ext.1070; línea nacional: 01 8000 187 117 opción 4 ó al correo electrónico: servicioalclienteimportadora@kia.com.co

Agradecemos su comprensión.

Cordialmente,

Jaime Alberto López Hernández

Jefe de taller

Auto Orión Kia S.A.S



AUTO ORION



Santiago de Cali – Valle del Cauca, 13 de septiembre de 2022

Señora

JOHANNA CAMPO SOTO

Celular:3105348999

Correo electrónico: johacampo21@hotmail.com

Ciudad.

Asunto: Atención vehículo Kia Rio Placa JSZ834

Respetada señora Johanna Campo reciba un cordial saludo,

DATOS DEL VEHICULO	
MARCA:	KIA
LINEA :	RIO
PLACA:	JSZ834
CHASIS:	3KPA351AAME347065
PROPIETARIO:	CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA
FECHA INGRESO	martes, 16 de agosto de 2022
KILOMETRAJE:	36,831
OT	74134

En nombre de KIA AUTO ORION agradecemos habernos contactado después del ingreso de su vehículo a nuestro concesionario, para nosotros es de gran importancia, escuchar y resolver sus inquietudes, estas observaciones nos permiten detectar las oportunidades de mejora en los procedimientos y en la atención a nuestros clientes.

Teniendo en cuenta el ingreso del vehículo descrito en el encabezado al área de posventa del concesionario, y una vez realizado un diagnóstico completo al mismo para atender las novedades por usted reportadas:

- **Cliente manifiesta consumo de aceite posible escape de humo.**
- **Cliente manifiesta ruido al pasar de cambio (de primera a segunda) o incluso en tercera principalmente al momento de realizar subidas o al exigir al vehículo.**



AUTO ORION



Nos permitimos indicarle lo siguiente:

Vehículo ingresa al taller de servicio de posventa el 16 de agosto de 2022 inicialmente se realiza diagnóstico visual en el cual se encuentra nivel de aceite de motor dentro de parámetros, no se evidencian fugas por retenes, empaques o válvulas.

1. Los anillos del pistón de motor se encuentran en tolerancia y especificaciones de fábrica. La novedad que se presenta se debe a que los anillos se encuentran pegados (rascadores de aceite) causando que se alineen y permite que el aceite suba a la cámara de combustión permitiendo el consumo de aceite.
2. Se evidencia resequedad en la estría del eje de la caja.

Para superar las novedades mencionadas se procede de la siguiente manera:

- 1.1 Reemplazar los anillos de motor, estos estarán disponibles en Cali el sábado 17 de septiembre.
- 1.2 Como trabajo preventivo para este caso se reemplazarán sellos de las válvulas y guías a la culata del motor, los demás componentes se encuentran bajo los parámetros del fabricante.
- 2.1 Se lubrica estría del eje de la caja.

Procedemos al armado y pruebas de ruta, teniendo como fecha aproximada de entrega el sábado 24 de septiembre de 2022.

Ahora bien, conforme lo indica el artículo 2º de la Ley 735 de 2013, el cliente debe poner el bien a disposición del fabricante o distribuidor para la respectiva revisión, a fin de proceder con la respectiva garantía del producto.

Entendemos su punto frente a la necesidad de tener su vehículo en todo momento dadas las condiciones específicas de sus ocupaciones, sin embargo, en orden a complementar el punto anterior, la Ley 735 de 2013 igualmente otorga un plazo prudencial de treinta (30) días hábiles para la reparación de cualquier tipo de desperfecto en el automotor, sin que necesariamente ello implique que nosotros tardaremos toda esa cantidad de días para darle una solución de fondo. En los casos en los que el productor o proveedor dispongan de un bien en préstamo para el consumidor mientras se efectúa la reparación de este, el término para la reparación podrá extenderse hasta por sesenta (60) días hábiles.



AUTO ORION



Entendiendo de esta manera que la garantía sobre el bien se honra bajo los términos de la marca y lo previsto en la Ley 1480 de 2011.

No obstante, en vista de la suplir en parte con la movilidad que usted requiere otorgamos un vehículo en modalidad de préstamo provisional de desde el día 06 de septiembre de 2022 hasta el día 17 de septiembre de 2022, este mismo día realizara la entrega del vehículo que tiene en este momento y se entregara otro vehículo de préstamo que cubrirá desde el día 17 de septiembre de 2022 hasta el día 24 de septiembre de 2022, reiteramos nuestro compromiso como (Importador/Concesionario) de la Marca por atender las inquietudes adicionales que presente durante el proceso.

A continuación, relacionamos nuestros canales disponibles: Contáctenos al correo comunicaciones.autoorion@massygroup.com, servicioalclienteimportadora@kia.com.co o nuestra línea de atención teléfono en Bogotá: (1) 364 97 00 Ext.1070; línea nacional: 01 8000 187 117 opción 4 y 322

Cordialmente,

Jaime Alberto López Hernández
Jefe de taller
Auto Orión Kia S.A.S

Comunicado de no aceptación de vehículo

Comunicaciones AutoOrion (Massy Motors Colombia)

<comunicaciones.autoorion@massygroup.com>

Sáb 24/09/2022 14:23

Para: Johanna Campo Soto <johacampo21@hotmail.com>

Cco: William Puerta (Massy Motors Colombia) <William.Puerta@massygroup.com>; Julio cortes (Massy Motors Colombia) <julio.cortes@massygroup.com>; Jaime Lopez (Massy Motors Colombia)

<jaime.lopez@massygroup.com>; Asistente Juridico Mazko (Massy Motors Colombia)

<asistente.juridico@massygroup.com>

 1 archivos adjuntos (228 KB)

JSZ834 COMUNICADO.pdf;

Buenas tardes

Estimada Señora Johana,

Nos permitimos enviarle este comunicado donde hacemos constancia de su no aceptación del vehículo de placas JSZ834, tal como nos manifestó telefónicamente el día de hoy 24 de septiembre de 2022.

Hacemos validación de la entrega del vehículo que tenía a su disposición en calidad de préstamo.

Cordialmente



AUTO ORION



Santiago de Cali – Valle del Cauca, 24 de septiembre de 2022

**REFERENCIA: CONSTANCIA DE NO ACEPTACIÓN DE VEHÍCULO
KIA RIO DE PLACAS JSZ834**

Siendo hoy 24 de septiembre de 2022 se cita a la señora **ARNOBIA JOHANA CAMPO SOTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.029.364, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, en calidad de propietaria del vehículo marca **KIA RIO DE PLACAS JSZ834 VIN 3KPA351AAME347065**, para entrega de vehículo después de haberse atendido por garantía, reemplazando los anillos de motor y, como trabajo preventivo para este caso se remplazaron sellos de las válvulas y guías a la culata del motor, los demás componentes se encuentran bajo los parámetros del fabricante.

Teniendo en cuenta que según comunicado enviado el día 13 de septiembre de 2022 mediante correo electrónico, se fijó la entrega del vehículo JSZ834 el día de hoy 24 de septiembre de 2022, se procede a realizar llamada de confirmación al número 3105348999 a las 9:42 am para entrega del vehículo y la cliente **ARNOBIA JOHANA CAMPO SOTO**, manifiesta su negativa en recibir el vehículo, puesto que no está de acuerdo con el procedimiento realizado en este.

Como concesionario, AUTO ORIÓN SAS manifiesta que realizó la respectiva prueba de ruta de calidad con el vehículo y pudo corroborar que no presenta anomalía alguna y, que se encuentra en óptimas condiciones para su funcionamiento. Por lo anterior, cabe señalar que el concesionario no se hace responsable de la movilidad y/o transporte de la cliente en el entendido de que la garantía sobre el bien se honra bajo los términos de la marca y lo previsto en la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 735 de 2013.

Por lo anterior, firman las partes:

Jaime López
Jefe Taller
Auto Orión Kia

SEGUNDO COMUNICADO AUTO ORIÓN SAS - SRA. ARNOBIA JOHANA CAMPO SOTO

Asistente Juridico Mazko (Massy Motors Colombia) <asistente.juridico@massygroup.com>

Jue 10/11/2022 15:09

Para: johacampo21@hotmail.com <johacampo21@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

SEGUNDO COMUNICADO PARA RETIRO DE VEHICULO - SRA. ARNOBIA JOHANNA CAMPO.pdf;

Santiago de Cali – Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2022

Cordial saludo,

Señora
ARNOBIA JOHANA CAMPO SOTO

johacampo21@hotmail.com

Celular: 3105348999

La ciudad.

Por medio del presente, remito documento de segunda comunicación para **retiro de vehículo KIA RIO PLACA JSZ834.**

Agradezco se tenga en cuenta lo manifestado y, en caso de inquietudes estaré atento a comentarios.

Atentamente,

WILLIAM PUERTA
GERENTE DE MARCA
AUTO ORION S.A.S



AUTO ORION



Santiago de Cali – Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2022

Señora

ARNOBIA JOHANA CAMPO SOTO

Correo electrónico: johacampo21@hotmail.com

Celular: 3105348999

La ciudad.

Asunto: Segundo requerimiento para retiro de vehículo KIA RIO PLACA JSZ834.

Respetada señora Campo Soto un cordial saludo,

Atendiendo la comunicación emitida por nuestro equipo de taller el pasado 13 de septiembre de 2022, en que se dio un concepto de la falla presentada en el vehículo KIA RIO de placa JSZ834 y los procedimientos realizados para superar la novedad frente al consumo elevado de aceite y, la comunicación remitida a su correo electrónico el día 24 de septiembre de 2022 en que informábamos que el automotor ya se encuentra en óptimas condiciones para su funcionamiento, sin obtener una respuesta positiva de su parte.

En ese orden de ideas, respetuosamente le solicitamos el favor de acercarse en el menor tiempo posible a nuestro concesionario y de esta manera proceder en retirar el vehículo KIA RIO PLACA JSZ834 a la mayor brevedad, lo anterior, por cuanto a la presente fecha, se encuentra ocupando un pulmón en el taller de postventa de la sede Auto Orión norte y esto puede generar contratiempos en el desarrollo de las labores que diariamente se realizan en taller, de igual manera, es importante tener presente que la tenencia del vehículo está generando costos diarios de parqueadero por valor de \$25.000 mil pesos, los cuales sumados desde nuestra última comunicación, ascienden a la presente fecha a **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.175.000)**; sin embargo, de proceder en retirar el vehículo, estamos dispuestos en llegar a un acuerdo y condonar la totalidad del valor adeudado por concepto de parqueadero, saneando toda situación que a la fecha genere la tenencia del automotor en nuestra compañía.

Agradecemos su tiempo y le reiteramos que nuestra intención es servirle de la mejor manera posible, estaré atento a cualquier comunicado de su parte.

Cordialmente,

WILLIAM PUERTA

GERENTE DE MARCA

AUTO ORION S.A.S

TERCER COMUNICADO AUTO ORIÓN SAS - SRA. ARNOBIA JOHANA CAMPO SOTO

Asistente Juridico Mazko (Massy Motors Colombia) <asistente.juridico@massygroup.com>

Mié 23/11/2022 16:45

Para: Johanna Campo Soto <johacampo21@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

3ER REQUERIMIENTO RETIRO DE VEHICULO - SRA ARNOBIA JOHANNA CAMPO.pdf;

Santiago de Cali – Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2022

Cordial saludo,

Señora

ARNOBIA JOHANA CAMPO SOTO

johacampo21@hotmail.com

Celular: 3105348999

La ciudad.

Por medio del presente, remito documento de tercera comunicación para **retiro de vehículo KIA RIO PLACA JSZ834.**

Agradezco se tenga en cuenta lo manifestado y, en caso de inquietudes estaré atento a comentarios.

Atentamente,

**WILLIAM PUERTA
GERENTE DE MARCA
AUTO ORION S.A.S**



AUTO ORION



Santiago de Cali – Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2022

Señora

ARNOBIA JOHANA CAMPO SOTO

Correo electrónico: johacampo21@hotmail.com

Celular: 3105348999

La ciudad.

Asunto: TERCER REQUERIMIENTO RETIRO DE VEHÍCULO KIA RIO PLACA JSZ834.

Respetada señora Campo Soto un cordial saludo,

Atendiendo la comunicación emitida por nuestro equipo de taller el pasado 13 de septiembre de 2022, en que se dio un concepto de la falla presentada en el vehículo KIA RIO de placa JSZ834 y los procedimientos realizados para superar la novedad frente al consumo elevado de aceite; la comunicación remitida a su correo electrónico el día 24 de septiembre de 2022 y nuestro último requerimiento de fecha 10 de noviembre de 2022 en que informábamos que el automotor ya se encuentra en óptimas condiciones para su funcionamiento, sin obtener una respuesta positiva de su parte.

Procedemos en requerirle para que proceda y retire **INMEDIATAMENTE EL VEHÍCULO KIA RIO PLACA JSZ834**, toda vez que a la presente fecha, continúa ocupando un pulmón en el taller de la sede Auto Orión norte, generando costos diarios de parqueadero los cuales ascienden a la presente fecha a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.450.000)** calculados en 58 días desde la remisión del primer comunicado del concesionario; como también las acciones legales a las cuales tendríamos que acudir por medio de la Secretaría De Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali que se encuentran contempladas en la legislación colombiana respecto al presunto abandono de automotor.

Agradecemos su tiempo y le reiteramos que nuestra intención es servirle de la mejor manera posible, estaré atento a cualquier comunicado de su parte.

Cordialmente,

WILLIAM PUERTA
GERENTE DE MARCA
AUTO ORION S.A.S



Auto Orion

AUTO ORION S.A.S
 NIT. 800175223-9
 AV 3 NORTE 34 46 PBX 485 3999
 CALI
 Teléfono: 4853999
 www.autoorionkia.com



CAMPO SOTO ARNOBIA JOHANNA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 012635 14 DE DIC 2018
 SOMOS AUTORETENEDORES DE I.C.A EN CALI RES. 247 DEL 15 FEB 2001
 SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA RES. 8125 DE 23 NOV 1998
 Autorización Numeración de Facturación 18763002582935. Vigencia desde 2019-12-11 hasta 2021-12-11 del AVN9002 al AVN13002

Dirección: AVENIDA 2EN # 53 A 05
 CALLI - COLOMBIA
 NIT/Cédula: 67029364
 CUENTA CLIENTE: 67029364-0
 Teléfono: 3721961
 Celular: 3105348999
 Email:
 johcampo21@hotmail.com;luisa.beltran@massygroup.com;

REPRESENTACIÓN GRAFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
 CUFE: ddbd2869d3a7c85c244019fc0deaa69311acd2720a7444c0a29d0297f79ff662a82df438fd0ebe2e96211669bcbd374f

Titular 2: * Nit o CC: 0 Dirección: * Telefono: * Cel. * Email: *

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.	FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	HOJA DE NEGOCIO	ASESOR	PAGINACIÓN
AVN9336	20/11/2020 11:34:01	20/11/2020		SAAVEDRA UNDA JUAN CARLOS	1 de 1

MARCA	CODIGO	TIPO/CLASE VEH.	DESCRIPCION	LÍNEA	A. MODELO	
KIA	3KPA351AAME347065	AUTOMOVIL	1.KIA RIO AÑO:2021	RIO	2021	
N° MOTOR	PLACA	SERVICIO	VIN	ADUANA DE	COMBUSTIBLE	COLOR
G4LCLE704630		PARTICULAR	3KPA351AAME347065		GASOLINA	GRIS
TAPICERIA	PUERTAS	CAMBIOS	TIPO CARROCERIA	CAPACIDAD. CARGA	No.PASAJEROS	CILINDRAJE
	0		HATCH BACK	0	5	1368

VEHICULO CON PRENDA	SIN TENENCIA A FAVOR DE	VALOR PRENDA	LEVANTE	No. MANIFIESTO	FECHA MANIFIESTO

ELABORADO POR: Lbeltran
 MEDIO DE PAGO: Instrumento no definido
 FORMA DE PAGO: -

DATOS BANCARIO:
 Este vehiculo nuevo tiene la garantia Kia Motors de acuerdo al certificado de garantia que recibe el comprador.

TOTAL NRO LINEAS: 1

Son: Cincuenta y Seis Millones COP

OBSERVACIONES:

Ref HN 4626 - VENDEDOR: SAAVEDRA UNDA JUAN CARLOS

TOTAL BRUTO	44,094,488.00
DESCUENTOS	0.00
TOTAL CON DESCUENTO	44,094,488.00
IVA 19.00%	8,377,952.72
INC 8.00%	3,527,559.00
VALOR TOTAL	56,000,000.00

* Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio. Artículo 774 del Código del Comercio.* Mecanismo Institucional de las PQR De conformidad con lo dispuesto por la superintendencia de industria y comercio este establecimiento cuenta con un mecanismo institucional de recepción y tramite de las Peticiones Quejas o Reclamos (PQR) de nuestros clientes como responsable local a Astrid Garcia Cel 312 4913155 E-mail: astrid.garcia@massygroup.com Quien le atendera y dara tramite a su PQR * GARANTÍA REPUESTOS POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN - VENDIDOS POR MOSTRADOR 3 MESES * INSTALADOS EN TALLERES 3 MESES O 5000 KM LO QUE PRIMERO OCURRA, SOBRE PARTES ELECTRICAS ALINEACION Y BALANCEO NO SE DA GARANTIA

Firma en constancia de recibo real, material y de conformidad del bien y/o servicio y de la factura

Firma Autorizada

Comprador

Fecha Validación DIAN: 2020-11-20 11:36:30-05:00

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

Fecha Recibo
P:MAS01 Procesado: 20/11/2020 11:34:01